

INFORME DE MONITOREO
DE PAÍS SOBRE LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES



NICARAGUA



Esta publicación contó con la asistencia económica de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), La Fundación Oak e Irish Aid. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de los donantes.

Esta publicación ha sido compilada por Grupo Afiliado ECPAT de Nicaragua integrado por Asociación Casa Alianza Nicaragua y Asociación TESIS, con la asistencia adicional del investigador de ECPAT International, Marta Gil Gonzalez. Se agradecen los aportes de instituciones de gobierno y organizaciones no gubernamentales.



Extractos de esta publicación solo podrán ser reproducidos con la autorización de ECPAT International y se debe mencionar la fuente y a ECPAT International. Se debe hacer entrega a ECPAT de una copia de la publicación relevante con los extractos.

Derechos reservados © 2015, ECPAT International

Diseño de Manida Naebklang

ECPAT International

(Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes)

328/1 Phayathai Road, Ratchathewi, Bangkok 10400, Tailandia

www.ecpat.net

info@ecpat.net

INFORME DE MONITOREO DE PAÍS SOBRE
LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

NICARAGUA



MENSAJE DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ECPAT INTERNATIONAL

Este año se cumple el 25 aniversario de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Este hito es una gran oportunidad no sólo para reconocer los numerosos logros que la Convención ha supuesto para las niñas, niños y adolescentes, sino también para llamar la atención sobre la urgente necesidad de contar con mecanismos de más eficaces para su protección. Mientras que los se han producido avances en el campo de la salud y la educación, existe una creciente evidencia de la asombrosa cantidad de niños que son víctimas de violencia, incluida la explotación sexual.

ECPAT, una red mundial de organizaciones de la sociedad civil, trabaja para poner fin a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA). Esto incluye la utilización en pornografía (incluyendo material en línea de abusos sexuales), la utilización en prostitución, la trata con fines sexuales y el matrimonio a temprana edad, así como la ESCNNA en viajes y turismo.

Durante casi dos décadas, ECPAT ha monitoreado la implementación de la Agenda de Acción de Estocolmo, un compromiso asumido por los Estados y la sociedad civil en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996) que posteriormente fue reforzado y ampliado en su segunda versión en Yokohama en 2001, y posteriormente en Río de Janeiro en 2008. En esta función de monitoreo, ECPAT ha producido más de 140 informes de monitoreo en los últimos ocho años en todo el mundo.

El Informe de Monitoreo de Nicaragua es uno de los doce preparados en 2014 para los países de América Latina. Cada informe ha sido elaborado por una organización nacional miembro de ECPAT. El Informe de Seguimiento de Nicaragua fue preparado por Casa Alianza Nicaragua y ASOCIACIÓN TESIS, miembros de ECPAT en Nicaragua. Este informe proporciona la descripción y el análisis de la ESCNNA en el país. Cubre las nuevas tendencias, la legislación de protección a la infancia y el acceso a la justicia de los niños víctimas, incluyendo el derecho a expresar sus opiniones y a que se tengan en cuenta

La información contenida en este Informe de Monitoreo será utilizada para promover de forma efectiva las acciones para mantener a niñas, niños y adolescentes a salvo de la explotación sexual comercial. También está destinada a ayudar en la toma de decisiones políticas, legislativas y de programas. ECPAT aspira a que el Informe contribuya a alcanzar el fin de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Nicaragua.

Dorothy Rozga
Directora Ejecutiva
ECPAT International

MENSAJE DE LA REPRESENTANTE POR AMERICA LATINA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE ECPAT INTERNACIONAL

La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) es una problemática visible en nuestras calles, comunidades, pueblos y países, pero la cubre un manto de invisibilidad que deja perplejos a aquellos que logran verla.

En ella se vulneran derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes como la dignidad, la protección, los derechos sexuales y reproductivos y el desarrollo libre de su personalidad, entre otros. Sin embargo, la sociedad tiende a culpabilizar o ignorar a las víctimas, y los gobiernos no la priorizan en sus agendas por tener pocos datos estadísticos optando por diluirla en un enfoque general de protección de la niñez, sin la necesaria aproximación diferencial especializada que se requiere.

En América Latina vemos con preocupación que al mismo tiempo que se ha evidenciado un incremento de este flagelo permeado por unas dinámicas sociales, económicas y políticas bastantes complejas—como son el crecimiento de la pobreza y la desigualdad, la intensificación del conflicto interno y la delincuencia organizada y la apertura a mercados extractivos sin la protección de los recursos humanos y medio ambientales—los Estados han disminuido las acciones para combatir la ESCNNA.

Con la intención de ayudar a remover ese manto de invisibilidad que cubre los rostros y cuerpos de las víctimas de ESCNNA y movilizar la acción de todos y de todas para su protección, 12 grupos de la red ECPAT de América Latina prepararon en el 2014 los Informes de Monitoreo de País (IMPs) de forma simultánea para dar cuenta de las acciones que se han desarrollado en la lucha contra la ESCNNA, y también para brindar asistencia acerca de lo que se debe hacer para combatirla.

Todos los IMP coinciden en que la ESCNNA es una problemática que de manera particular profundiza la vulneración de los NNA, al distorsionar la percepción de éstos, pero también de toda la sociedad, de que un derecho inalienable como es la dignidad humana puede ser comprado.

Los IMPs, son entonces un llamado, a que de manera informada, todos y todas levantemos la voz y tomemos partido por la vida y los derechos de los NNA víctimas de la explotación sexual comercial y exijamos que ellos y ellas estén en las agendas públicas con recursos especiales para su atención y protección. Como dijo Elie Wiesel, *“ante las atrocidades tenemos que tomar partido. El silencio estimula al verdugo”*.

Lesly Zambrano Moreno
Representante por América Latina ante la Junta Directiva de ECPAT Internacional
(2011-2014)

TABLA DE CONTENIDOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS	2
GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	6
METODOLOGÍA	8
INTRODUCCIÓN	9
I. CONTEXTO SOCIO-ECONÓMICO Y CULTURAL	10
Explotación Sexual Comercial y violencia contra los NNA	14
II. PLANES DE ACCIÓN NACIONAL Y POLÍTICAS SOBRE PROTECCIÓN DE NNA DE LA ESCNA	23
III. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN	30
Nivel Local	30
Nivel Nacional	31
Nivel Regional	36
Nivel Internacional	38
IV. PREVENCIÓN DE LA ESCNA	40
Sensibilización, Divulgación y Capacitación	40
Participación del sector privado	45
Reducción de la Vulnerabilidad	46
Registro Universal de Nacimientos	48
Medidas de Disuasión	50

V. PROTECCIÓN LEGISLACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	52
Instrumentos sobre Derechos del Niño relacionado con la ESC	52
Legislación	55
Utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución	67
Trata de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales	71
Utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía/Materiales de abuso sexual de NNA	74
Explotación Sexual Comercial de NNA en viajes y turismo	77
Acceso a la Justicia	81
VI. PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	89
VII. RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
ANEXOS	101

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acceso a la justicia: El acceso a la justicia para las víctimas niños, niñas y adolescentes de explotación sexual comercial consiste en asegurarles el acceso a recursos efectivos. ECPAT Internacional define el concepto de derecho a los recursos efectivos en base a tres elementos: el derecho a la justicia penal, el derecho a la recuperación y la reintegración y el derecho a la compensación.

Compensación: El Art. 9 (4) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía establece que “los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.” Por lo general, la compensación consiste en algún tipo de resarcimiento económico dictaminado por un tribunal o alcanzado a través de un arreglo legal. El dinero otorgado suele ser utilizado para pagar los gastos generados por los servicios psicosociales que la víctima necesita y puede haber, además, un componente agregado para compensarla por el dolor y el sufrimiento padecidos.

ECPAT: Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes.

ESCNNA: La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es una práctica criminal que menosprecia, degrada y amenaza la integridad física y psicosocial de niños, niñas y adolescentes. Existen cuatro modalidades primarias e interrelacionadas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: utilización de NNA en prostitución, utilización de NNA en pornografía, trata con fines sexuales y la explotación sexual de NNA en viajes y turismo. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes comprende el abuso sexual por parte del adulto/a y la remuneración en metálico o en especie para el niño, niña y adolescente o para una(s) tercera(s) persona(s).

Explotación sexual de NNA en viajes y turismo: para ECPAT Internacional, el turismo sexual infantil constituye “la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por una persona o por personas que viaja(n) desde su distrito, región geográfica o país de residencia habitual para tener contactos sexuales con niños, niñas y adolescentes.” Los/as turistas involucrados/as en turismo sexual con niños, niñas y adolescentes pueden ser viajeros/as locales o turistas internacionales. El turismo sexual con niños, niñas y adolescentes suele involucrar servicios de alojamiento, transporte y otros servicios turísticos que facilitan el contacto con niñas, niños y adolescentes y permiten que el perpetrador/a pase relativamente desapercibido/a para la población y el entorno.

Matrimonio temprano/forzado: Según el Art. 16 (2) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, “no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.” El Art. 24 (3) de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.” ECPAT Internacional considera al matrimonio temprano/forzado como una forma de explotación sexual comercial cuando “el niño o niña es recibido y utilizado con fines sexuales a cambio de bienes o un pago en metálico o en especie” y lo incluye como un factor asociado a la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes para ser explotados/as sexualmente. El matrimonio a temprana edad suele estar asociado, además, con situaciones de abandono hacia la mujer, situaciones de pobreza extrema para las niñas y con un incremento del riesgo de verse obligadas a ingresar en el comercio sexual para poder sobrevivir.

Niño: Según el Art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Nube (Cloud): Los servicios basados en la nube son aquellos servicios que permiten el almacenamiento virtual y la posibilidad de compartir archivos y otros componentes colaborativos que son manejados por los proveedores de la nube distribuidos en diversas localidades y jurisdicciones. La información y las aplicaciones no se almacenan a nivel local en la computadora del usuario/a final.

Prostitución infantil: Según el Art. 2 (b) del Protocolo Facultativo, “por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.” Según el Art. 3 (1) (b), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal...la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución.”

Proveedor de Servicios de Internet (PSI): entidad que provee servicios para acceder, usar o participar en Internet y en servicios en línea. Los casos en que existe obligación de denuncia obligatoria y reglamentada, requieren que los PSIs informen sobre los contenidos ilegales (de acuerdo con la legislación nacional del país en el PSI opera) a la fuerza pública o a cualquier otra autoridad designada en el país cuando se notifiquen de los mismos.

Recuperación y reintegración: Se reconoce el derecho a la recuperación y a la reintegración en el Art. 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso.” También está previsto en el Art. 9(3) del Protocolo Facultativo que establece que “los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena

recuperación física y psicológica.” La ayuda mencionada incluye servicios para atender la salud física, el apoyo psicosocial y la asistencia para la reintegración en aquellos casos en que los niños, niñas y adolescentes hayan sido separados/as de sus familias o comunidades.

Seducción (*grooming*) en línea: Es la búsqueda con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación.

Pseudo-utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía: Consiste en la descripción de abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes sin involucrar a una persona menor de edad verdadera en la producción del material. Se realiza usando gráficos de computadora/herramientas de modelaje 3D, dibujos animados o dibujos que muestran a niños, niñas y adolescentes llevando a cabo actividades sexuales. Se pueden sobreimprimir formas o darle forma a cuerpos de adultos/as y agregar rostros de niños, niñas y adolescentes para generar efectos en estas imágenes y videos.

Sexting: Es la acción de enviar o recibir textos, imágenes o videos sexualmente explícitos a través de un teléfono celular, por lo general usando mensajes de texto. Es una conducta bastante frecuente en gente joven que intercambia estas imágenes o videos con personas con las que tienen relaciones muy cercanas o con sus pares muy cercanos.

Solo posesión: Consiste en la posesión simple de materiales de abuso sexual infantil y/o de niños, niñas y adolescentes utilizados/as en pornografía para consumo personal solamente sin intención de distribución.

Transmisión en vivo de la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía: La transmisión en vivo de actos y abusos sexuales perpetrados contra niños, niñas y adolescentes (que puede incluir niños, niñas y adolescentes forzados a comportarse de maneras sexualmente sugerentes, en diversas situaciones de desnudez) que se hace generalmente a pedido de clientes que pagan para ver esos contenidos, mediante el uso de las tecnologías virtuales, siendo producidas utilizando herramientas muy sencillas tales como webcams y computadoras conectadas a Internet o cámaras de teléfonos celulares con acceso a Internet. En la mayoría de los casos, estas sesiones no quedan grabadas en el Proveedor de Servicios de Internet (PSI) y solo se puede obtener la prueba del abuso al momento en que la situación está ocurriendo en vivo. En la mayoría de los casos denunciados estas transmisiones se realizan a cambio de algún tipo de intercambio económico.

Trata de personas: Según el Art. 3 (a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se considerará trata de personas a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” El Art. 3 (c) establece que “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior.”

Utilización de niños en la pornografía: Según el Art. 2(c) del Protocolo Facultativo, “por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.” Según el Art. (3) (1) (c), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal... la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines [de explotación sexual de NNA], de pornografía infantil.”

Venta de niños: Según el Art. 2 (a) del Protocolo Facultativo, por venta de niños se entiende “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.” Según el Art. 3 (1) (a) (i), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal... ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: (a) explotación sexual del niño.”

GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ALA:	Asociación de Líneas Aéreas de Nicaragua.
ANAVY:	Asociación de Agentes de Viajes de Nicaragua.
ANTUR:	Asociación de Turoperadores.
ARVENIC:	Asociación de Rentadores de Vehículos.
ASHOTNIC:	Asociación de Hoteles de Nicaragua.
BPA:	Bono Productivo Alimentario.
CAN:	Casa Alianza Nicaragua.
CANATUR:	Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua.
CANIMET:	Pequeña y Micro Empresa Turística.
CANTUR:	Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa.
CDN:	Convención de los Derechos del Niño.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CNCTP:	Coalición Nacional contra la Trata de Personas.
CODENI:	Federación Coordinadora de Organismos No Gubernamentales que trabajan con la Niñez y la Adolescencia
CONAPINA:	Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
Consortio IPAPE:	Consortio Incidencia, Prevención, Atención y Protección Especial de niños, niñas y adolescentes.
Corte IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CPP:	Código Procesal Penal de Nicaragua.
Declaración de Estocolmo:	Declaración de Estocolmo y Llamado para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes
Declaración de Río:	Declaración de Río de Janeiro y Llamado para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
ERP:	Estrategia de Reducción de la Pobreza.
ESC:	Explotación Sexual Comercial.
ESCNNA:	Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
GRUN:	Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.
IEEPP:	Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas.

IMPs:	Informes de Monitoreo de País.
IML:	Instituto de Medicina Legal.
INTERPOL:	Organización Internacional de Policía Criminal.
IPEC:	Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.
MCAS:	Movimiento contra el Abuso Sexual.
MIFAMILIA:	Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
MEFCCA:	Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.
NNA:	Niños, Niñas y Adolescentes.
ODM:	Objetivos del Milenio.
OEA:	Organización de los Estados Americanos.
OIM:	Organización Internacional para las Migraciones.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
OMT:	Organización Mundial del Turismo.
ONG:	Organización no gubernamental.
PAN:	Plan de Acción Nacional.
PNUD:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
Protocolo contra la Trata:	Protocolo de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
Protocolo Facultativo:	Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
PSI:	Proveedores de Servicios de Internet.
PBI:	Producto Bruto Interno.
RCP:	Lejanía de Registros Civiles de las Personas.
SNBS:	Sistema Nacional para el Bienestar Social.
TESIS:	Asociación de Trabajadores para la Educación, Salud e Integración Social.
The Code:	Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo, creado por ECPAT Suecia, compañías de turismo y la OMT con el fin de combatir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en la industria de viajes y turismo.
TICs:	Tecnologías de la información y la comunicación.
UE:	Unión Europea.
UNICEF:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

METODOLOGÍA

A partir de 2014, ECPAT busca fortalecer el protagonismo de los miembros de su red en el proceso de elaboración de los informes de monitoreo de país para abordar la ESCNNA, alentando la participación activa en los diversos aspectos del tema y el fortalecimiento del papel de los grupos miembros en la elaboración y el seguimiento de los informes.

La etapa preparatoria de esta 2ª Edición del IMP Nicaragua consistió en una revisión por parte de los países integrantes de la red de la bibliografía, la legislación y las Políticas sobre ESCNNA que corresponden al período de 2007 a 2014. Los datos/información fueron procesados y analizados por los miembros de la red.

La elaboración del presente informe se llevó a cabo de la siguiente manera:

Fase preparatoria: Revisión de estándares e instrumentos proporcionados por ECPAT internacional. Las organizaciones de cada país contaron con una serie de herramientas preparadas para garantizar la coherencia en la recolección, la interpretación y el análisis de información proveniente de diferentes fuentes.

Recolección de información: Implicó la revisión de fuentes secundarias, y la realización de entrevistas a actores claves de sociedad civil e instituciones del Estado. Durante esta etapa se logró reunir aportes del Ministerio de la Familia, la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, el Ministerio Público, Procuraduría de los Derechos Humanos, Puntos de Encuentro, Asociación Proyecto Miriam, Asociación TESIS, Casa Alianza Nicaragua, entre otros.

Sistematización de información y preparación de informe: El equipo sistematizó información encontrada en fuentes secundarias como investigaciones, informes y de fuentes primarias, es decir, expertas/os que fueron entrevistados/as durante la etapa de recolección. Luego, el informe pasó diferentes fases de revisión por parte del Secretariado de ECPAT hasta alcanzar la versión final del mismo.

INTRODUCCIÓN

La Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) es una grave violación a sus derechos humanos que comenzó a visibilizarse como resultado del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia que tuvo lugar en Estocolmo en 1996.

Dicho evento permitió establecer la Agenda de Estocolmo para la Acción con el fin de aunar esfuerzos para la erradicación de este flagelo. El Secretariado Internacional de ECPAT creó los Informes de Monitoreo de País (IMPs) con el fin de dar seguimiento a la implementación de la Agenda propuesta y de promover un abordaje en base a evidencias en cada uno de los países miembros de la Red ECPAT.

La primera edición de los informes se publicó en 2006-2007. Desafortunadamente la ESCNNA continúa siendo una problemática compartida por muchos países por lo cual, en el 2014, se impulsó la elaboración de una edición actualizada de los Informes de Monitoreo de País.

El presente compendio cualitativo y estadístico de información sobre el delito de Explotación Sexual Comercial en Nicaragua, constituye el informe de monitoreo de país de Nicaragua en el marco de las iniciativas regionales que desarrolla la Red ECPAT.

I. CONTEXTO SOCIAL/CULTURAL/ECONÓMICO DEL PAÍS

Nicaragua es un país donde aproximadamente el 42,55% de su población (5.2 millones de habitantes) se encuentra en situación de pobreza general dado que cuentan con un presupuesto menor a \$568.65 persona/año; de este total, el 14,6% se encuentra en situación de extrema pobreza, es decir, cuentan con menos de \$334.79 persona/año¹. A continuación, en cifras, una mirada al panorama socioeconómico del país.

BREVE DESCRIPCIÓN DE ESTADÍSTICAS DEL PAÍS	
Región	Nicaragua
Población Total ²	5.142.098
Población Total femenina ³	2.607.607
Población Total masculina ⁴	2.534.491
Población Total por edad 0-18 ⁵	2.673.953
Población Total femenina (0 -18) ⁶	1.179.655
Población Total masculina (0 -18) ⁷	1.224.803
PIB ⁸	11.255.6 mil millones US\$
Tasa de Desempleo ⁹	5,9
Llegada de turistas (2013) ¹⁰	1.229.410

1. Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE). *Encuesta de Hogares sobre Medición del Nivel de Vida (2009)*. Recuperado el 26 de enero de 2015 de <http://www.inide.gob.ni/bibliovirtual/publicacion/Informe%20EMNV%202009.pdf>
2. Instituto Nacional de Información de Desarrollo (2005). *VIII Censo de Población y IV de Vivienda*. Managua: Autor. Recuperado de <http://www.inide.gob.ni/>
3. Informe Alternativo del Movimiento Feminista de Nicaragua en el marco de la presentación del Sexto Informe Periódico de los Estados Partes (CEDAW/NIC/C/6) ante el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Recuperado el 26 de enero de 2015 de <http://es.scribd.com/doc/202848908/87063591-INFORME-CEDAW-2011-Movimiento-Feminista-de-Nicaragua#scribd>
4. Informe Alternativo del Movimiento Feminista de Nicaragua en el marco de la presentación del Sexto Informe Periódico de los Estados Partes (CEDAW/NIC/C/6) ante el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Recuperado el 26 de enero de 2015 de <http://es.scribd.com/doc/202848908/87063591-INFORME-CEDAW-2011-Movimiento-Feminista-de-Nicaragua#scribd>
5. Instituto Nacional de Información de Desarrollo (2005). *VIII Censo de Población y IV de vivienda*. Managua: Autor. Recuperado de <http://www.inide.gob.ni/>
6. Instituto Nacional de Información de Desarrollo (2005). *VIII Censo de Población y IV de vivienda*. Managua: Autor. Recuperado de <http://www.inide.gob.ni/>
7. Instituto Nacional de Información de Desarrollo (2005). *VIII Censo de Población y IV de vivienda*. Managua: Autor. Recuperado de <http://www.inide.gob.ni/>
8. Banco Central de Nicaragua (2013). *Principales Indicadores Macroeconómicos*. Managua: Autor. Recuperado de <http://www.bcn.gob.ni/OAIP/indice/index.php>
9. Banco Central de Nicaragua (2013). *Principales Indicadores Macroeconómicos*. Managua: Autor. Recuperado de <http://www.bcn.gob.ni/OAIP/indice/index.php>
10. Instituto Nacional de Turismo (2013). *Boletín Estadístico 2013*. Managua: Autor. Recuperado de <http://www.intur.gob.ni/estadisticas-de-turismo/>

BREVE DESCRIPCIÓN DE ESTADÍSTICAS DEL PAÍS	
Usuarios de internet ¹¹	601.000 (13,1% de la población)
Educación: gasto público (% del PIB) ¹²	4,3%
Tasa Neta Matrícula en Pre-escolar (%) ¹³	56,8%
Matrícula Neta en Primaria(5) ¹⁴	92%
Matrícula neta Secundaria (%) ¹⁵	50,1%
Cifras de matrimonio temprano/forzado	No aplica
Forma de gobierno ¹⁶	República democrática, participativa y representativa.

A pesar de ser considerado el país más seguro de la región, la Policía Nacional, en su anuario estadístico del año 2011, registra 1 denuncia por cada 3 minutos con 43 segundos y refleja que por cada hora que transcurre se da un delito sexual a nivel local¹⁷.

Factores socioculturales, entre otras causas, hacen que la violencia de género en el país se mantenga como asunto privado y silenciado. Predomina una estructura patriarcal, en la cual se percibe que este tipo de problemáticas afectan a pocas mujeres, niñas, niños y adolescentes; sin embargo se le considera como un problema que daña profundamente a la sociedad.

La violencia hacia niños, niñas y adolescentes se agudiza cada año. Según datos del Instituto de Medicina Legal del 2012, el 88% de los peritajes por abuso sexual realizados fueron en perjuicio de menores de 18 años de edad, en su mayoría mujeres¹⁸.

El mismo reporte señala al hogar como el lugar donde ocurren con mayor frecuencia actos de violencia contra NNA; tales como abuso sexual infantil, el incesto y las violaciones y agresiones sexuales.

La crisis económica es un factor que torna a los sectores sociales, especialmente a NNA más vulnerables a verse involucrados en casos de violencia y explotación sexual, incluyendo la trata de personas con fines de comercio sexual. Esto ha generado preocupación por parte de las organizaciones de la sociedad civil, sin embargo, debido a la poca cantidad de estudios sobre la problemática es difícil determinar la dimensión del fenómeno.

11. Guerrero, R., Castillo, P. (2013, 10 de Abril). *Poca y Cara Conexión a la Web*. Recuperado de <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/282668>

12. CODENI (2014). *Observatorio de Derechos de Niñez y Adolescencia*. Managua: Autor.

13. Asensio, C. (2014). *Informe de Progreso Educativo Nicaragua*. Managua: Foro Educativo Nicaragüense EDUQUEMOS.

14. Asensio, C. (2014). *Informe de Progreso Educativo Nicaragua*. Managua: Foro Educativo Nicaragüense EDUQUEMOS.

15. Asensio, C. (2014). *Informe de Progreso Educativo Nicaragua*. Managua: Foro Educativo Nicaragüense EDUQUEMOS.

16. Artículo 7 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

17. Policía Nacional (2012). *Anuario Estadístico 2011*. Managua: Autor. Recuperado de <http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/estd/fich.htm>

18. Instituto de Medicina Legal. (2014). *Anuario Estadístico de Servicios Médico-Legales*. Managua: Autor, p. 40. Recuperado de <http://www.poderjudicial.gob.ni/iml/anuarios.asp>

Pese a lo descrito, prevalece una asignación presupuestaria insuficiente para implementar políticas sociales básicas a favor de la niñez. El Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación por “la insuficiencia de los recursos disponibles en general para políticas sociales y planes y programas específicos para niños”¹⁹ y ha recomendado “*aplicar un planteamiento basado en los derechos del niño a la hora de elaborar el presupuesto del Estado utilizando un sistema de seguimiento para la asignación y utilización de recursos para los niños en todo el presupuesto, de modo que se pongan de relieve las inversiones en la infancia, y permitiendo que haya supervisión y evaluación*”²⁰. Esto evidencia el divorcio entre la política social y la política económica a nivel de contexto.

La situación de Niños, Niñas y Adolescentes - Panorama sobre los derechos de la niñez

La legislación nicaragüense contempla diversos aspectos en torno a la protección de NNA. Como instrumentos principales se pueden referir el Código Civil y la Ley N° 287, mejor conocida como Código de la Niñez y Adolescencia.

El Código Civil vigente continúa apegado a la doctrina de situación irregular, establece qué niños y niñas son objetos de tutela, es decir “menores”²¹. En 1998, con la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia en Nicaragua, se impulsó por primera vez la doctrina de protección integral, que permitió el reconocimiento legal de las categorías de niñez y adolescencia:

El Código de la Niñez y Adolescencia considera como niña y niño a los que no hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescente a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad, no cumplidos²².

De manera adicional al establecimiento de derechos y garantías, la ley contempló la creación de la Política Nacional de Atención y Protección Integral así como del Sistema de Justicia Penal Especializado²³. Las dificultades que persisten en relación a su implementación se derivan principalmente del limitado financiamiento asignado a las instituciones del estado encargadas de su aplicación.

El Código Civil actual, vigente desde 1904, no contempla ciertos aspectos importantes en cuanto a la protección de niños, niñas y adolescentes, como la edad apta para contraer matrimonio. En su artículo 100, establece que “*El varón de veintiún años o el declarado mayor, y la mujer*

19. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones Finales: Nicaragua. CRC/C/NIC/CO/4, 12 de octubre de 2010. Párrafo 18.

20. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones Finales: Nicaragua. CRC/C/NIC/CO/4, 12 de octubre de 2010. Párrafo 20(b).

21. El Código Civil de Nicaragua. Recuperado el 27 de enero de 2015 de <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/codigonicaragua.pdf>

22. Ley N° 287. Código de la Niñez y la Adolescencia. Publicado en La Gaceta N° 97, del 27 de Mayo de 1998. Nicaragua. Artículo 95. Recuperado de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28\\$All%29/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28$All%29/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument)

23. Ley N° 287. Código de la Niñez y la Adolescencia. Publicado en La Gaceta N° 97, del 27 de Mayo de 1998. Nicaragua. Artículos 56 y siguientes y artículos 95 y siguientes. Recuperado de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28\\$All%29/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28$All%29/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument)

*de diez y ocho años cumplidos o declarada mayor, pueden contraer matrimonio libremente*²⁴. Se contempla la mayoría de edad sin distinción de sexo a partir de los 21 años cumplidos²⁵. No obstante, encontramos que nuestro Código Civil contiene una gran debilidad al señalar, en su artículo 101 que *“son hábiles para contraer matrimonio el varón que ha cumplido quince años y la mujer que ha cumplido catorce”*²⁶. También establece como requisito el permiso de sus representantes legales²⁷.

Este es uno de los factores que ha motivado la construcción de un Código de la Familia para introducir cambios significativos al Código Civil, que sean pertinentes y garantes de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En junio del 2014, la Asamblea Nacional aprobó el nuevo Código de la Familia, que contempla en su artículo 54 lo siguiente:

Son aptos legalmente para contraer matrimonio, el hombre y la mujer que hayan cumplido dieciocho años de edad. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior podrá otorgarse autorización para contraer matrimonio, sin distinción de sexo, a los menores de dieciocho años de edad y de dieciséis años cumplidos. La autorización en estos casos será concedida por los representantes legales de los menores de edad.

Si hubiere conflicto respecto de la autorización referida, será resuelta en vía judicial, para lo cuales se oír el parecer de los interesados, la Procuraduría de la Familia y el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez²⁸.

Asimismo, en su artículo 57 refiere como *“impedimento absoluto el matrimonio de menores de 16 años de edad”*²⁹. En el artículo 58, también aclara que *“los/as adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años no pueden contraer matrimonio sin la autorización de sus representantes legales”*³⁰.

Esta propuesta de Ley entró en vigencia el 8 de abril de 2015. Se considera un esfuerzo valioso por mejorar la legislación a favor de la protección de niños, niñas y adolescentes.

24. Save the Children (2012). Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua. Managua, Nicaragua: Autor, p.43.

25. Save the Children (2012). Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua. Managua, Nicaragua: Autor, p.43.

26. Save the Children (2012). Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua. Managua, Nicaragua: Autor, p.44.

27. Save the Children (2012). Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua. Managua, Nicaragua: Autor, p.44.

28. Ley N°870. Código de Familia. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°190, del 8 de octubre de 2014. Nicaragua, Artículo 54, p.8244.

29. Ley N°870. Código de Familia. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°190, del 8 de octubre de 2014. Nicaragua, Artículo 57, p.8245.

30. Ley N°870. Código de Familia. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°190, del 8 de octubre de 2014. Nicaragua, Artículo 58, p.8245. OIT-IPEC (2002). *Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. Nicaragua. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/explotacion_sexual_ni.pdf

Explotación Sexual Comercial y violencia contra los NNA

La explotación sexual comercial de la niñez, como fenómeno social en Nicaragua tiene años de existencia ante la indiferencia, negación y falta de reconocimiento de la mayoría de la población. No fue hasta el año 1996, con ocasión de la celebración del Primer Congreso Mundial contra la ESCNNA celebrado en Estocolmo, que se inicia un lento proceso de visibilización del problema en Nicaragua, promovido principalmente por organizaciones de la sociedad civil. No obstante, el tema es de reciente incorporación en la agenda pública nacional y enfrenta dificultades por los múltiples y descoordinados enfoques y por falta de recursos financieros para una atención adecuada³¹.

Existen una serie de condiciones que obstaculizan la localización de los niños, niñas y adolescentes explotados sexualmente. Esta forma de explotación sexual comercial opera de forma clandestina o semiclandestina y muy pocas veces aparece visible y pública. Se presenta con una gran movilidad y enmascaramiento de la población explotada, lo que dificulta su identificación³².

La dinámica del problema involucra a personas adultas de ambos sexos de distintos sectores sociales, en su gran mayoría hombres, quienes participan como explotadores (clientes), dueños de negocios públicos y/o facilitan la intermediación. Generalmente hay vinculación con otro tipo de actividades ilícitas como drogas, tráfico y delincuencia. También hay extranjeros residentes o en tránsito que utilizan a niños y niñas para actividades sexuales comerciales³³.

Por tanto, el problema de la violencia hacia la niñez y la adolescencia es grave. El Instituto de Medicina Legal (IML), órgano auxiliar del sistema de justicia de Nicaragua, reportó en el año 2013 un 51% de peritajes por violencia sexual hacia niños/as menores de 13 años. Se registró que el 83% de ese grupo fueron niñas. Así mismo, señaló que el segundo grupo poblacional más afectado fue el de 14 a 17 años (31%), de los que el 95% correspondieron a adolescentes de sexo femenino. En ambos grupos poblacionales, las niñas representan el 88% de la población afectada³⁴.

Es alarmante que, según la información registrada por el IML, prevalezcan el propio domicilio (43%) y la casa del agresor/a (24%) entre los lugares donde ocurren los hechos de violencia sexual. De igual manera, sólo el 10% de los crímenes de violencia sexual registrados, fueron cometidos por personas desconocidas³⁵.

31. OIT-IPEC (2002). *Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. Nicaragua. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/explotacion_sexual_ni.pdf

32. OIT-IPEC (2002). *Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. Nicaragua. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/explotacion_sexual_ni.pdf

33. OIT-IPEC (2002). *Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. Nicaragua. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/explotacion_sexual_ni.pdf

34. Instituto de Medicina Legal (2014). *Anuario Estadístico de Servicios Médico-Legales*. Managua: Autor, p.41. Recuperado de <http://www.poderjudicial.gob.ni/iml/anuarios.asp>

35. Instituto de Medicina Legal (2014). *Anuario Estadístico de Servicios Médico-Legales*. Managua: Autor, p. Recuperado de <http://www.poderjudicial.gob.ni/iml/anuarios.asp>

En diciembre de 2011, la Federación CODENI presentó un informe alternativo sobre derechos de niñez durante el *Encuentro centroamericano de seguimiento al estudio de las Naciones Unidas sobre violencia contra la niñez*, celebrado en República Dominicana. Dicho estudio indicó que en 599 juicios por delitos de orden sexual contra niñas, niños y adolescentes, los agresores recibieron veredicto condenatorio en solo el 28% de los mismos y, más de la mitad, fueron absueltos³⁶.

“La existencia de estereotipos de género ha significado una normalización – y la justificación en varios casos – de la persistencia de la violencia hacia las mujeres y niñas, la cual lejos de disminuir, va en aumento. Los embarazos de niñas víctimas de violación sexual menores de 13 años también tienen esa tendencia. Ante ello, autoridades ministeriales y judiciales (en todos los ámbitos y al más alto nivel) no han actuado con celeridad, imparcialidad, exhaustividad y diligencia para identificar, procesar y juzgar adecuada y proporcionalmente a los responsables, ni han brindado una atención efectiva a las víctimas. Y menos aún han brindado una protección especial a las niñas a la que están obligadas las autoridades en base a las leyes internas y a los tratados que protegen los derechos de la infancia”³⁷.

En el país han sido identificadas cuatro modalidades de Explotación Sexual Comercial (ESC) de niñas, niños y adolescentes, como son: a) actividad sexual mediante pago en dinero, b) pornografía infantil, c) trata con fines sexuales y d) turismo con fines sexuales. En el abuso y la ESC de NNA concurren personas nacionales y del extranjero.

Funcionarios/as del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAMILIA)³⁸, describen el perfil de las personas afectadas por Explotación Sexual Comercial (ESC) de la siguiente manera:

En su mayoría son adolescentes mujeres y también de la diversidad sexual (hombres), lesbianas no hemos visto. Las edades van entre 13 y 16 años [] no hay redes criminales para llevarse a las chavalas a la explotación sexual, la misma familia comienza a presionarla. La familia de las niñas naturaliza la situación de la violencia y por eso es difícil trabajar [con ellas] y que se identifiquen como víctimas³⁹.

La Sub Comisionada Karla Moya, Jefa del Departamento de Trata de Personas de la Comisaria de la Mujer, Niñez y Adolescencia, coincide con lo expresado por la funcionaria de MIFAMILIA, y señala situaciones particulares con las que se han enfrentado de la siguiente manera:

36. Arteaga, T., Méndez, M., Muñoz, V. (2012). *Estado de situación de los países de Centroamérica, México, Cuba, y República Dominicana en relación con la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en seguimiento al Estudio de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños*. MMI-LAC, p.115.

37. 147 períodos de sesiones CIDH, 12 de marzo 2013, AUDIENCIA SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE NIÑAS, MUJERES. Recuperado de <http://www.movimientoautonomodemujeres.org>

38. Se utiliza el acrónimo MIFAMILIA para referirse al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. Esta institución pública “se encarga de garantizar protección especial a la niñez y la familia nicaragüense” y “tiene como misión promover el desarrollo personal y social del niño, la niña, el adolescente, así como la integración del bienestar de la familia”. Recuperado el 27 de enero de 2015 de <http://elrama.gob.ni/directorio/gobierno-central-en-el-municipio/ministerio-de-la-familia-adolescencia-y-ninez>

39. Funcionaria de Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. (2014, 18 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.1.

[...] en los departamentos⁴⁰. hemos detectado a niñas explotadas porque su madre que se sienta en la mesa [en bares, cantinas, restaurantes], les pagan van a los cuartos. Son gente de Managua que van a los departamentos para prostituir a sus hijas. No hay redes criminales, son los propios padres de familia que prostituyen a sus hijas⁴¹.

Los casos en los que madres y/o padres inducen a sus hijos/as a la ESC son los más destacados por los y las funcionarios/as de Instituciones del estado consultadas, sin embargo, no son los únicos tipos de casos de ESC identificados en el contexto.

El rol de la familia en la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes también se ha destacado en el reciente estudio del Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP)⁴².

En el primer semestre de 2014, el MIFAMILIA recibió 11 casos de Explotación Sexual Comercial y 7 casos de trata con fines de ESC⁴³. Entre ellos, se destaca el caso de 3 extranjeros con orden de captura emitida por la INTERPOL por pornografía infantil. En el año 2013, se les encontró y capturó en Nicaragua. Otro caso altamente público fue el de un profesor norteamericano ejerciendo su profesión en un colegio local como medio para captar a adolescentes y elaborar pornografía infantil. En abril 2014 fue descubierto, huyó y cometió suicidio en su país de origen.

Debido a la escasez de información en relación a registros de casos y sobrevivientes por parte de las instituciones estatales, resulta complejo establecer una dimensión real de la problemática. Los funcionarios de cada institución sólo expresan su percepción en base a la experiencia que han tenido durante el tiempo de su labor en la entidad. Esto también propicia la invisibilidad de la problemática. En este sentido, el Comité sobre los Derechos de los Niños expresó su preocupación sobre la inexistencia de un *“mecanismo de reunión de datos amplio y sistemático para analizar y vigilar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el número de estos implicados en esas actividades”*. Por ello, insto al Estado a elaborar y poner en marcha un *“mecanismo de reunión de datos para “analizar, supervisar y evaluar la repercusión de las actividades realizadas en todos los ámbitos que abarca el Protocolo Facultativo”*⁴⁴.

40. Se refiere al interior del país.

41. Moya, K. (2014, 19 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.16.

42. Fanjul, C. (2014). *La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Nicaragua. Tres Aproximaciones: Granada, Somotillo y Wasпам*. Managua: IEEPP pp.20, 22-23. Recuperado de <http://www.ieepp.org/index.php/descargas/?did=383>

43. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. (2014, 18 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.1.

44. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones Finales: Nicaragua. CRC/C/NIC/CO/4, 12 de octubre de 2010. Párrafos 5 y 6.

En la entrevista realizada en el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, la persona entrevistada manifestó lo siguiente:

[...] algunas ONGs dicen que el Departamento de Granada se está quemando pero, vamos a Granada y lo que nosotros vemos son inhalantes de pega. Dicen que hay bastante explotación. Vamos a los focos, pedimos a las chavalas su documentación y son mayores de 18 años. Es prostitución voluntaria. Nosotros ahí no podemos hacer nada [] Hay víctimas pero no como dicen. Nos sacan en la televisión que en Granada se está desbaratando⁴⁵.

Las limitaciones expuestas en cuanto a la identificación de casos por parte de la Policía y MIFAMILIA, conllevan a la poca recepción de casos en el Ministerio Público. Odet Leyton, Fiscal- Jefa de la Unidad de Género del Ministerio Público, manifestó:

[...] los casos puntuales que nosotros, como Unidad de Género, tenemos aquí, lo que hemos vistos en el territorio en Managua son chavalitos que llegan al ciber, el dueño del ciber les enseña pornografía. Casos así pero son muy pocos y rarísimos los casos donde hay un modo organizado para la captación, como red criminal para ver el tipo penal de Explotación Sexual []⁴⁶.

Así mismo, la fiscal Leyton expresó que la mayor parte de los casos se están visibilizando como Trata con fines de Explotación Sexual Comercial, cuya atención corresponde a la Unidad contra la Trata de Personas del Ministerio de Gobernación⁴⁷.

Es importante señalar que por primera vez se incluyó el concepto de Explotación Sexual de personas menores de edad en la Ley N° 779⁴⁸. aprobada en el 2012 y, por consiguiente, en el Código Penal. Esto brinda mayores pautas a operadores de justicia para la persecución de este delito.

Ciertamente existe un vínculo entre la Explotación Sexual Comercial y las múltiples modalidades de violencia – sexual, intrafamiliar, de género –, algo que se logra evidenciar en los y las adolescentes atendidos/as en Casa Alianza Nicaragua. Muchos/as de los/as adolescentes rescatados/as de situaciones de Explotación Sexual y/o ESC han manifestado estar huyendo de situaciones de violencia enfrentadas en su entorno familiar, entre ellas, el abuso sexual.

45. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. (2014, 18 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.10.

46. Leyton, O. (2014, 05 de septiembre). Comunicación personal [Transcripción], p.2.

47. Red de Seguridad y Defensa Pública de América Latina (RESDAL). Índice de Seguridad Pública Centroamérica/Nicaragua. Recuperado el 27 de enero de 2015 de <http://www.resdal.org/libro-seg-2013/nicaragua-indice-2013-esp.pdf>

48. Ley N°779. Ley Integral Contra La Violencia Hacia Las Mujeres. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°35, del 22 de febrero de 2012. Nicaragua.

NICARAGUA

De acuerdo a la experiencia de Casa Alianza Nicaragua en prevención del delito y atención integral a adolescentes sobrevivientes de ESC, los casos que más prevalecen son: la utilización de adolescentes en prostitución, la pornografía infantil y la trata de personas con fines de Explotación Sexual Comercial que en ocasiones tiene vínculos con lo que se denomina turismo sexual. De los casos penales llevados por la organización entre julio de 2013 y junio de 2014, el 10% correspondió a ESC de adolescentes, en su mayoría de sexo femenino.

En los últimos 10 años, Casa Alianza Nicaragua ha brindado acompañamiento legal a 104 casos de ESC de adolescentes, en los que se identificó un total de 128 sobrevivientes, en su mayoría mujeres, que han sido atendidas/os en la organización (Ver imagen N°1).



Imagen N°1: Número de Adolescentes sobrevivientes de ESC atendidas en Casa Alianza Nicaragua.

Durante el mismo período, se han documentado 103 casos de trata de personas con fines de ESC a los que se ha brindado acompañamiento legal que involucró a un total de 131 adolescentes sobrevivientes, en su mayoría, también mujeres. (Ver Imagen N°2)



Imagen N°2: Número de Adolescentes sobrevivientes de TdP con fines de ESC atendidas en Casa Alianza Nicaragua.

Uno de los elementos que se considera determinante para generar condiciones que favorecen la ESC y la violencia contra NNA, es la concepción de niños, niñas y adolescentes como objetos que son propiedad de sus madres/padres de familia y/o adultos tutores⁴⁹; situación particularmente agravada en el caso de niñas y adolescentes mujeres a quienes se les considera como objeto no sólo por su edad sino por su condición de género. Por otra parte, también incide el modelo de masculinidad tradicional imperante⁵⁰. Las personas menores de edad sometidas a situación de ESC *“son tratadas como objetos sexuales, como una mercancía, sin considerar su condición de seres humanos ni sus derechos fundamentales, por tanto, bajo toda circunstancia, se les debe considerar víctimas de este delito”*⁵¹.

Lo anterior permite que en algunas zonas del país como la Costa Caribe y otras comunidades del interior de Nicaragua, se practique de manera cotidiana la entrega de hijas (niñas o adolescentes) como forma de pago por favores y/o servicios que reciben sus madres/padres

49. Cooperación italiana - As, Mary Barreda, CMN del Jicaral, MAIS y UNICEF (2005). *Diagnóstico situacional sobre el comportamiento de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Municipio de Quezalguaque*. Páginas 17 y 23. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://www.unicef.org/lac/Documento_borrador_del_DX_Quetzalguaque_1_diciembre_2005.pdf

50. Plan Nacional Contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes 2003-2008. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/plan_nacional_contra_la_esc_en_ninos_ninas_y_adolscentes_2003_2008.pdf

51. OIT-IPEC. *Conozcamos el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/folleto_plan_nacional_contra_la_esc_nic.pdf

y/o adultos tutores. Así mismo, intervienen elementos asociados con la identidad indígena de algunas comunidades⁵².

A pesar de los esfuerzos de las organizaciones internacionales, la cultura del no registro de los nacimientos continúa siendo una cuestión que incrementa la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes a la Explotación Sexual Comercial y la Trata de personas con fines de ESC. Particularmente en la Costa Caribe del país, donde la población vive en comunidades dispersas, distantes de hospitales y de los gobiernos municipales; registrar a los/as niños/as resulta un proceso tedioso que requiere una alta inversión de tiempo y recursos financieros para movilizarse.

En estas circunstancias, cuando niños, niñas y adolescentes no registrados desaparecen, sus familiares carecen de un certificado que compruebe su existencia legal para reportar la desaparición o poner una denuncia. En caso de ser rescatados/as, es indispensable conocer la edad de las/os sobrevivientes desde el primer momento para determinar el tipo de delito por el cual la fiscalía debe acusar, para determinar si es un delito agravado o no⁵³. De igual manera, el conocimiento de la edad permite identificar las instituciones que estarán involucradas en el proceso de acceso a la justicia, la atención, la recuperación y la reintegración social de los/as sobrevivientes.

Se ha identificado, como riesgo potencial para la niñez, adolescencia y mujeres adultas, los sitios en internet, desde donde una red puede estar seduciendo a una víctima, con un supuesto empleo laboral.

Unidades de protección de los NNA

- Tras la desarticulación formal del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA), el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez es el órgano rector en materia de niñez y adolescencia. Cuenta en su estructura con una Dirección de Explotación Sexual Comercial, Trata y Repatriación⁵⁴, pero la cantidad de personal para atender la problemática es insuficiente.

Esta unidad tiene como objetivo:

- Gestionar la restitución de niños, niñas y adolescentes nicaragüenses en el extranjero y de niños, niñas y adolescentes extranjeros radicados en Nicaragua víctimas de trata y/o en situaciones de vulnerabilidad en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores e instituciones homólogas en el extranjero.

52. Fanjul, C. (2014). *La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Nicaragua. Tres Aproximaciones: Granada, Somotillo y Waspam*. Managua: IEAPP, pp.44-46. Recuperado de <http://www.ieapp.org/index.php/descargas/?did=383>

53. Cuando se trata de delitos cometidos contra adolescentes la pena se agrava y no hay mediación.

54. Ministerio de la Familia. *Dirección de Explotación Sexual Comercial, Trata y Repatriación*. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://www.mifamilia.gob.ni/?page_id=254

La solicitud de intervención para la restitución de derechos a través de esta Unidad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez debe realizarse a través del Poder Judicial.

- Brindar criterios técnicos con apego a la ley para que sirvan de base en dictámenes y resoluciones judiciales, a solicitud del Ministerio de Justicia.

Entre los servicios que por mandato debe ofrecer se encuentran:

- Valorar la idoneidad de recursos familiares de niños, niñas y adolescentes nacionales en el extranjero y de niños, niñas y adolescentes extranjeros radicados en Nicaragua.
- Garantizar de manera interinstitucional que el retorno y la protección especial que requieren niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros se realice en base al protocolo de procedimiento para el retorno de niños, niñas y adolescentes.
- Coordinar con delegaciones territoriales para la realización de estudios psicosociales en los que se verifiquen las condiciones económicas, sociales y psicológicas de la(s) persona(s) sujeto a estudio e involucradas en el proceso judicial.

Tanto el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez como el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud (con participación indirecta en la prevención y protección de ESCNNA) se han debilitado debido a la reducción de personal. Cuentan con muy pocos recursos financieros pero fundamentalmente, con mucho abandono en la formación del personal en temas de defensa de los derechos de la niñez y en consecuencia inercia para la actuación.

- El Ministerio Público es la institución que tiene a su cargo la función acusadora, y la representación de los intereses de la sociedad y de las víctimas del delito en el proceso penal. Cuenta con una Unidad especializada en la Niñez y la Adolescencia, cuyo objetivo es ejercer la acción penal en aquellos hechos delictivos en que los sujetos activos son adolescentes⁵⁵.
- La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos cuenta con la Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia, instancia especializada en la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia, cuya función esencial es recibir, procesar y tramitar todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes cometidas por las instituciones del Estado⁵⁶.
- La Corte Suprema de Justicia es el órgano máximo del Poder Judicial, cuenta con un Protocolo de Actuación en Delitos de Maltrato Familiar y Agresiones Sexuales para la adecuada investigación de conductas y enjuiciamiento en los casos de violencia intrafamiliar⁵⁷.

55. Ministerio Público. *Unidad especializada en la Niñez y la Adolescencia*. Recuperado el 27 de enero de 2015 de <http://www.ministeriopublico.gob.ni/index.php?s=104>

56. Código de la Niñez y la Adolescencia. Artículos 124 y siguientes.

57. Plan Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes 2003-2008.

- Comisarías de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional⁵⁸. Atienden delitos relacionados con violencia sexual, intrafamiliar así como delitos de ESCNNA. Existen actualmente 27 comisarías repartidas en diferentes puntos del país.
- La Federación Coordinadora de Organismos No Gubernamentales que trabajan con la Niñez y la Adolescencia representa a organizaciones de la sociedad civil que trabajan con la niñez y la adolescencia (CODENI). Las ONGS que trabajan el tema, son responsables de participar en la formulación, aplicación y evaluación de la Política Pública contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, su Plan Nacional y Planes Municipales, promover que los grupos de población meta con los que se relacionan directamente participen en éstos procesos, participar en la sensibilización a la sociedad sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en explotación sexual. Así mismo, denuncian las situaciones contrarias al adecuado desarrollo y aplicación de los instrumentos antes señalados, validar estrategias y desarrollar propuestas de intervención realizando la atención directa con grupos específicos de niñas, niños y adolescentes en explotación sexual comercial⁵⁹.

58. Policía Nacional. *Comisarias de la Mujer y la Niñez*. Recuperado el 27 de enero de 2015 de <http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/prevenc/comicmujer.pdf>

59. CODENI. Recuperado el 26 de enero de 2015 de <http://www.codeni.org.ni/>

II. PLANES DE ACCIÓN NACIONAL Y POLÍTICAS SOBRE PROTECCIÓN DE NNA DE LA ESCNNA

La aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia en 1998, implicó la puesta en marcha de la primera Política Pública de Atención y Protección Integral para Niños, Niñas y Adolescentes en el país, así como la creación del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA), lo cual permitió el desarrollo posterior de políticas y planes sectoriales enfocados en la niñez y en la adolescencia que requiere de protección especial y particularmente de aquellos/as afectados/as por el fenómeno de la explotación sexual comercial.

En este sentido, la Política Pública contra ESC de NNA aprobada en el año 2002 sentó las bases para la elaboración del Plan Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes 2003-2008. Tanto la Política como el Plan se enfocaron en los ejes de prevención, protección, atención/rehabilitación y reintegración social de sobrevivientes. El Plan abarcó las cuatro modalidades de ESCNNA: “prostitución infantil, pornografía infantil, turismo sexual y tráfico y trata de personas con objetivos sexuales”. También considera la explotación sexual no comercial y el abuso sexual. Tras la finalización de su vigencia y la falta de planificación de un nuevo instrumento nacional específico de ESCNNA, el Comité de los Derechos del Niño ha solicitado a Nicaragua que *“renueve, mediante un proceso participativo, el Plan Nacional contra la explotación sexual de niños y adolescentes con fines comerciales, que venció en 2008”*⁶⁰.

En términos generales, en el proceso de construcción de políticas, planes y programas se puede observar que la ESCNNA no ha sido la única problemática enfatizada, especialmente a partir del 2007; sin embargo, se logró incluir en los instrumentos que están siendo utilizados en la ruta crítica establecida para la atención de los casos de ESC identificados (por ejemplo, dentro de las acciones para la erradicación del trabajo infantil y la violencia intrafamiliar y sexual).

No obstante, tal y como se refleja en el cuadro siguiente, que tanto las políticas como los planes aprobados por el Gobierno de Nicaragua no han tenido continuidad en el tiempo, quedando casi todos ellos desfasados en el tiempo. Actualmente no existe en el país ninguna política específica clara para abordar de manera integral la problemática de ESCNNA. Además, no se tiene conocimiento de la realización de evaluaciones que permitan conocer el impacto de las políticas creadas e implementadas desde 1998.

De igual manera, a pesar de lo establecido en las políticas y planes, el Estado no tiene capacidad real para brindar atención integral a sobrevivientes, por lo que son las organizaciones de sociedad civil las que asumen el protagonismo en cuestiones de prevención y de atención integral a NNA sobrevivientes de ESC para su reintegración social exitosa.

60. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentado por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Nicaragua. 20 de octubre de 2010. CRC/C/NIC/CO/4. Recuperado el 28 de enero de 2015 de <http://www1.umn.edu/humanrts/crc/spanish/Snicaragua2010.pdf>

Se analizan a continuación las principales políticas y planes nacionales con incidencia directa e indirecta en la prevención y protección de la ESCNNA en el país:

POLÍTICAS Y/O PLANES	FECHA	MENCIÓN DE ESCNNA	IMPLEMENTACIÓN	COMENTARIOS
<p>Política Pública contra ESC de NNA y Plan Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes ⁶¹.</p>	<p>2003-2008</p>	<p>La Política, de la que deriva el Plan, no ofrece una definición sobre el fenómeno de la explotación sexual comercial y, entre las definiciones ofrecidas, solo aborda algunas de las modalidades de la misma.</p> <p>Por su parte, el Plan menciona las siguientes categorías de ESCNNA: <i>“Prácticas sexuales remuneradas con niñas, niños y adolescentes, pornografía con niñas, niños y adolescentes, turismo sexual, tráfico y trata de personas con objetivos sexuales”</i>. También considera la explotación sexual no comercial y el abuso sexual.</p> <p>Las Áreas de Intervención del Plan son: Prevención, Detección, Protección, Atención Integral, Sanción.</p>	<p>Las instituciones e instancias que conforman el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA): Ministerio de Gobernación, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, Ministerio de Salud, Ministerio de la Familia, Ministerio Público, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Federación Coordinadora de Organismos No Gubernamentales que trabajan con la Niñez y la Adolescencia, Instituto Nicaragüense de Turismo y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia.</p>	<p>No existe información acerca de la continuidad de este Plan o la elaboración de un II Plan. Con la desarticulación del CONAPINA en el año 2007, sus funciones se traspasaron al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, que redefinió sus políticas de trabajo a partir de las reformas a la Ley N° 290⁶².</p>

61. Plan Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes 2003-2008. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/plan_nacional_contra_la_esc_en_ninos_ninas_y_adolescentes_2003_2008.pdf

62. Ley N°290. Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo. Publicado en la Gaceta Diario Oficial, N° 102, del 3 junio de 1998. Nicaragua.

63. Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016. Recuperado el 27 de enero de 2015 de <http://200.85.166.237/documentos/pndhActualizado/capitulo3.pdf>

64. CODENI. Principales instrumentos jurídicos normativos vigentes en Nicaragua. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://dev.codeni.org.ni/contenido/instrumentos_juridicos/inst_proteccion.html

POLÍTICAS Y/O PLANES	FECHA	MENCIÓN DE ESCNNA	IMPLEMENTACIÓN	COMENTARIOS
<p>Plan Nacional de Desarrollo Humano⁶³.</p>	<p>2012-2016</p>	<p>No contiene disposiciones específicas sobre la ESCNNA sino que incluye una Política integral contra la violencia intrafamiliar, sexual y de género.</p>	<p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN)</p>	<p>La Política integral contra la violencia intrafamiliar, sexual y de género se implementa mediante el fortalecimiento de mecanismos de educación, capacitación e información a través de campañas y programas.</p>
<p>Política de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia (1998) y Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia (2002-2011)⁶⁴.</p>	<p>1998 y 2002-2011</p>	<p>Es una Política Pública de Estado que integra las políticas de protección especial. Incluye la explotación sexual como una de las situaciones en las que es necesaria la intervención del Estado para garantizar la protección especial. El Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia (2002-2011) es el documento que operativiza las cuatro políticas, que constituyen la Política Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia:</p>	<p>Inicialmente Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA) estaba a cargo de su implementación pero, sus facultades se trasladaron al Ministerio de la Familia.</p>	<p>Quedó establecida a partir de la aprobación y entrada en vigencia de la Ley N° 287 o Código de la Niñez y Adolescencia. En su libro segundo se establece su formulación y ejecución a través de un consejo multisectorial (Art. 56) que se denominó Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA) y la Defensoría</p>

NICARAGUA

POLÍTICAS Y/O PLANES	FECHA	MENCIÓN DE ESCNNA	IMPLEMENTACIÓN	COMENTARIOS
		Políticas Sociales Básicas, Políticas Asistenciales, Políticas de Protección Especial (donde se incluye la ESCNNA) y Políticas de Garantías.		de Niñas, Niños y Adolescentes como un servicio de la misma (Art. 63). No existe información acerca de la continuidad del Plan o la elaboración de un II Plan.
Plan Estratégico Nacional para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de las y los Adolescentes Trabajadores⁶⁵.	2001 - 2005	Entre las peores formas de trabajo infantil incluye <i>“la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”</i> y <i>“el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”</i> . Las acciones que plantea el Plan se enfocan en la prevención y protección de este tipo de conductas.	Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, adscrita al Ministerio del Trabajo ⁶⁶ .	No existe información acerca de la continuidad de este Plan o la elaboración de un II Plan.

POLÍTICAS Y/O PLANES	FECHA	MENCIÓN DE ESCNNA	IMPLEMENTACIÓN	COMENTARIOS
Plan Nacional para la Prevención de Violencia Intrafamiliar y Sexual ⁶⁷ .	2001-2006	Menciona expresamente la inclusión de la ESCNNA dentro de las actividades programáticas de prevención del Plan, y la define del siguiente modo: <i>“Consiste en el uso de NNA con fines sexuales a cambio de dinero o de favores en especie, en una relación en la que interviene el cliente, el intermediario o agente y otras personas que se benefician de la transacción. Existen diversas modalidades de ESC que se interrelacionan: prostitución infantil, pornografía infantil, turismo sexual y tráfico de personas”</i> .	Comisión Nacional de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia	No existe información acerca de la continuidad de este Plan o la elaboración de un II Plan.

65. Plan Estratégico Nacional para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de las y los Adolescentes Trabajadores 2001-2005. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/pn_nicaragua_ti.pdf

66. La Comisión estuvo formada por: la Primera Dama de la República, como Presidenta Honoraria, el Ministro del Trabajo, el Ministro de Educación, Cultura y Deportes, el Ministro de Salud, el Ministro de la Familia, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, dos representantes de los empleadores, dos representantes de los trabajadores, dos representantes de la Coordinadora Nicaragüense de ONGs que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia, un representante de la OIT, un representante de UNICEF, un representante de Save the Children y el Procurador Especial de la Niñez y la Adolescencia.

67. Plan Estratégico Nacional para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de las y los Adolescentes Trabajadores 2001-2005. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/pn_nicaragua_ti.pdf

NICARAGUA

POLÍTICAS Y/O PLANES	FECHA	MENCIÓN DE ESCNNA	IMPLEMENTACIÓN	COMENTARIOS
<p>Política de Protección Especial a NNA⁶⁸.</p>	<p>2006</p>	<p>En la misma se establece la Explotación Sexual como una de las problemáticas que exige la intervención estatal.</p>	<p>Ministerio de la Familia.</p>	<p>Aprobada por Decreto No. 20-2006, de 23 de Marzo del 2006 y publicado en La Gaceta No. 67 del 04 de Abril del 2006.</p> <p>Se crea para orientar la acción, definir prioridades y unificar criterios en atención a las niñas, niños y adolescentes, mediante una atención integral coordinada por el estado, de responsabilidad compartida entre el gobierno y las distintas expresiones organizadas de la sociedad civil, es un instrumento político y de planificación social que permite unificar criterios, definir prioridades y dar coherencia a las acciones del estado y la sociedad civil para una efectiva protección a la niñez y adolescencia nicaragüense.</p>

POLÍTICAS Y/O PLANES	FECHA	MENCIÓN DE ESCNA	IMPLEMENTACIÓN	COMENTARIOS
<p>Política de Protección Social⁶⁹.</p>	<p>2005</p>	<p>Entre los grupos meta prioritaria establecida en la política se incluyó a niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual y comercial, abuso sexual y/o drogodependientes. En el caso de NNA sobrevivientes de ESC hizo énfasis en la atención especializada y el desarrollo de procesos para su reintegración social y hacia la población se enfatizó acciones de prevención y sensibilización. Forma parte del Plan Quinquenal para la implementación del Sistema Solidaridad para el Desarrollo 2005-2009.</p>	<p>El Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia es la institución rectora.</p>	<p>El objetivo de esta política es contribuir a la inclusión social de las personas, hogares y comunidades en condición de vulnerabilidad para que participen de forma sostenible, de los beneficios del desarrollo y específicamente fortalecer el capital humano, económico, productivo y social de la población en condición de vulnerabilidad; incrementar la eficiencia y eficacia de los programas y acciones de protección social, a través de la articulación, complementariedad, coordinación y focalización de la oferta, privada y pública, de programas y proyectos de protección social; entre otros.</p>

68. Plan Nacional para la Prevención de Violencia Intrafamiliar y Sexual 2001-2006. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://www.upnfm.edu.hn/bibliod/pgenero/plan_nacional.pdf

69. CODENI. *Principales instrumentos jurídicos normativos vigentes en Nicaragua*. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://dev.codeni.org.ni/contenido/instrumentos_juridicos/inst_proteccion.html

III. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Nivel Local

Uno de los elementos favorables en Nicaragua es contar con dos instancias importantes para la prevención, atención y persecución de delitos que afectan a la niñez y adolescencia. La primera son las Comisiones Municipales de Niñez y Adolescencia, instancia de coordinación multisectorial con autonomía funcional apoyada por el gobierno municipal para realizar acciones en materia de niñez y adolescencia del municipio⁷⁰.

Este espacio está siendo utilizado por organizaciones de sociedad civil para exponer y discutir diferentes problemáticas, entre ellas, la ESCNNA. Lidia Moreno, psicóloga en Asociación Proyecto Miriam del departamento de Estelí mencionó que existe *“trabajo de articulación a nivel municipal en el marco de la comisión municipal de la niñez y la adolescencia, para compartir opinión y así como otras estrategias de incidencia a nivel municipal”*⁷¹.

La segunda instancia consiste en Mesas Departamentales Contra la Trata de Personas⁷², en las que convergen instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que abordan la problemática. Esta plataforma es de gran importancia ya que la Trata con fines de ESC es una de las modalidades más comunes y que más afectan a la niñez y adolescencia. Asimismo, es uno de los pocos espacios con los que se cuenta para compartir información y estrategias para enfrentar la problemática:

Aportar información en la Mesa Departamental contra la Trata de Personas y Explotación sexual comercial, donde desde este espacio también se ha incidido con el sector transporte para generar información, sensibilización y que reconozcan que la ESC hacia NNA es un delito⁷³.

Existen mesas departamentales contra la trata de personas en los 17 departamentos del país que están siendo rectoradas por los y las delegadas departamentales de Gobernación y conformadas por el Ejército de Nicaragua, Policía Nacional, Ministerio de la Familia, Corte Suprema de Justicia y las delegaciones departamentales del Ministerio de Gobernación, entre

70. Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2003-2008. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/plan_nacional_contra_la_esc_en_ninos_ninas_y_adolscntes_2003_2008.pdf

71. Moreno, L. (2014, 14 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.1.

72. Save the Children (2011). Investigación Trata de Personas. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://sidoc.puntos.org.ni/isis_sidoc/documentos/13895/13895_00.pdf

73. Moreno, L. (2014, 14 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.1.

otras. Todas ellas están subordinadas bajo la coordinación general de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas (CNCTP)⁷⁴.

A pesar de estos espacios establecidos, organizaciones de la sociedad civil han señalado que aún existen dificultades en el funcionamiento de los mismos. Casa Alianza Nicaragua (CAN), a través de su experiencia, constató que no todas las comisiones y mesas se encuentran trabajando de manera y proactiva. Entre los motivos subyacentes está la falta de voluntad y priorización de la niñez y adolescencia, y, en el caso particular de las Mesas Departamentales y Distritales Contra la Trata de Personas, influye que no están reglamentadas y que su constitución respondió más a aspectos coyunturales que al interés de los actores locales. Otras organizaciones han tenido experiencias similares como manifestó Moreno (2014), psicóloga y facilitadora en Asociación Proyecto Miriam: *“Existe la mesa departamental pero no tiene un funcionamiento activo”*⁷⁵.

Por todo ello, se requiere que Nicaragua profundice en el funcionamiento efectivo de los mecanismos de coordinación y cooperación existente a nivel local. Su régimen, objetivos y acciones prioritarias deben establecerse claramente y reglamentarse. Igualmente, resulta imprescindible la configuración de mecanismos de evaluación y monitoreo que permitan el seguimiento de estos mecanismos locales para ajustar sus acciones específicas a la realidad del país en términos de ESCNNA.

Nivel Nacional

Cabe diferenciar diferentes aspectos de la cooperación y coordinación de Nicaragua en el nivel nacional:

- En el ámbito de diseño e implementación de políticas nacionales cabe destacar la Política Pública contra la ESCNNA, instrumento de planificación que brinda fundamentos conceptuales, estrategias y prioridades de acción para la erradicación del problema. Para su ejecución, el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA) coordinó la formulación del Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes 2003-2008, elaborado a través de un proceso participativo que incluyó a instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil. En la práctica, dicho plan tuvo muy poca aplicabilidad porque no logró movilizar a otros sectores, reduciendo su ámbito de acción a la Comisión destinada para su cumplimiento. Además, no contaba con una asignación de recursos económicos para su realización, lo que impidió la ejecución de las acciones previstas. Éstas no incluían intervenciones específicas para cada manifestación de ESCNNA (turismo sexual, pornografía, etc.) ni la participación de NNA ni la elaboración e implementación de procesos judiciales “amistosos” para víctimas.

74. Save the Children (2011). Investigación Trata de Personas. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://sidoc.puntos.org.ni/isis_sidoc/documentos/13895/13895_00.pdf

75. Moreno, L. (2014, 14 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.1.

Igualmente, hubo esfuerzos de coordinación para reformar la legislación en materia de ESCNNA, principalmente por parte de instituciones del Estado como el CONAPINA y el Ministerio Público y organizaciones del sector civil como TESIS, Casa Alianza, CODENI y otras ONGs. Se logró la inclusión en el nuevo Código Penal de los delitos relativos a la ESCNNA.

- En Nicaragua se conformó la Coalición Nacional contra la Trata de Personas en febrero del 2004, la cual agrupa un amplio número de instituciones de diversa índole (instituciones estatales, organizaciones de la sociedad civil, entre las que se encuentra Asociación TESIS, Casa Alianza Nicaragua y organismos de cooperación internacional como UNICEF, Save The Children y IOM). Es dirigida por el Ministerio de Gobernación y para su funcionamiento cuenta con una Oficina creada dentro de la Dirección General de Convivencia y Seguridad Ciudadana⁷⁶. La Coalición Nacional tiene como finalidad detectar, prevenir, proteger y rehabilitar a las víctimas y sancionar de manera efectiva a los autores de este delito. Para su operatividad, ha formado comisiones de trabajo y ha realizado una serie de presentaciones sobre el tema en los medios televisivos en los cuales han participado representantes de organismos no gubernamentales, Policía Nacional y del CONAPINA.

Particularmente desde la Coalición Nacional Contra la Trata de Personas, se ha fortalecido la coordinación interinstitucional y se han logrado algunos avances en términos de la persecución del delito. Lo anterior se refleja en Informe Anual de la Policía Nacional de 2013; en el mes de abril de 2014 la Primera Comisionada de la Policía Nacional señalaba la labor de las Comisarías de la Mujer y Niñez: *“Los 153 municipios del país y los 10 distritos de Managua, tienen en este momento funcionando sus comisarías de la mujer y la niñez”*⁷⁷.

- Las redes de ONGs desempeñan un rol importante, sin embargo la articulación con el Estado continúa siendo un reto y, en muchas ocasiones, asumen directamente su rol.

Las dificultades varían según la localidad en que se interviene pero, en general, derivan de la limitada capacidad de las instituciones del Estado para impulsar procesos investigativos para la persecución del delito y atención especializada a sobrevivientes. En ocasiones las limitantes también están vinculadas con los pocos recursos financieros y humanos de las instituciones, personal no especializado, sesgos y estereotipos de género que impiden a funcionarios/as identificar la problemática, entre otros.

Desde el año 2008, existe una paralización de las funciones de la CONAPINA. Según el acuerdo presidencial No. 157-2007, aprobado el 8 de marzo del 2007, la Ministra de la Familia, Adolescencia y Niñez, asumió de forma permanente la CONAPINA, aunque no se han realizado hasta la fecha sesiones del Consejo para la elaboración del presente Informe. La Federación CODENI ha señalado su preocupación en esta materia debido a que su

76. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). Diagnostico de las Capacidades Nacionales y Regionales para la Persecución Penal del delito de Trata de Personas en Nicaragua. Página 49. Recuperado el 28 de enero de 2015 de <http://consejodeministeriospublicoscentroamericano.com/PDFS/DIAGNOSTICOS/NICARAGUA.pdf>

77. Primera Comisionada Aminta Granera presenta Informe Anual 2013 de la Policía Nacional. *El 19*, 8 de abril de 2014. Recuperado el 28 de enero de 2015 de <http://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:17634-primera-comisionada-aminta-granera-presenta-informe-anual-2013-de-la-policia-nacional>

“disfuncionalidad” ha marcado un retroceso para la articulación entre la labor del Gobierno y organizaciones de Sociedad Civil⁷⁸.

En relación a la cooperación con la sociedad civil, el Comité de Derechos del Niño instó al Estado de Nicaragua que:

[...] adopte todas las medidas necesarias para volver a instaurar el clima de confianza y cooperación en la sociedad civil y hacer sistemáticamente partícipes a las comunidades, incluidas las indígenas y afro descendientes, la sociedad civil y las organizaciones que trabajan en favor de la infancia, en la planificación, la ejecución, la supervisión y la evaluación de políticas, planes y programas relacionados con los derechos del niño⁷⁹.

Las coordinaciones entre instituciones del Estado y organizaciones de sociedad civil se establecen sobre todo para brindar protección y atención a sobrevivientes como mencionó una fuente de MIFAMILIA:

[] si es ONG lo hacen también para que estos se cumplan el plan de atención con el adolescente trabajamos con la referencia contra referencia donde los apoyamos de forma coordinada todas las instituciones del estado ONG. Todo lo que garantiza la salud, apoyo legal⁸⁰.

Organizaciones de la sociedad civil enfocadas en acciones de prevención en niveles más locales, tienen mayores dificultades para coordinar acciones debido a que las instituciones públicas están centradas en la implementación de programas sociales que responden a las políticas del gobierno dejando poca apertura para el trabajo conjunto. Lograr desarrollar acciones de prevención desde sociedad civil con instituciones rectoras de la Política Nacional de Educación y de la Política Nacional de Salud resulta complejo que la articulación para la protección de NNA sobrevivientes del delito de ESC y Trata de Personas con fines de ESC.

De hecho, varias fuentes coinciden en que existen coordinaciones entre las organizaciones de sociedad civil específicamente para abordar la problemática de ESC de NNA, sobre todo para implementar acciones de prevención y para brindar atención especializada a sobrevivientes.

78. Federación Coordinadora Nicaragüense de ONGs que trabajan con la Niñez y Adolescencia. Recuperado de <http://www.codeni.org.ni>

79. Comité de los Derechos del Niño. (2010). Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención: Observaciones finales – Nicaragua. Ginebra. Naciones Unidas, p.6.

80. Moreno, L. (2014, 14 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.7-8.

Un ejemplo de las coordinaciones entre organizaciones de la sociedad civil es la construcción y difusión de campañas de prevención. En 2013, Puntos de Encuentro lanzó la campaña “Alerta y Pilas Puestas contra los Explotadores Sexuales”. Karla Bojorge, coordinadora de la campaña, comentó lo siguiente:

[] la hicimos en conjunto con la Coalición Nacional Contra la Trata de Personas y con organizaciones que trabajan la prevención de la Explotación Sexual Comercial y la trata de personas. Nos llevamos un año en la conceptualización, llevo 2 años en la implementación en Nicaragua [] Hicimos una consulta con organizaciones e instituciones y con grupos de chavalas en Managua, Estelí, Malpaisillo, Puerto Cabeza⁸¹.

Otro ejemplo es la Alianza para la Protección y Seguridad Infanto Juvenil frente a la Violencia conformada por cinco organizaciones de la sociedad civil, que realiza campañas contra la violencia y ESCNNA, por radio, en centros populares de comercio y mediante la divulgación de material informativo, con presencia en tres departamentos del país y que cuenta con el respaldo de Kinderpostzegels Nederland.

- Con la Ley N° 779, Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres⁸², se logró establecer la creación de los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia en cada cabecera departamental, en las Regiones Autónomas y en municipios de difícil acceso. También, en su artículo 30, se crearon los equipos interdisciplinarios integrados por una psicóloga y una trabajadora social que están encargados de brindar asistencia especializada a las víctimas⁸³. En términos prácticos, estas son las unidades especializadas que abordan los casos de violencia de género, violencia sexual, ESC y la Trata de Personas. Estas expresiones de trabajo están siendo replicadas en el nivel Departamental, Municipal y Distrital en el caso de Managua Distrital.
- Igualmente, existen espacios que abordan problemáticas vinculadas con ESC pero ninguna específicamente para ESC, por ejemplo, el Movimiento contra el Abuso Sexual (MCAS)⁸⁴, conformado únicamente por organizaciones no gubernamentales y la Coalición Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, en la que existen representantes de las instituciones de gobierno, y no gubernamentales.
- Las coordinaciones interinstitucionales mejor establecidas se dan en el marco del sistema de referencia y contra referencia y la ruta de atención para sobrevivientes de violencia, incluyendo NNA sobrevivientes de ESC. Una fuente oficial del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, comentó:

81. Moreno, L. (2014, 14 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.4-6.

82. Ley N° 779, Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres. Recuperado el 28 de enero de 2015 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/0/8f45bac34395458c062578320075bde4/\\$FILE/Ley%20No.%20779%20Ley%20Integral%20contra%20la%20Violencia.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/0/8f45bac34395458c062578320075bde4/$FILE/Ley%20No.%20779%20Ley%20Integral%20contra%20la%20Violencia.pdf)

83. Ley N°779. Ley Integral Contra La Violencia Hacia Las Mujeres. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°35, del 22 de febrero de 2012. Nicaragua.

84. Movimiento Contra el Abuso Sexual. Recuperado el 28 de enero de 2015 de <http://www.mcas.org.ni/Inicio/Index.aspx>

[] sí, existe gran intercomunicación entre MIFAMILIA y el Ministerio de Educación, pero no solo en este tema sino en otros como el Programa Amor aplicado por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación []⁸⁵.

En 2009 el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez publicó una “Guía para la Detección y Atención de NNA víctimas de ESC en Nicaragua”. Con ello, se ofreció por primera vez una clara definición de ESC y sus factores de riesgo en un instrumento de trabajo dirigido principalmente a funcionarios/as de cualquier institución del Estado pero, también guía a organizaciones de sociedad civil para articularse con las mismas.

En dicho instrumento⁸⁶, se establece que, a partir de la detección y la evaluación del riesgo se debe implementar un plan de emergencia que requiere de la referencia interinstitucional por parte de la unidad que identificó en primera instancia la situación de riesgo. En ese sentido, las principales coordinaciones se dan entre el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, el Ministerio Público y las organizaciones de sociedad civil que ofrecen protección y atención integral.

A pesar de que existen procedimientos establecidos para atender los casos de NNA en ESC identificados, persisten las dificultades en el proceso de detección, el acceso a la justicia y la atención de los/as sobrevivientes:

[] en algunos casos la Policía Nacional detiene a los padres y ni siquiera nos informan, nunca nos viene la valoración psicológica y no sabemos si es un caso de explotación sexual [] Solicitamos las valoraciones del Instituto de Medicina Legal - valoración física y psicológica-, [nos dicen que] todavía no está. Eso nos hace todo más difícil porque el seguimiento no lo damos nosotros. No sabemos quién es el acusado porque no tenemos ninguna información documentada y no sabemos si está involucrada la familia⁸⁷.

En términos generales, respecto de la explotación sexual y trata, el Comité de los Derechos del Niño recomendó asignar “*recursos suficientes y mejorar las medidas adoptadas por el Gobierno y la coordinación para luchar contra la explotación sexual y trata de niños y mujeres*”⁸⁸.

85. Funcionaria de Ministerio de la Familia. (2014, 18 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.4.

86. ILO (2009). *Guía para la Detección y Atención de NNA víctimas de ESC en Nicaragua*. Recuperado el 28 de enero de 2014 de <http://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=9652>

87. Moreno, L. (2014, 14 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.8.

88. Comité de Derechos del niño (2010). Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención Recuperado el 12 de mayo de 2015 de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8549.pdf?view=1>

Nivel Regional

Como ejemplos de los mecanismos de cooperación y coordinación regional cabe señalar los siguientes:

- La Coalición Regional contra la Trata de Personas, compuesta por los Directores y secretarios técnicos de las Coaliciones Nacionales contra la Trata de Personas de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala, México y República Dominicana, que coordina a nivel regional las actuaciones prioritarias para la prevención y erradicación de ese delito en los países miembros. Por ejemplo, en agosto de 2014, se reunieron en San José, Costa Rica, para actualizar información relacionada a la persecución de este delito, plantear los lineamientos de actuación en la región, así como la elección de las nuevas autoridades regionales. Dicho encuentro se realizó bajo la coordinación de Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP) y la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica, en su calidad de Secretaría Técnica de la Coalición Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, en el marco del proyecto *“Fortaleciendo sinergias para prevenir la Trata de Personas en Centroamérica”* ejecutado por IEEPP desde enero 2014, y financiado por ICCO Cooperación a través del Fondo Holandés de Derechos Humanos para Centroamérica⁸⁹.
- En julio de 2014, la Unión Europea (UE) y Save the Children presentaron el proyecto *“Fortalecimiento de instancias regionales y nacionales para la prevención y atención a víctimas de trata de personas, con énfasis en mujeres y niñez”*⁹⁰, el cual fue formulado a partir de un enfoque de derechos de la niñez y de género y haciendo énfasis en niñas y mujeres, principales víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual, la modalidad más visible de este delito.
- El proyecto será ejecutado principalmente en El Salvador y Nicaragua, con una duración de 2 años y con un financiamiento de 600 mil euros, Los objetivos principales del proyecto son el diseño e implementación de medidas para la prevención de nuevas generaciones de víctimas de Trata, así como la construcción de un Modelo de Atención a Víctimas de Trata. De igual manera, se pretende mejorar la coordinación intra e inter institucional para el abordaje del delito de trata de personas, actuando en la prevención y la atención a víctimas a tres niveles: regional, nacional y local.
- Resulta destacable la participación de Nicaragua en la elaboración del *“Convenio Centroamericano para la Prevención y el Combate de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes en Centroamérica y Republica Dominicana”* liderado por la Comisión de Género de la Corte Centroamericana de Justicia en un equipo conformado, además de por Nicaragua, por los poderes judiciales de Guatemala, El Salvador, Honduras y República Dominicana y con el apoyo de UNICEF/TACRO dentro del Programa *“Estrategias para combatir el Abuso, Explotación Sexual Comercial y Trata de Niños, Niñas*

89. Coalición Regional contra la Trata de Personas define líneas de actuación. *IEEPP Centro de Comunicación*, 1 de septiembre de 2014. Recuperado el 28 de enero de 2015 de <http://www.ieepp.org/index.php/coalicion-regional-contra-la-trata-de-personas-define-lineas-de-actuacion/>

90. Unión Europea y Save the Children fortalecen la prevención y atención a víctimas de trata de personas en Nicaragua y El Salvador. Euro Notas Digital, 26 de julio de 2014. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://www.eeas.europa.eu/delegations/nicaragua/documents/press_corner/eurobulletin/2014_07/20140619_06.htm

y *Adolescentes en el Istmo Centroamericano*". Tiene como objetivos la prevención y el combate de la explotación sexual comercial y la trata de niñas, niños y adolescentes; proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de estos delitos y promover la armonización de la legislación de la región que fortalezca los esfuerzos para el combate de la explotación sexual comercial y trata de niñas, niños y adolescentes. La última reunión de este equipo regional tuvo lugar en Roma en el mes de noviembre de 2012 en la conferencia "*El Papel de la Cooperación Internacional en la Lucha Contra la Violencia Sexual Contra los Niños*"⁹¹.

- Lanzamiento en octubre de 2014 del "*Taller de capacitación para capacitadores sobre la Protección de la Niñez en la Acción Humanitaria*", inaugurado en Managua. Contó con la participación de funcionarios de los gobiernos de México, Centroamérica y Panamá, ONGs internacionales y contrapartes que trabajan por los derechos de la niñez y adolescencia. Esta es una iniciativa que cuenta con el apoyo del Cluster Global de Protección a los Derechos de la Niñez y la coordinación a nivel regional de Save the Children, Plan Internacional y UNICEF. Tal y como manifestaron los representantes del taller, Nicaragua es un país con alta vulnerabilidad ante los desastres naturales producto del cambio climático. Por ello es fundamental conocer los principales riesgos a los que pueden estar sometidos las niñas, niños y adolescentes, entre los que se encuentra un mayor riesgo de exposición a situaciones de ESC, para prevenir los efectos devastadores en su vida presente y futura⁹².
- En 2001 fueron presentados los resultados preliminares de los estudios en el "*Taller Regional para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Centroamérica, Panamá y República Dominicana: Apoyo al diseño de Estrategias y Planes de Acción*" organizado por el IPEC/OIT en San José, Costa Rica. En esta actividad participaron los investigadores, representantes de instituciones públicas y privadas así como representantes de otras agencias internacionales. Los resultados de los estudios muestran una situación muy seria. Los niños y las niñas víctimas de la explotación sexual comercial experimentan todo tipo de violaciones a sus derechos como seres humanos: pobreza extrema, expulsión escolar, embarazos a temprana edad, violencia psicológica, física y sexual, drogadicción, negligencia o abandono por parte de familiares y una intervención poco efectiva por parte de diversas instituciones⁹³.

Nicaragua no cuenta con una red sólida de alianzas y mecanismos de coordinación y cooperación regional que enfoquen su actividad a las siguientes manifestaciones de ESCNNA: utilización de NNA en prostitución, pornografía infantil en sus diferentes modalidades (incluyendo la explotación sexual en línea) y turismo sexual infantil. El ejemplo del trabajo de la Coalición Regional Contra la Trata de Personas debería extrapolarse también al resto de manifestaciones que conforman la ESCNNA.

91. Conferencia "*El Papel de la Cooperación Internacional en la Lucha Contra la Violencia Sexual Contra los Niños*", Roma, Noviembre de 2012. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://www.coe.int/t/dg3/children/News/RomePresentations/Rosales_es.pdf

92. UNICEF Nicaragua. Taller de capacitación para capacitadores sobre la Protección de la Niñez en la Acción Humanitaria, 8 de octubre de 2014. Recuperado el 28 de enero de 2015 de <http://unicef.org.ni/prensa/245/>

93. OIT-IPEC (2002). Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Nicaragua. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/explotacion_sexual_ni.pdf

Nivel Internacional

A nivel internacional encontramos los programas de cooperación entre Nicaragua y UNICEF, como por ejemplo el lanzamiento del Código de Conducta de la mano del Instituto Nicaragüense de Turismo en el contexto del Proyecto “Estrategia para combatir el abuso, la explotación sexual comercial y la trata en niños, niñas y adolescentes”⁹⁴. o en colaboración con la Policía Nacional, UNICEF promueve el deporte en el marco del “Programa de Protección y Prevención a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes contra la Explotación Sexual Comercial, Trata de Personas y Uso de Armas de Fuego”, implementado en 6 municipios del país: Bilwi, Bluefields, Jinotega, Matagalpa, Ocotal, Somoto⁹⁵.

En este sentido, la Sub Comisionada Karla Moya, Jefa del Departamento de Trata de Personas de la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, comentó que, con el apoyo de UNICEF, han desarrollado iniciativas para capacitar al Consejo de Dirección de la Policía Nacional sobre el tema de Trata de Personas así como para sensibilizarlos/as ante la necesidad de tener enlaces departamentales para atender casos de Explotación Sexual y ESC:

Dentro los proyectos de UNICEF [] hemos capacitado al consejo ampliado para que esté sensibilizado ante esa situación. Después vamos con todas las especialidades, incluyendo sistema que es auxilio, inteligencia del departamentos ya que nosotros somos la nacional hay un enlace de Trata de Persona de igual manera deberíamos tener un enlace de explotación”⁹⁶.

La comisaría en conjunto con UNICEF también se está coordinando para realizar intervenciones en lugares de riesgo como bares, restaurantes, cantinas, especialmente en fines de semana y en zonas del país donde se ha detectado a más niñas en situación de ESC, lo que ha contribuido a que la Comisaría determine que “[...] no hay redes criminales son los propios padres de familia que prostituyen a sus hijas”⁹⁷.

Por su parte, OIM ha desarrollado iniciativas en conjunto con esta Comisaría con el fin de fortalecer el proceso de reintegración social de sobrevivientes de Trata de Personas y ESC:

OIM que es con las [trabaja con las] sobrevivientes aquí en Managua para ayudarlo en lo económico acuérdense que este delito es captado por la situación económica, les pusieron una ventecita⁹⁸. a las víctimas de explotación, Trata de Personas les dieron por ejemplo leña, caramelos, quintal de arroz, azúcar, frijoles, queso en su

94. Sector turismo se compromete en la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Unicef, 14 de junio de 2006. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://www.unicef.org/lac/flash/DW/explotacion_sexual.htm

95. Nicaragua: El deporte puede marcar la diferencia en las vidas de niñas, niños y adolescentes. *Vamos Jugar*, 18 de febrero de 2014. Recuperado el 28 de enero de 2015 de <http://vamosjogar.info/?p=5890>

96. Moya, K. (2014, 19 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.17.

97. Moreno, L. (2014, 14 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.16.

98. También conocida como pulpería o tienda de abarrotes.

lugar de origen. A los tres meses hicimos [la Comisaría] un seguimiento en conjunto con el MIFAMILIA y fotografiamos, unas estaban súper bonitas [] ya miramos que tienen un recurso económico más para sobrevivir y esto les sirve a ellas porque ya están empoderadas, sensibilizadas de este delito⁹⁹.

Aun no hay estudios y/o evaluaciones disponibles en relación a los resultados e impacto de estas iniciativas. De igual manera, se tiene conocimiento que algunas agencias de cooperación internacional están trabajando directamente con el Ministerio Público para fortalecer la judicialización de los pocos casos que llegan a esa institución. La sensibilización de los/as funcionarios/as es de gran importancia porque sus juicios y actitudes inciden en el proceso de acceso a la justicia de los y las sobrevivientes de ESC y trata de personas con fines de ESC.

Karla Bojorge, Coordinadora de Campaña de Puntos de Encuentro, una de las pocas organizaciones que trabaja en prevención de ESC a nivel nacional y regional, expresó: *“ahorita ha habido muchas agencias de cooperación que trabajan más con el Ministerio Público, todo para hacer cumplir las leyes”*¹⁰⁰.

No obstante, son muy escasos los mecanismos de coordinación y cooperación en nivel internacional. Por ello, el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado de Nicaragua que *“prosiga e intensifique la cooperación internacional y examine las cuestiones relativas a la protección de las fronteras entre Nicaragua y los países vecinos”* y que refuerce *“los acuerdos y la cooperación bilaterales y multilaterales con la Interpol y los servicios de inteligencia”*. Además, alentó a las autoridades nacionales a que recabe *“apoyo técnico a tal fin a UNICEF y la Organización Internacional del Trabajo”*¹⁰¹.

99. Moya, K. (2014, 19 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.17.

100. Bojorge, K. (2014, 19 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.8.

101. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones Finales: Nicaragua. CRC/C/NIC/CO/4, 12 de octubre de 2010. Párrafo 39.

IV. PREVENCIÓN DE LA ESCNNA

Sensibilización, Divulgación y Capacitación

Es importante señalar que, en Nicaragua, las acciones de prevención a la ESC se han dirigido a niños, niñas y adolescentes con el fin de fortalecer factores protectores en ellos y ellas. Algunos ejemplos de factores protectores que se busca potenciar son el conocimiento y sensibilidad ante la ESC, la confianza con adultos/as tutores/as, compartir información personal de manera segura¹⁰², entre otros.

Esta línea de actuación de las acciones de prevención desarrolladas por el Estado de Nicaragua ha generado críticas, dada la ausencia de iniciativas dirigidas a los/as victimarios/as para eliminar o reducir este flagelo, haciendo recaer la responsabilidad de la protección en los NNA. Es así que las campañas se orientan a la población adolescente sobre todo a aquellas de sexo femenino con muy pocas iniciativas dirigidas a transformar la visión de un amplio grupo de la población adulta que desconoce que niños, niñas y adolescentes son personas con derechos.

Desde esta perspectiva la autoridad y poder de las personas adultas es incuestionable para niños, niñas y adolescentes por lo que es uno de los factores que contribuye a que la niñez y adolescencia se vea afectada por la ESC y trata de personas con este fin¹⁰³.

Un ejemplo relativamente reciente es la campaña “¡Alerta y Pilas Puestas!, contra los explotadores Sexuales”¹⁰⁴.

La campaña busca brindar a las adolescentes de sexo femenino entre 13 y 18 años de las zonas urbanas y semirurales información, herramientas y recursos para identificar situaciones de riesgo ante los explotadores sexuales y prevenir que sean víctimas de conductas de ESC.

La estrategia incluye la distribución masiva de afiches, cuadernos con contenidos sobre pistas de prevención que se entregan en colegios públicos y privados, un spot de televisión, una viñeta de radio, giras promocionales temáticas con actrices y actores famosos, así como la distribución de otros materiales promocionales.

102. Por ejemplo, fotos, números telefónicos, direcciones, entre otros.

103. Fanjul, C. (2014). *La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Nicaragua. Tres Aproximaciones: Granada, Somotillo y Waspam*. Managua: IEEPP pp.21-22. Recuperado de <http://www.ieepp.org/index.php/descargas/?did=383>

104. ¡Alerta y Pilas Puestas!, contra los explotadores Sexuales. Puntos de Encuentro, 19 de septiembre de 2012. Recuperado el 03 de septiembre de 2014 de <http://puntos-encuentro.blogspot.com/2012/09/alerta-y-pilas-puestas-contra-los.html>

La campaña fue impulsada por la Fundación Puntos de Encuentro, en coordinación con la Coalición Nacional Contra la Trata de Personas y el Consorcio para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial¹⁰⁵.

Se considera como una iniciativa innovadora para la difusión de información que logró captar el interés de su población meta. No obstante, durante su fase de validación (en la que participo Casa Alianza Nicaragua) fue objeto de crítica por parte de organizaciones encargadas de la prevención de este delito y de brindar atención a sobrevivientes por enfocarse en la responsabilidad de protección en los/as mismos/as niños, niñas y adolescentes.

Exceptuando esta campaña, lo cierto es que el proceso para incluir la reflexión sobre este problema en las escuelas de manera general y continua ha sido lento. Hasta 2012 no se iniciaron acciones de prevención relacionadas con la discusión de estos delitos en las escuelas públicas. No obstante, se requiere más información tanto sobre el delito de ESC y sus diferentes manifestaciones, como sobre el desarrollo de una sexualidad sana que pueda ser un factor protector para a los y las adolescentes¹⁰⁶.

De igual manera, en términos generales, se ha invisibilizado la relación entre el abuso sexual como factor de riesgo para ser víctima de ESC. La falta de asociación de estos conceptos dificulta brindar respuestas integrales e inclusivas sobre las diversas manifestaciones y orígenes que puede tener una conducta concreta de ESC¹⁰⁷. Esta asociación es un elemento que actualmente está siendo destacado por algunas organizaciones de sociedad civil, por ejemplo, la Fundación Puntos de Encuentro está planificando la implementación de una campaña nacional dirigida a la prevención del Abuso Sexual debido a los resultados de su investigación – aún no publicada – sobre el fenómeno de la ESC, en donde se visualiza la conexión entre ambos delitos:

El Abuso Sexual se está viendo como una de las causales de la explotación sexual [] Entonces este año vamos a trabajar el abuso sexual porque es una de las demandas que salieron en la campaña “Pilas Puestas” por parte de los chavalos/as que señalaron muchas historias de Abuso Sexual¹⁰⁸.

Asimismo, organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la protección de la infancia, están promoviendo que la ESCNNA se visualice como “*un delito multicausal, que se reconozca que la responsabilidad de los explotadores y no de las NNA*”¹⁰⁹.

105. ¡Alerta y Pilas Puestas!, contra los explotadores Sexuales. *Puntos de Encuentro*, 20 de noviembre de 2013. Recuperado el 03 de septiembre de 2014 de <http://puntos-encuentro.blogspot.com/2013/11/concluye-la-campana-alerta-y-pilas.html>

106. Busser, J. (2005). *Explotación Sexual Comercial de la Niñez. Una Investigación Cualitativa en la Ciudad de Estelí: Concepciones-Percepciones-Teorías*. Managua. Asociación de Mujeres Estelí XILONEM, p. 24.

107. Espinoza, J. (2014, 19 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.2.

108. Bojorge, K. (2014, 19 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.7.

109. Moreno, L. (2014, 14 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.6.

A pesar de las limitaciones en las acciones de prevención señaladas anteriormente, han sido las organizaciones de la sociedad civil las que en mayor medida han liderado las actividades de sensibilización y divulgación de información del delito de ESC y Trata de personas con fines de ESC.

La primera campaña de prevención de ESC que se realizó en Nicaragua fue implementada por el Consorcio Incidencia, Prevención, Atención y Protección Especial de niños, niñas y adolescentes (Consortio IPAPE) en 2003. Se tituló *“Campaña de Información y Visibilización de la Explotación Sexual Comercial”*, misma que se desarrolló en 29 municipios del país incluyendo el norte, occidente y las Regiones Autónomas del Atlántico. Se enfocó en la divulgación de material informativo en destinos turísticos y zonas de tránsito internacional¹¹⁰. Previo a esto sólo se habían desarrollado campañas para la prevención de la violencia sexual entre 1990 y 1992 junto con algunas iniciativas para la prevención de la violencia hacia las mujeres.

En los últimos 10 años se han desarrollado 3 campañas nacionales contra la ESC:

- Campaña de Sensibilización e Incidencia *“Exigimos un Código Penal que nos proteja de la ESC”* realizada por Consorcio IPAPE (2005) cuyo fin fundamental fue la petición de incorporación de las conductas delictivas de ESC dentro de la legislación nacional¹¹¹.
- *“Y vos ¿te vas a quedar solo mirando?”* Campaña Nacional contra la Explotación Sexual Comercial realizada por Consorcio IPAPE (2007), que tuvo objetivo *“contribuir a la prevención y visibilización de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, mediante la implementación de estrategias y acciones articuladas entre organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y periodistas de los distintos medios de comunicación”*¹¹².
- Campaña *“Alerta y Pilas Puestas contra la ESC”* realizada por Puntos de Encuentro (2013)¹¹³, comentada anteriormente.

Estas han sido parte de estrategias más amplias para sensibilizar a la población sobre las violaciones de derechos humanos hacia NNA. Las campañas mediáticas han estado acompañadas de acciones de sensibilización en comunidades y escuelas a través de talleres, ferias, cine foros, obras de teatro, entre otras.

110. Red Andi América Latina (2007). *Niñez en los medios*. Recurado el 03 de septiembre de 2015 de <http://boletin.redandi.org/verPublicacao.php5?L=ES&idpais=&id=4716>

111. Plan Nicaragua (2013). Estudio Comparativo de Campañas Nacionales de Prevención y/o Contra la Violencia de Género, Managua.

112. Trucchi, G. (2007). *¿Y vos, te vas a quedar sólo mirando?* Campaña nacional contra la explotación sexual. Rel- UITA. Recuperado el 03 de septiembre de 2014 de http://www6.rel-uita.org/sociedad/explotacion_sexual_ni.htm

113. Plan Nicaragua (2013). Estudio Comparativo de Campañas Nacionales de Prevención y/o Contra la Violencia de Género, Managua. Para más información ver <http://puntos-encuentro.blogspot.com/2013/05/campana-digital-alerta-y-pilas-puestas.html>

Por ejemplo, en el 2013, la Federación Coordinadora Nicaragüense de ONGs que trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI) lanzó dos campañas. Una de ellas “*Campaña en contra del Abuso Sexual*” y otra “*Campaña en contra de la Violencia Física*”¹¹⁴. A pesar de que ninguna de ellas esta específicamente dirigida a la prevención de ESC, tienen vínculos indirectos en tanto que la legislación nicaragüense afirma que la ESC y Trata de Personas con fines de ESC son formas de violencia sexual.

Pocas instituciones estatales realizan acciones preventivas vinculadas al tema. Según lo referido por Odet Leyton, jefa de Unidad de Género del Ministerio Público:

Hay una Política de Estado que indica que el tema de Trata de Personas y Explotación Sexual contra personas menores de edad se trabaja de manera interinstitucional a través de la Coalición Nacional Contra la Trata de Personas. Así es como el Estado enfrenta esto y así, de manera conjunta, trabajan una campaña como Estado [] En la política de Género existe una campaña a nivel de la Corte Suprema de Justicia donde estamos todas las instituciones del Estado con el tema de la violencia. Ahorita viene una campaña de prevención con todo esto del reglamento 42-2014 a la Ley 779 se está apuntando más a la prevención que a la judicialización¹¹⁵.

La información brindada indica que el Estado está apuntando a acciones de prevención aunque no específicamente sobre ESC y Trata de personas sino a la situación generalizada de violencia, particularmente de violencia de género. Cada órgano del Estado le brinda los matices de acuerdo a sus mandatos institucionales. Esta disposición ha impulsado acciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, cuya fuente oficial afirma: “*En los puestos fronterizos realizamos campañas de sensibilización, prevención todos los territorios estamos trabajando en función de temas de violencia con énfasis en la Trata de Personas, explotación sexual a nivel local*”¹¹⁶.

En el año 2011, el MIFAMILIA hizo pública su nueva Normativa para la Restitución de Derechos y Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que incluye la ESCNNA como una de las situaciones que requieren de protección especial a través de la intervención del Estado. No obstante, no existe información sistematizada sobre los resultados logrados con su implementación.

De igual manera, la disposición 009-2010 de la Policía Nacional, publicada en el 2010, dispuso que se iniciarían acciones para la prevención de la ESC en toda Nicaragua a través de la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia¹¹⁷. Desde entonces esta dependencia ha

114. CODENI (2014). “*Campaña en contra del Abuso Sexual*” y “*Campaña en contra de la Violencia Física*”. Recuperado el 03 de septiembre de <http://www.codeni.org.ni/guegue/cdocec22.html?idctg=7>; <http://www.codeni.org.ni/guegue/noticias962c.html?idnoticia=93>

115. Leyton, O. (2014, 05 de septiembre). Comunicación personal [Transcripción], p.8.

116. Ministerio de la Familia. (2014, 18 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.5.

117. Policía Nacional Nicaragua (2012). *Comisaría de la Mujer y de la Niñez*. Recuperado el 03 de septiembre de 2015 de <http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/dcmn/EXPOSICI.pdf>

establecido coordinaciones para apoyar la difusión de campañas sobre ESC y la realización de talleres de sensibilización y prevención en escuelas públicas que están siendo impulsadas por algunas organizaciones no gubernamentales. Hasta el momento han logrado capacitar a más de mil personas¹¹⁸.

Cabe destacar que organizaciones de sociedad civil reconocen el trabajo realizado desde el Estado en materia de prevención y judicialización sin embargo, el énfasis ha estado en la Trata de Personas, como advierte Lidia Moreno, Psicóloga y facilitadora de Asociación Proyecto Miriam:

Lo otro es que a nivel gubernamental se está realizando un trabajo fuerte, pero más en Trata de Personas lo que es bueno pero hace falta que se focalicen de igual manera a la prevención de ESC y a perseguir a los delincuentes que cometen este delito en contra de NNA¹¹⁹.

Karla Bojorge, Coordinadora de Campaña contra la Explotación Sexual Comercial impulsada por Fundación Puntos de Encuentro, afirmó que el Ministerio de Educación incluyó estas temáticas en la currícula escolar:

Ya lo tienen incluido hasta donde yo sé [] hay un acuerdo que tienen ellos a lo interno. Por mandato creo que ya está incluida en la clase de Convivencia y Civismo. Ellos integran el tema de Explotación Sexual Comercial, la Trata de Personas y el Abuso Sexual. Eso lo han venido haciendo hace 2 años, han venido trabajando esa línea [] hemos sido testigos de ese trabajo¹²⁰.

Por eso mismo, organizaciones enfocadas en la prevención como la Fundación Puntos de Encuentro, han enfatizado la importancia de capacitar a los/as docentes, facilitar material educativo sobre la ruta de denuncia, entre otros. Según manifiesta Bojorge:

[] consideramos que los consejeros/as se fueron, según la evaluación, con herramientas metodológicas, con más conocimientos sobre la problemática, por qué pasaba. Es que se confunde mucho la explotación sexual comercial con el abuso sexual. Entonces ahí tratamos de aclarar¹²¹.

La experiencia de Casa Alianza Nicaragua demuestra que es importante incluir estos temas en la currícula escolar pero también es preciso sensibilizar a todo el personal de las escuelas, desde guardas de seguridad hasta directores/as a fin de delimitar mejores políticas internas en los centros educativos para la protección de NNA¹²². Especialistas de Casa Alianza Nicaragua, en sus visitas a centros educativos para desarrollar los talleres, han encontrado a estudiantes fuera

118. Moya, K. (2014, 19 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.16.

119. Moreno, L. (2014, 14 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.5.

120. Bojorge, K. (2014, 19 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.6.

121. Bojorge, K. (2014, 19 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.7.

122. Pérez, J. (2014, 19 de agosto). Comunicación personal. Oficina de Apoyo Legal de Casa Alianza Nicaragua.

de las instalaciones debido a que llegan tarde. De parte de la dirección, la medida disciplinaria es no permitirles el acceso después de la hora establecida cuando es del conocimiento de la Policía y de educadores de atención ambulatoria que una de las modalidades de captación empleadas por explotadores y tratantes es vigilar las escuelas para abordar a NNA que están en los alrededores. Por lo tanto, es necesario que el personal de los centros escolares, que tiene un rol primordial en la prevención y protección, sepa que estas medidas exponen a los/as NNA a mayor riesgo y las eviten con medidas alternativas y más seguras.

La *“Guía para la Detección y Atención de NNA víctimas de ESC en Nicaragua”*, mencionada anteriormente, es un instrumento que puede ser utilizado para la capacitación de actores. El conocimiento sobre los procedimientos que debe llevar a cabo del Ministerio de la familia, adolescencia y Niñez es muy útil para demás actores instituciones y de sociedad civil.

Participación del Sector Privado

Se cuenta con muy poca información sobre acciones realizadas por el sector privado. En base a la experiencia de Casa Alianza Nicaragua, resulta muy difícil establecer coordinaciones para acciones concretas con las cámaras de comercio y/o las cámaras de turismo. La apertura de este sector para trabajar esta temática es mínima.

Hasta el momento la acción más concreta fue la firma del Código de Conducta para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Contra la Explotación Sexual Comercial del Sector Turístico de Nicaragua en el año 2004¹²³. Este documento fue firmado por algunas organizaciones que representan al sector turístico y empresarial en el país, a saber:

- Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR)
- Asociación de Líneas Aéreas de Nicaragua (ALA)
- Asociación de Hoteles de Nicaragua (ASHOTNIC)
- Asociación de Turoperadores (ANTUR)
- Asociación de Rentadores de Vehículos (ARVENIC)
- Asociación de Restaurantes de Managua
- Asociación de Agentes de Viajes de Nicaragua (ANAVY)
- Comité de Competitividad
- Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa (CANTUR)
- Pequeña y Micro Empresa Turística (CANIMET)

123. CANATUR (2004). Código de Conducta para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra la Explotación Sexual del Sector Turístico Nicaragüense. Recuperado el 03 de septiembre de 2014 de <http://www.canatur-nicaragua.org/centro-de-documentacion/codigo-conducta.pdf>

El Código de Conducta incorpora acciones articuladas en hoteles, operadores de turismo, agencias de viajes, negocios para el alquiler de autos, servicios de taxis, bares, restaurantes, policía turística y agentes de migración, para eliminar los factores que propician la explotación comercial sexual.

En el año 2006 y como continuación de las acciones del 2004 en materia de prevención de la ESC, el INTUR presentó un Plan de Acción como parte de una iniciativa de la Organización Mundial de Turismo (OMT) y la Red Internacional de Organizaciones contra la Explotación Comercial Infantil (ECPAT, por siglas en inglés). El Plan de Acción tuvo como objetivo buscar el compromiso de la industria turística para desestimular y sancionar la ESCNNA asociada a viajes y turismo, mediante otras, acciones de capacitación dirigidas a los responsables del sector turístico¹²⁴.

Recientemente, durante el año 2014 la Policía Nacional y el Instituto Nicaragüense de Turismo realizaron capacitaciones específicas para prevenir la ESC en el sector de los viajes y el turismo. Fueron capacitados 60 pequeños empresarios turísticos del municipio de Nindirí y unos 200 empresarios del departamento de Masaya, que se caracteriza por la gran afluencia de turistas. Las capacitaciones se realizan por municipio, si el empresario no participa en los cursos, son los propios funcionarios del Intur los que acuden directamente al negocio para dar las debidas orientaciones. No obstante, de manera periódica funcionarios del Intur, Policía Nacional y otras instituciones realizan visitas a bares, restaurantes, hoteles, auto hoteles, discotecas y otros centros de recreación para verificar el cumplimiento de las leyes¹²⁵.

No existe ninguna información en relación con la participación del sector privado respecto del resto de manifestaciones de ESCNNA. Por ello, Nicaragua debe crear alianzas sólidas e invertir en la prevención de este tipo de delitos con los actores privados con influencia respecto de estas actividades.

Reducción de la Vulnerabilidad

Programas Estatales

En el estudio “Evolución de políticas y prácticas en la protección social a la niñez de 0-3 años. Periodo 2005 – 2009”, publicado por el Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (2011), se afirma que:

124. *Nicaragua implementará un plan de acción contra la explotación sexual de niños y adolescentes en el sector turístico.* Caribbean News Digital, 18 de junio de 2006. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://www.caribbeannewsdigital.com/noticia/nicaragua-implementara-un-plan-de-accion-contra-la-explotacion-sexual-de-ninos-y-adolescente>

125. *Capacitan a empresarios turísticos en la prevención contra explotación sexual infantil.* *La voz del sandinismo*, 7 de agosto de 2014. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua/2014-08-07/capacitan-empresarios-turisticos-en-la-prevencion-contra-explotacion-sexual-infantil/>

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo Humano, entre otras áreas priorizadas conducentes a la reducción de la pobreza y el crecimiento económico, en el año 2008 mediante decreto presidencial se creó el Sistema Nacional para el Bienestar Social (SNBS) “*basado en un modelo de atención familiar trabaja en las siguientes áreas: Alimentación, Salud, Seguridad Social, Educación, Trabajo, Servicios, Transporte e Infraestructura, Vivienda e Infraestructura Social, Producción, Mujer, Niñez, Juventud, Tercera Edad, Personas con Capacidades Diferentes y Seguridad Ciudadana*”¹²⁶. planteándose como una instancia de coordinación para efectuar la transformación de todos los programas e identificar otros nuevos calificados como de respuestas al poder ciudadano, para la recuperación de derechos, recuperación y expansión de las capacidades de las personas. El sistema expone un enfoque familiar y comunitario¹²⁷.

Como parte del SNBS, ya en el año 2007 el gobierno inició la implementación de dos programas nacionales enfocados en reducir la vulnerabilidad socioeconómica de la población: el “*Programa Hambre Cero*” y el “*Programa Amor*”.

El programa productivo alimentario¹²⁸, también conocido como “*Hambre Cero*”, fue diseñado con el fin, en primer lugar, de mejorar la calidad de vida de pequeños y medianos productores (familias campesinas) y, en segunda instancia, de toda la población nicaragüense. Su ejecución se designó al nuevo Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).

Se implementó la estrategia de brindar la oportunidad para producir alimentos nutritivos y proporcionar herramientas a las familias campesinas empobrecidas. La hipótesis del programa es que, mediante esta estrategia, se recuperarán los saberes, la autoestima y la soberanía alimentaria, que influye de manera directa en una disminución de la desnutrición materno infantil, la insuficiencia alimenticia de los niños en edad escolar y el empobrecimiento de la población nacional en su conjunto.

Para lograr esto, el programa organizó 1.500 núcleos de mujeres, a las que se brindó un Bono Productivo Alimentario (BPA) consistente en asistencia técnica, capacitación, financiamiento, servicios conexos e infraestructura de apoyo y encadenamientos de mercado. Una de las metas es capitalizar a 75 mil familias con el BPA. Este programa aún se encuentra en fase de implementación y no existe una evaluación oficial publicada en la que se presenten los resultados e impacto¹²⁹.

126. Plan Nacional de Desarrollo Humano de Nicaragua (2009-2011). Página 28.

127. IEEPP (2011). Evolución de políticas y prácticas en la protección social a la niñez de 0-3 años. Periodo 2005 – 2009. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://www.iepp.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=156>

128. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa (MEFCCA). Recuperado el 08 de septiembre de 2014 de <http://www.economiafamiliar.gob.ni/>

129. Quiróz, A. (2011). *Hambre Cero: Avances y Desafíos*. Managua. IEEPP. <http://www.iepp.org/index.php/descargas/?did=148>

El Programa Amor¹³⁰ fue diseñado para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes para que vivan una niñez digna y feliz. Su ejecución está a cargo del Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez, los Gabinetes de Poder Ciudadano y las comunidades organizadas. Siendo un programa interinstitucional también requiere del involucramiento de otras instituciones del Estado como el Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobernación, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, Procuraduría de Derechos Humanos, Instituto de Cultura, Ministerio del Trabajo, el Instituto nicaragüense de Deporte y el Instituto de la Mujer.

Este programa es un componente del Sistema Nacional para el Bienestar Social y se enfoca en los siguientes ejes¹³¹:

- Restituir los derechos de niños y niñas a vivir en condiciones normales, en familia y sin correr riesgos en las calles.
- Restituir el derecho de niños y niñas a crecer con el amor y el cuidado de una familia.
- Crear y habilitar Centros de Desarrollo Infantil para el cuidado profesional de las hijas e hijos de las madres que trabajan.
- Restituir el derecho de niños y niñas a ser inscritos en el Registro Civil de las personas.
- Asegurar el derecho a atención especializada para niños, niñas y adolescentes que tienen discapacidades.
- Asegurar los derechos de los hijos e hijas de nicaragüenses que han tenido que migrar o están privados de libertad.
- Restituir el derecho de los niños y niñas a crecer y desarrollarse sin tener que trabajar.

Registro Universal de Nacimientos

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo nº 13¹³², establece el derecho de cada niño y niña de ser inscrito en el registro y la responsabilidad del Estado para garantizar mecanismos ágiles y de fácil acceso para la inscripción en el registro de nacimientos.

Según datos suministrados por el último censo nacional en el año 2005¹³³, la población de niños/as entre 0 a 4 años es en el país de: 604.898 (11,7%), de los cuales 308.912 son varones y 295.986 son mujeres (y 300.378 residen en centros urbanos y 304.520 en áreas rurales).

130. Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez. *Programa Amor*. Recuperado el 08 de septiembre de 2014 de http://www.mifamilia.gob.ni/?page_id=239

131. Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez. *Programa Amor*. Recuperado el 30 de enero de 2015 de http://www.mifamilia.gob.ni/?page_id=239

132. Artículo 13 del Código de la Niñez y la Adolescencia: "La niña o el niño tendrá derecho desde que nace, a la nacionalidad de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la ley de la materia, a tener un nombre propio y a conocer a su madre y padre y a ser cuidados por ellos. El Estado respetará el derecho de la niña, el niño y del adolescente a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley. En ningún caso la niña, el niño o adolescente podrá ser privado de su identidad. En el caso que sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, el Estado garantizará la asistencia y protección apropiadas para restablecerlas. La niña o el niño será inscrito en el registro de su nacimiento en los plazos que la ley de la materia establece. El Estado garantizará mecanismos ágiles y de

133. Instituto Nacional de Información de Desarrollo (2005). *VIII Censo de Población y IV de Vivienda*. Managua: Autor. Recuperado de <http://www.inide.gob.ni/>

Se estima que el 87% de niños/as de la población urbana y el 77% de los/as de la población rural están inscritos/as, lo que equivale a decir que el 13% de niños/as de la población urbana y el 23% de la población rural, no lo está¹³⁴.

Entre las principales barreras de acceso al Registro Universal que Casa Alianza Nicaragua ha identificado se encuentran las siguientes:

1. *Poca cultura de registrar los eventos de nacimiento*: la población nicaragüense no acostumbra a registrar hechos civiles como las uniones de parejas (es bastante común la unión de hecho libre, especialmente en zonas rurales). Lo mismo sucede con los nacimientos.
2. *Lejanía de Registros Civiles de las Personas (RCP) en zonas rurales del país*: Desafortunadamente, no existe cobertura nacional de las oficinas de Registro Civil de las Personas. Usualmente sólo se encuentran en cabeceras departamentales, lugares de difícil acceso para habitantes de zonas rurales, especialmente para las comunidades indígenas de la costa atlántica. Las comunidades indígenas, en su mayoría, están ubicadas en la ribera de ríos a través de los que deben viajar para llegar a las cabeceras departamentales. Los costos de movilización son demasiado altos para la población mencionada y el registro no es considerado una prioridad para ellas y ellos.
3. *Migración Temporal laboral*: ya sea interna o interregional la migración de familias para incorporarse a trabajos agrícolas es uno de los elementos que dificulta el registro de niños y niñas en el país. Esta característica impide a instituciones como el MIFAMILIA y el Ministerio de Salud logren ubicar a niños y niñas menores de 1 año que continúan sin registrarse.

A nivel de país se han desarrollado esfuerzos por disminuir el porcentaje de subregistro. El gobierno de Nicaragua incluyó en el Programa Amor, implementado por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, un eje para la “Restituir el derecho de niños y niñas a ser inscritos en el Registro Civil de las Personas”¹³⁵. Por otra parte, se han creado ventanillas para el registro de nacimiento en los hospitales y registros auxiliares en la Costa Caribe lo que ha contribuido a simplificar el proceso¹³⁶. Sin embargo, el nivel de cobertura continua insuficiente¹³⁷, dado que las ventanillas sólo se encuentra en hospitales de las cabeceras departamentales.

Otra de las iniciativas desarrolladas son las jornadas de inscripción masivas¹³⁸, coordinadas por el MIFAMILIA a través de alcaldías y gobiernos locales. Estas campañas han sido apoyadas y promovidas con el financiamiento de organismos internacionales como UNICEF, Save the Children y Plan Internacional, entre otras.

134. Instituto Nacional de Información de Desarrollo (2007). *Encuesta de Demografía y Salud 2006-2007*. Managua. Autor. Recuperado de http://campus.easp.es/Abierto/file.php?file=%2F84%2FEpidemiologia%2FENDESA_2007.pdf

135. Casa Alianza Nicaragua (2013). Reporte sobre el Registro Universal de Nacimientos.

136. Casa Alianza Nicaragua (2013). Reporte sobre el Registro Universal de Nacimientos.

137. Casa Alianza Nicaragua (2013). Reporte sobre el Registro Universal de Nacimientos.

138. Casa Alianza Nicaragua (2013). Reporte sobre el Registro Universal de Nacimientos.

Medidas de Disuasión

El Código de la Niñez y la Adolescencia es el instrumento legal a través del cual las autoridades nicaragüenses han implementado algunas prohibiciones disuasorias de los delitos de ESCNA. El artículo 68 establece que “se prohíbe a los propietarios de establecimientos, trabajadores de cantinas, casinos, night club, centros de azar, billares y establecimientos similares, permitir la entrada de niñas, niños y adolescentes”¹³⁹. No obstante, no se establece responsabilidad penal o sanción administrativa en caso de incumplir la prohibición, lo que implica la pérdida del carácter disuasorio directo de la misma.

Otras de las deficiencias importantes del país es la inexistencia de registros de agresores sexuales de NNA o de pedófilos que se han puesto en marcha en otros países de la región (Chile¹⁴⁰, República Dominicana¹⁴¹ o Argentina¹⁴²). La implementación de iniciativas similares sería un avance significativo para Nicaragua.

Investigación sobre Explotación Sexual Comercial

En Nicaragua, se han elaborado muy pocas investigaciones sobre esta problemática. A continuación presentamos una lista de las investigaciones conocidas que datan del año 2005 al presente:

- Busser, J. (2005). “Explotación Sexual Comercial de la Niñez. Una Investigación Cualitativa en la Ciudad de Estelí: Concepciones-Percepciones-Teorías”. Managua: Asociación de Mujeres Estelí XILONEM¹⁴³.
- González, C. (2005). “Así piensan y actúan los abusadores y explotadores sexuales: Una visión masculina de la violencia sexual”. Managua, Nicaragua: CODENI.¹⁴⁴
- Montoya, O. (2010). “Los hijos del barrio. Managua, Nicaragua: Fundación Puntos de Encuentro y Red de Masculinidad por la Igualdad de Género”.

139. Código de la Niñez y la Adolescencia. Artículo 68.

140. Debuta Registro de Pedófilos: Ya suma cerca de 3 mil personas. *La Segunda Online*, 10 de octubre de 2012. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://www.lasegunda.com/Noticias/Nacional/2012/10/787616/debuta-registro-de-pedofilos-ya-suma-cerca-de-3-mil-personas>

141. Aprueban proyecto crea registro y centro de tratamiento para violadores sexuales de menores. *El Nacional*, 23 de septiembre de 2014. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://elnacional.com.do/aprueban-proyecto-crea-registro-y-centro-de-tratamiento-para-violadores-sexuales-de-menores/>

142. Se creó el Registro Nacional de Violadores. *Argentina Indymedia*, 2 de agosto de 2013. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://argentina.indymedia.org/news/2013/08/843996.php>

143. Busser, J. (2005). *Explotación Sexual Comercial de la Niñez. Una Investigación Cualitativa en la Ciudad de Estelí: Concepciones-Percepciones-Teorías*. Managua: Asociación de Mujeres Estelí XILONEM. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <https://xilonem.files.wordpress.com/2007/03/escn-informe-final.pdf>

144. González, C. (2005). *Así piensan y actúan los abusadores y explotadores sexuales: Una visión masculina de la violencia sexual*. Managua, Nicaragua: CODENI. Recuperado el 30 de enero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/genero/documentos/11_asi_piensan_y_actuan.pdf

- El último estudio mencionado, es particularmente interesante. La investigación se realizó en el marco del proyecto “Prevención de la ESC en adolescentes y jóvenes varones, implementado por la Fundación Puntos de Encuentro, la Asociación Quincho Barrilete, Las Comunidades Eclesiales de Base (Proyecto Samaritana) y la ONG MAIS (Italia) en el mismo año de la publicación del estudio. En la sistematización del proyecto publicada por las mismas organizaciones ejecutoras, se menciona que para su elaboración se contó con la participación de 45 muchas de zonas vulnerables de Managua, quienes primero compartieron sus vivencias en grupos de reflexión¹⁴⁵.
- Fanjul, C. (2014). “*Explotación Sexual Comercial Infantil en Nicaragua: Tres escenarios, una realidad*”. Managua: Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas¹⁴⁶. Esta investigación se acompañó con un video reportaje que aborda dicha temática en el contexto de tres municipios del país, Waspam, Granada y Somotillo. Se laboró con el fin de visibilizar la problemática¹⁴⁷.

Se conocen otras investigaciones, ensayos y boletines sobre temáticas más amplias como violencia hacia niños, niñas y adolescentes y violencia sexual que recogen la ESC como una de las problemáticas presentes en el contexto:

- “Violencia Contra Niños, Niñas y Adolescentes”. CODENI. 2008.
- Aportes de las OSC al Plan Nacional Contra la ESC hacia NNA 2003-2008. Managua. CODENI. 2005¹⁴⁸.
- Cuadra, Elvira (2012). “*Violencia y Trata de Personas en Centroamérica*”. Managua. Save the Children¹⁴⁹.
- Observatorio de Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia Nicaragüense. Boletín Informativo N°10 – Violencia sexual y embarazo en adolescentes. Managua. CODENI. 2014.
- Fanjul, C. (2014). “*Manual sobre Métodos de Prevención de ESC Infantil en Nicaragua*”. Managua. IEEPP.

145. Montoya, O. (2011). *Hicimos los Hijos del Barrio: Acompañando a Hombres, Adolescentes y Jóvenes para Prevenir la Explotación Sexual Comercial*. REDMAS, Managua.

146. Recuperado el 8 de septiembre de 2014 de <http://www.ieepp.org/index.php/descargas/?did=363>

147. IEEPP (2014). Explotación sexual comercial infantil en Nicaragua. Tres escenarios, una realidad.

148. CODENI (2005). *Aportes de las OSC al Plan Nacional Contra la ESC hacia NNA 2003-2008*. Managua. Recuperado el 30 de enero de 2015 de http://www.codeni.org.ni/guegue/files/cdoc/1244222748_Estudio%20Explotacion%20sexual%20sobre%20los%20aportes%20de%20las%20OSC.pdf

149. Cuadra, Elvira (2012). *Violencia y Trata de Personas en Centroamérica*. Managua. Save the Children. Recuperado el 8 de septiembre de 2014 de http://www.savethechildren.es/docs/Envios/1354274039/Estudio_Regional_Violencia_y_Trata_2012.pdf

V. PROTECCIÓN LEGISLACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Instrumentos sobre Derechos del Niño relacionado con la ESC

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	
Órganos de los derechos humanos relacionados con los derechos de NNA	
Órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas	Comentarios
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (Consejo de Derechos Humanos)	<p>Nicaragua se ha sometido en dos ocasiones al examen periódico universal, siendo la primera vez en 2010 y la segunda vez el 7 de mayo 2014, donde recibieron 209 recomendaciones, de las cuales aceptó 152, rechazó 31 y se comprometió a revisar leyes internas en 26 (incompleto).</p> <p>Algunas de las recomendaciones más importantes fueron las siguientes¹⁵⁰:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Penalizar la venta de niños. • Fortalecer la capacidad e independencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. • Destinar más recursos a las políticas en favor de los niños. • Cooperar con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales aceptando la solicitud de visita de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. • Brindar la asistencia necesaria a las víctimas de la violencia mediante, por ejemplo, la aprobación de programas de rehabilitación y reintegración. • Reforzar las medidas destinadas a erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y los niños, en especial mediante la consolidación del marco jurídico específico. • Reforzar la aplicación de programas eficaces de protección, rehabilitación y atención integral de las víctimas de la trata. • Renovar el Plan Nacional contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes con fines Comerciales. • Tomar medidas concretas para mejorar el acceso de las mujeres y los niños a la justicia. • Promulgar leyes para garantizar que todos los niños sean inscritos en el registro civil al nacer y cuenten con un certificado de nacimiento adecuado.

Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Hasta el 23 de diciembre 2013 no había respuesta a la solicitud de invitación hecha a Nicaragua.
Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y niños	El Relator aun no ha visitado Nicaragua.
Representante Especial sobre la violencia contra los niños	Después de participar en diversas reuniones y de dialogar con adolescentes, altos funcionarios del Gobierno de Nicaragua y organizaciones civiles, Marta Santos Pais, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la violencia contra los niños, concluyó su misión en noviembre de 2009 en el país, segunda nación que visita desde su nombramiento en mayo de 2009. La Representante Especial de la ONU afirmó que <i>“la violencia contra la niñez y la adolescencia debe ser parte del debate público para que se discuta en todo contexto como una prioridad del país”</i> , e invitó a los medios de comunicación a tomar parte de las acciones de transformación social necesarias para la erradicación de la violencia y el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho ¹⁵¹ .

Órganos de tratados		Comentarios
Instrumentos relativos a los derechos del niño	Fecha de Ratificación	Fecha del último informe presentado
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	05/octubre/1999	4to. Informe; en septiembre de 2010, el período 2005-2010.
Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)	20/marzo/2003 .- Gaceta No. 62 del 28/03/2003	Se informa en el mismo documento del 4to. Informe del CDN
OIT Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas e trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999)	04/septiembre/2000.- Gaceta No. 171 del 08/09/2000	

150. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. A/HRC/27/16, 1 de julio de 2014.

151. La Representante Especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra los niños concluye una visita exitosa a Nicaragua. *Centro de Prensa UNICEF*, 10 de noviembre de 2009. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://www2.unicef.org:60090/spanish/infobycountry/nicaragua_51763.html

NICARAGUA

Instrumentos relativos a los derechos del niño	Fecha de Ratificación	Fecha del último informe presentado
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)	13/febrero/2002.- Gaceta No. 38 del 25/02/2002	
Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (2000)	15/junio/ 2002.- Gaceta No. 134 del 09/07/2004	
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (2011)		No ha sido ratificado por Nicaragua
INSTRUMENTOS REGIONALES		
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994)	7/octubre/2005	
Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994)	6/octubre /1995	
Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores (1989)	20/octubre/2004	

Legislación

Nivel internacional

Como se desprende de la tabla adjunta anterior, Nicaragua ha ratificado varios instrumentos jurídicos internacionales de los que se derivan obligaciones directas para el país relacionadas con la protección de las diferentes manifestaciones de ESCNA. A este respecto, son destacables los que a continuación se mencionan.

- La Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial, Estocolmo

Este instrumento, mejor conocido como la Declaración y Programa de Estocolmo, es un referente necesario para el tratamiento de la explotación sexual comercial, especialmente porque los países han utilizado su contenido para el diseño y ejecución de planes nacionales y políticas públicas en relación con esa temática. Este instrumento internacional fue suscrito oportunamente por Nicaragua.

Desde el punto de vista conceptual, la Declaración es clara al calificar la explotación sexual comercial como una *“violación fundamental de los derechos del niño”* y como una *“forma de coerción y violencia contra los niños que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud”*. Comprende *“el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias”*¹⁵².

En concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de Estocolmo asumió los siguientes compromisos en materia del fortalecimiento del ambiente legal para la protección de sus derechos¹⁵³:

- *“Conceder una alta prioridad a la acción contra la explotación sexual comercial de los niños y niñas y asignar los recursos adecuados para ese fin”*.
- *“Promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual comercial de los niños y niñas, así como otras formas de explotación sexual e investigar, procesar y castigar a todos los delincuentes implicados, ya sean locales o extranjeros, a la vez que se debe garantizar que las víctimas infantiles de estas prácticas queden exonerados de toda culpa”*.
- *“Examinar y revisar, cuando sea oportuno, la legislación, las políticas públicas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de combatir y eliminar la explotación sexual comercial de los niños y niñas”*.
- *“Aplicar la legislación, las políticas públicas y los programas para proteger a los niños y niñas frente a la explotación sexual comercial y reforzar la comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley”*.

152. Declaración de la reunión realizada en Estocolmo con motivo del Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños. Punto 5. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de <http://www.teprotejo.org/images/leyes/estocolmo.pdf>

153. Declaración de la reunión realizada en Estocolmo con motivo del Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños. Punto 12. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de <http://www.teprotejo.org/images/leyes/estocolmo.pdf>

- *“Promover la adopción, implementación y diseminación de leyes, políticas y programas con el apoyo de los mecanismos pertinentes a nivel local, nacional y regional contra la explotación sexual comercial de los niños”.*

El Segundo y Tercer Congresos Mundiales contra la ESCNNA, celebrados respectivamente en Yokohama (2001)¹⁵⁴. y Rio de Janeiro (2008)¹⁵⁵. reforzaron y ampliaron los compromisos de los Estados suscribientes en esta materia.

■ **Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena**

Este instrumento por su misma naturaleza y contenido abarca aspectos relevantes y concretos sobre la trata de personas y Explotación Sexual Comercial. A pesar del compromiso asumido por el Estado de Nicaragua con este Convenio, el equipo de Casa Alianza Nicaragua ha constatado la existencia de lugares en donde se dan relaciones sexuales remuneradas en establecimientos que son legales porque cumplen con los requisitos legales para su funcionamiento como el pago de impuestos, permisos para la venta de licores, entre otros; Sin embargo, esto posibilita a los proxenetas llevar a cabo actividades dentro de los establecimientos que son ilícitas como las relaciones sexuales remuneradas con adolescentes y la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de comercio sexual, tanto dentro de Nicaragua como hacia otros países centroamericanos.

Entre las principales obligaciones que contraen los Estados que han ratificado este tratado, están las siguientes:

- En el artículo N°1 explica que se debe evitar la explotación de la relaciones sexuales remuneradas de otra persona, aún con su consentimiento¹⁵⁶;
- Luego, en su artículo N°16 establece la prevención de relaciones sexuales remuneradas y promoción de la rehabilitación y adaptación social de sus víctimas, para lo cual se estimularán medidas tendientes a mejorar servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros conexos¹⁵⁷;
- Asimismo, en el artículo N°17 hace mención de la necesidad de combatir la trata de personas con fines de relaciones sexuales remuneradas mediante la promulgación de medidas que adviertan al público de los peligros de esa actividad ilícita y se creen mecanismos de información y vigilancia sobre el tránsito de personas vinculadas con este flagelo¹⁵⁸.

154. Compromiso Global de Yokohama. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/compromiso_yokohama.pdf

155. Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de <http://resources.ecpat.net/EI/Updates/SPWCIIIOutcome.pdf>

156. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua: Autor. pp. 813 – 833.

157. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua: Autor. p. 819.

158. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua: Autor. p. 819.

■ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)

Este Tratado Internacional es el instrumento más completo en materia de tráfico de personas en general y tiene alguna especificidad en casos del tráfico para la explotación sexual comercial.

Su mérito principal es haber llenado el vacío de un instrumento de esa naturaleza que abordara casi todos los aspectos de la trata de personas, aún cuando había gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales conteniendo normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, pero no el tráfico.

Sin embargo, una de sus limitaciones es que únicamente contempla situaciones de tráfico transnacional, tal y como su nombre y ámbito de protección lo indican.

En la definición de “*trata de personas*”¹⁵⁹. que hace el Protocolo de Palermo, si nos circunscribimos al tráfico para la explotación sexual comercial, encontramos en la misma, una referencia directa a la “*explotación de la prostitución ajena*” y a “*otras formas de explotación sexual*”, pero no se les describe, lo cual no es una buena técnica tratándose de un instrumento que pretende que los Estados tipifiquen conductas delictivas a nivel de derecho interno utilizando esa definición.

Ello es especialmente sensible teniendo en cuenta que en materia penal no pueden utilizarse los tipos penales abiertos como sería la mención de “*otras formas de explotación sexual*”¹⁶⁰. En tal sentido, la única manera de solventar esta laguna es recurriendo a otros instrumentos internacionales en la materia y el más claro es la Declaración de Estocolmo, la cual sí define las distintas formas de manifestación de la explotación sexual.

Otro aspecto a destacar del Protocolo de Palermo es el manejo que se hace del consentimiento de la víctima para la explotación sexual, donde se excluye del todo para los niños, niñas y adolescentes, pero se toma en cuenta en algunas circunstancias para personas mayores de edad. Así, se indica que “*no se tendrá en cuenta*” el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas cuando se haya recurrido a “*la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios*”¹⁶¹. En el caso de NNA, dicho consentimiento no se tendrá en cuenta aun cuando no se haya recurrido a las anteriores formas descritas¹⁶².

159. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 3(a), p.984.

160. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 3(a), p.984.

161. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículos 3(a) y 3(b), pp.984 - 985.

162. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 3(c), p.985.

Hay otros elementos importantes a destacar del Protocolo de Palermo. Más allá de ser una Convención Internacional Penal, tiene alusiones claras a aspectos preventivos para combatir el tráfico de personas, lo cual debe ser observado por los Estados Parte, de modo que no se trate únicamente de enfrentar el problema penalmente, sino buscando sus causas y posibles remedios mediante un tratamiento integral que incluya, por supuesto, el tratamiento adecuado a la víctima. Este enfoque lo encontramos claramente en el preámbulo del Protocolo y en otros de sus artículos¹⁶³.

El aspecto medular del Protocolo de Palermo, es que establece claramente la obligación de los Estados Parte de adecuar su legislación interna a los parámetros sustantivos de ese instrumento, ya sea mediante reformas legislativas o medidas administrativas o de otro carácter¹⁶⁴. En lo esencial, es un llamado claro para que se tipifique la trata de personas como delito, pero también para que los Estados adopten políticas públicas de prevención y atención a las víctimas de ese flagelo con miras a combatir sus causas.

■ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como la CEDAW por sus siglas en inglés, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, siendo ratificada por el Gobierno de Nicaragua el 10 de agosto de 1981 y en septiembre del mismo año entró en vigencia en el país. Esta Convención es muy importante en el tema que nos ocupa, ya que para el caso de Nicaragua, especialmente las niñas son más vulnerables a ser víctimas de la explotación sexual comercial Según datos de Casa Alianza Nicaragua, el 99% de adolescentes sobrevivientes de ESC atendidos(as) entre 2011 y 2014 fueron mujeres¹⁶⁵.

La importancia de esta Convención para los derechos humanos de las mujeres, es que no solo se limita a establecer definiciones, sino que, además, se encarga de regular todo lo relativo a la legislación de y para las mujeres en aquellas áreas donde se les haya subvalorado. Por ello es que también contiene regulaciones sobre el derecho al trabajo, a la educación, la salud y acceso a la justicia, entre otras.

Sin embargo, debemos señalar que a pesar de su importancia para los derechos de las mujeres, al igual que otras disposiciones jurídicas, hace poca referencia a la especial condición de la niña y de la adolescente. Se percibe entonces, un sesgo adultista que nos obliga a interpretar que estas mismas normas jurídicas son aplicables a las niñas y adolescentes, pero haciendo

163. El artículo 2 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece que uno de los fines del mismo es "Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños". Recuperado el 3 de febrero de 2015 de <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/Trafficking.html>

164. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 5 y 9, p.985 - 988.

165. Área de Monitoreo de Casa Alianza Nicaragua (2014). Infografía sobre Número de Adolescentes Atendidas entre el período 2004 -2014.

una interpretación extensiva, como lo demuestra el artículo 6: *“Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la relaciones sexuales remuneradas de la mujer”*¹⁶⁶.

La Convención hace un llamado a los Estados partes para considerar el fenómeno de la relaciones sexuales remuneradas, la explotación sexual como un problema de grandes dimensiones, en el cual se debe intervenir tomando en cuenta las causas, como la falta de políticas sociales, la crisis económica, la pobreza extrema, la violencia propiciada por un sistema social patriarcal y la desintegración familiar, entre otras.

■ Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, es la referencia jurídica, que obliga a muchos países ratificantes, incluyendo Nicaragua, a incorporar programas y medidas legislativas administrativas, sociales y educativas a favor de la niñez y la adolescencia¹⁶⁷.

La Convención obliga a los Estados Parte a actuar positivamente para proteger a niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual comercial¹⁶⁸. a tomar medidas necesarias para impedir el secuestro y tráfico de niños¹⁶⁹. y a actuar a favor de la reinserción social y reintegración¹⁷⁰. de niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de explotación.

■ Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

Este instrumento internacional de gran importancia en cuanto a la protección de la integridad física y sexual de los niños y niñas, recientemente fue ratificado por el Estado nicaragüense bajo el Decreto Nº 3510 del 25 de Marzo del 2003, cuya publicación y entrada en vigencia fue el 28 de Marzo del presente año, lo que viene a ser otra oportunidad su ratificación, para esgrimir en la exigibilidad de la protección de los derechos del niño y hacerle frente a la problemática de la explotación sexual comercial, debido a que el abuso contra menores se da de forma silenciosa en todos los rincones del país y, lo que es más alarmante aún, su crecimiento es de forma acelerada.

Este protocolo obliga al Estado a definir estrategias y líneas de acción que impidan que los niños y niñas sean comercializados, traficados e instrumentalizados dentro de esta gran industria del sexo que se está promoviendo a nivel global.

166. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 6, p.716.

167. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 6, p.811 -903.

168. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículos 19 y 36, p.811 -903.

169. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 35, p.811 -903.

170. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 39, p.811 -903.

La importancia de este instrumento se puede resumir en los siguientes compromisos que deben asumir los Estados Parte:

- Prohibir la venta, relaciones sexuales remuneradas y utilización de niños y niñas en la pornografía¹⁷¹.
- Precisar las definiciones de: venta de niños o niñas, relaciones sexuales remuneradas de niños y niñas y la utilización de niños y niñas en la pornografía¹⁷².
- Insta a tipificar como delito las siguientes conductas¹⁷³:
 - “Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño o niña con fines de explotación sexual, transferencia de sus órganos con fines de lucro y el trabajo forzoso”;
 - “Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien para que preste su consentimiento para la adopción de un niño o niña en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción”;
 - “Ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar una niña o un niño con fines de relaciones sexuales remuneradas”;
 - “Producir, distribuir, divulgar, importar, explotar, ofrecer, vender o poseer, con los fines antes señalados, material pornográfico en que se utilicen niños”;
 - “Incluir en todas esas conductas delictivas, la figura de la tentativa, la complicidad y cualquier otra forma de participación”.
- Adopción de medidas para incautar o confiscar bienes, materiales o activos utilizados para la comisión de esos delitos¹⁷⁴.
- Prestar asistencia a las víctimas de esos delitos para lograr su plena integración social y recuperación física y psicológica, así como la implementación de mecanismos de reparación por parte de los responsables de esos delitos¹⁷⁵.
- Un aspecto sumamente novedoso, desde la óptica de la teoría penal, es que establece la adopción de disposiciones legales que permitan la efectiva responsabilidad de personas jurídicas por los delitos que lleguen a tipificar las conductas arriba descritas¹⁷⁶.

171. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 1, p.1009.

172. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 2, p.1009.

173. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 3, p.1009.

174. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 7, p.1012.

175. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 9 inciso 3 y 4, p.1014.

176. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 3, inciso 4, p.1010.

■ Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil

El artículo 1 establece que todo Estado que ratifique el Convenio 182, como es el caso de Nicaragua, debe adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia¹⁷⁷.

El artículo 3 define la expresión “*las peores formas de trabajo infantil*” a partir de las siguientes actividades¹⁷⁸:

- a) Esclavitud (incluyendo la venta y tráfico de niños, la servidumbre por deudas, la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio).
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños y niñas para las relaciones sexuales remuneradas, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- c) Uso de niños y niñas para actividades ilícitas tales como tráfico de drogas.
- d) Cualquier trabajo que afecte la salud, seguridad o moral de los niños.

Se debe subrayar que el Convenio 182 incluye diversas formas de explotación de los niños y las niñas que deben ser reguladas como delitos en el ámbito penal, y no en el ámbito laboral.

La investigación Regional sobre Tráfico, Prostitución, Pornografía Infantil y Turismo Sexual Infantil en México y Centroamérica, impulsada por ECPAT Internacional y Casa Alianza (2000 al 2001), demuestra que todas estas peores formas de trabajo infantil, enumeradas en el artículo 3 del Convenio 182, impiden el desarrollo normal de los niños y niñas.

Señala la referida investigación, que “*Nicaragua funciona como el principal abastecedor de víctimas de explotación sexual -oferta de víctimas- a todos los países del área centroamericana, donde funcionan centros de explotación sexual comercial, conforme lo planteado en los testimonios y en los reportajes periodísticos*”¹⁷⁹.

177. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 1, p.866.

178. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 3(a), 3(b), 3(c) y 3(d). p.866.

179. ECPAT y Casa Alianza (2001). *Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual en niñez en México y Centroamérica*. Autor: p.46. Recuperado el 02 de septiembre de 2014 de <http://es.scribd.com/doc/6781895/Investigacion-Sobre-Trafico-PI-ESCI-en-Centroamerica-y-Mejico#logout>

Esta situación se presenta a pesar que Nicaragua adquirió compromisos al ser Estado parte en la ratificación de este Convenio.

■ El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

En relación con este novedoso tratado internacional que crea un tribunal penal internacional, la pregunta a responder es si enjuiciará esa nueva Corte los crímenes de violencia sexual. La respuesta es afirmativa, ya que el Estatuto incluye los crímenes de violencia sexual como la violación, la esclavitud sexual, el embarazo forzado y los tipifica como delitos de lesa humanidad cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Son también delitos de guerra cuando se cometen en el contexto de conflictos armados internacionales o nacionales.

El artículo 7.1.g) del Estatuto de Roma lo establece de la siguiente manera:

“A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (...) g) Violación, esclavitud sexual, relaciones sexuales remuneradas forzadas, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable”¹⁸⁰.

El artículo 7.2.c) refuerza los conceptos de la siguiente manera:

“Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños”¹⁸¹.

Finalmente, el artículo 8.2.b).xxii) del Estatuto agrega:

“A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”: b) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, relaciones sexuales remuneradas forzadas, embarazo forzado definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra”¹⁸².

Siendo que este tratado internacional recientemente entró en vigor al haber sido ratificado por más de 60 países, se podrá utilizar bajo el principio de complementariedad al derecho interno para perseguir y enjuiciar los delitos contenidos en el mismo.

180. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 7.1.g). Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf

181. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 7.2.c). Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf

182. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 8.2.b).xxii). Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf

Nivel nacional

El Estado de Nicaragua ratificó la Convención de los Derechos del Niño el 18 de abril de 1990 y el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía el 20 de marzo de 2003.

A este respecto el artículo 71, segundo párrafo, de la Constitución Política establece que *“La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña”*¹⁸³.

Por su parte, el artículo 84 constitucional prohíbe el trabajo de los niños, niñas y adolescentes en labores que afecten el desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria y los protege contra cualquier forma de explotación económica y social¹⁸⁴.

De forma más amplia, el artículo 46 de la Constitución Política conforma lo que se conoce como bloque de constitucionalidad, es decir, la interrelación de normas nacionales e instrumentos internacionales con la finalidad de lograr una mejor y más integral protección de los derechos humanos en el territorio nacional. Esa enunciación se hace bajo la siguiente fórmula: *“En territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos”*¹⁸⁵.

El reconocimiento constitucional de protección de la infancia nicaragüense permitió la aprobación del principal instrumento jurídico a nivel nacional para la protección y cumplimiento de derechos de NNA: el Código de la Niñez y la Adolescencia o N° Ley 287, que entró en vigencia desde su publicación en la Gaceta Diario Oficial N°97 el 27 de Mayo de 1998. El mismo se estructura en tres libros:

1. En el Libro Primero se establecen los Derechos, Libertades, Garantías y Deberes: Derechos Civiles y Políticos; Derechos y Deberes Familiares; Derechos Sociales y de Seguridad Social; Deberes y Responsabilidades.
2. En el Libro Segundo se establece la Política Nacional de Atención Integral; el Órgano Administrativo (desactivado desde el 2007; sus funciones quedaron bajo la órbita del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez); además de la Prevención y de la Protección Especial.

183. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 1. p.17.

184. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables*

185. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 46. p.13.

3. En el Libro Tercero se dispone el Sistema de Justicia Penal Especializada del Adolescente. Se establecen las limitaciones para imponer sanciones privativas de libertad y/o la aplicación de cualquiera de las medidas de protección especial establecidas en el Libro Segundo del Código.

Es importante señalar que el artículo 2 de este Código define con precisión quiénes son niños y niñas, es decir aquellos que no han cumplido los trece años de edad y adolescentes, aquellos que se encuentran entre una edad de trece a dieciocho años no cumplidos¹⁸⁶.

En particular, el artículo 5 del Código de la Niñez y de la Adolescencia dispone que *“Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.*

Es deber de toda persona velar por la dignidad de la niña, niño o adolescente, poniéndolo a salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas.

La niña, niño y adolescente tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques y los que los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil”¹⁸⁷.

Asimismo, el Código establece un *“protección especial” para aquellos NNA que “trabajen y sean explotados económicamente” y que “sean abusados o explotados sexualmente”¹⁸⁸.* Esta protección especial incluye no solo la inmediata investigación y en su caso traslado a las autoridades administrativa y/o judicial según corresponda sino también otras como la inclusión en programas de tratamiento psicológico, médico o psiquiátrico, reintegro al hogar con o sin supervisión psicosocial y/o jurídica especializada o ubicación en hogar sustituto, entre otras¹⁸⁹.

Por su parte, Nicaragua también ha mejorado su legislación penal para la tipificación y protección de los delitos de carácter sexual. En concreto, en el año 2008 llevo a cabo una reforma importante que permitió la inclusión como delitos de determinados aspectos de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

En concreto, el Capítulo II del Título II denominado *“Delitos Contra la Libertad y la Integridad Sexual”* penaliza las conductas de violación¹⁹⁰, la violación a menores de 14 años¹⁹¹ y la

186. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 2. p.430.

187. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 5. p.431.

188. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 76(e) y 76(g). p.445.

189. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículos 80, 81, 82. pp.446 - 447.

190. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 167. p.446.

191. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 168. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

violación agravada¹⁹², el estupro¹⁹³ y el estupro agravado¹⁹⁴, el abuso sexual (si la víctima es NNA la pena impuesta será directamente la máxima -7 años- sin tener en cuenta ningún tipo de circunstancia mas)¹⁹⁵, el incesto¹⁹⁶ y el acoso sexual¹⁹⁷.

Dentro del mismo Capítulo del Código Penal se incluyen los delitos sexuales de índole económica, los cuales serán oportunamente analizados en las subsiguientes secciones. En particular¹⁹⁸:

- Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago (artículo 175).
- Promoción del Turismo con fines de explotación sexual (artículo 177).
- Proxenetismo y Proxenetismo agravado (artículos 178 y 179).
- Rufianería (artículo 180).
- Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción (artículo 182).

La comisión de cualquiera de los anteriores delitos contra niños, niñas y adolescentes invalida completamente la posibilidad de acceder a un trámite de la mediación, ni a cualquier beneficio de suspensión de pena¹⁹⁹.

Además, si el autor de cualquiera de los anteriores delitos es el padre, madre o responsable legal del cuidado de la víctima, *“se impondrá además la pena de inhabilitación especial por el plazo señalado para la pena de prisión de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda”*²⁰⁰.

Las acciones de *“provocación, la conspiración y la proposición”* para cometer los delitos de ESCNNA serán castigadas penalmente, *“si bien con una pena atenuada cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena prevista en la ley para el delito de que se trate y cuyo límite mínimo será la mitad de aquél”*²⁰¹.

192. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 169. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

193. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 170. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

194. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 171. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

195. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 172. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

196. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 173. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

197. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 174. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

198. Ley No. 641, Código Penal. Artículos 175, 177, 178, 179, 180 y 182. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

199. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 181. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

200. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 183. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

201. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 183. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

Este gran avance se ha visto limitado por la falta de adecuación del Código Procesal Penal de Nicaragua que ha sido manifestada por el Comité de los Derechos del Niño: “El Comité recomienda al Estado parte que modifique urgentemente su Código de Procedimiento Penal para armonizarlo al Código Penal”²⁰².

Cabe mencionar también los esfuerzos realizados a partir de 2004 para la persecución y judicialización del delito de trata de personas. A pesar de ser un delito diferente, está muy vinculado con la ESC y, también ha contribuido en la persecución y judicialización de casos de ESC. De hecho, funcionarios de la Unidad de Género del Ministerio Público consideran que, con las mejoras realizadas a nivel legislativo en materia de trata, no es necesario elaborar nuevas leyes exclusivamente para la ESC:

Sí tenemos castigada la conducta pero a través de [la figura de] Proxenetismo Agravado porque se castiga el [a la persona que] que capta y promueve la prostitución de las personas menores de edad, sobretodo, cuando se utiliza la amenaza y la coacción. Creo que esto se ha estado viendo más [] como Trata de Personas a Nivel Interno y no como Explotación Sexual []²⁰³.

En cuanto a la atención de víctimas de ESCNNA y/o Trata, expertos en esta temática, como Merardo Solís, Procurador en Casa Alianza Nicaragua, consideran que aún se deben hacer mejoras e incluso leyes específicas para asegurar la atención integral de estos/as sobrevivientes. Por este motivo, el informe sobre Trata de Personas presentado por el Departamento de Estado de Estados Unidos, expresa como recomendación principal al Estado de Nicaragua, la necesidad de “proporcionar financiamiento suficiente para la atención especializada a sobrevivientes”²⁰⁴.

Organizaciones de la sociedad civil coinciden en que la atención integral debe contemplar la persecución, la judicialización y la atención para la reintegración social de los/as sobrevivientes, lo que debe reflejarse en el cuerpo jurídico. Hasta el momento, la legislación vigente ha fortalecido la persecución y judicialización²⁰⁵ pero no la atención integral.

Actualmente existe un anteproyecto de ley para la atención integral pero sólo para sobrevivientes de Trata de personas aunque aún tiene limitaciones en cuanto al enfoque de atención integral que se está manejando.

Entre las principales recomendaciones presentadas por Casa Alianza Nicaragua a este proyecto de ley, se destaca que el enfoque de atención integral a sobrevivientes debe incluir las acciones para la inserción laboral de los y las sobrevivientes, fortalecer los servicios de atención

202. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 12, párrafo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención. Observaciones Finales: Nicaragua. CRC/C/OPSC/CO/1, 21 de octubre de 2010. Párrafo 8.

203. Leyton, O. (2014, 05 de Septiembre). Comunicación personal [Transcripción], p.1.

204. Departamento de Estado de Estados Unidos (2014). *Informe Anual de Trata de Personas*. Recuperado de <http://spanish.nicaragua.usembassy.gov/rpt>

205. A través de la Ley contra el crimen organizado: Ley N° 735. Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados Y Abandonados.

especializada para familiares de sobrevivientes, visibilizar la necesidad de trabajo articulado entre organizaciones de sociedad civil con instancias del Estado, incluir la participación de organizaciones de sociedad civil especializadas en esta temática en la Coalición Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas, entre otros aspectos. Sumado a lo anterior, también es importante que la Ley contemple el involucramiento del sector privado en acciones para la prevención y la reintegración social de sobrevivientes.

Utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución

Las relaciones sexuales remuneradas en general (mal llamada prostitución infantil), en general, es entendida como la comercialización, organizada o no, de personas como mercancía sexual, es decir, a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente aunque no siempre, con la intervención de un intermediario (facilitadores, proxenetas o rufianes). El Protocolo a la Convención de los Derechos del Niño define la prostitución infantil como la “utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”²⁰⁶. Además se ordena a los Estados firmantes del Protocolo la inclusión en su legislación penal de las acciones de “ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar a un niño con fines de prostitución”²⁰⁷ en sentido de la definición antes transcrita.

El Código Penal nicaragüense contempla los siguientes delitos:

- Explotación sexual²⁰⁸: *“Quien induzca, facilite, promueva o utilice con fines sexuales o eróticos a personas menor de dieciséis años o discapacitado, haciéndola presenciar o participar en un comportamiento o espectáculo público o privado, aunque la víctima consienta en presenciar ese comportamiento o participar en él, será penado de cinco a siete años de prisión y se impondrá de cuatro a seis años de prisión, cuando la víctima sea mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad”*.

La incorporación del delito de Explotación Sexual en la Ley Nº 779 o Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres aprobada en el año 2012 conllevó la aprobación de la reforma a la Ley Nº 641 del Código Penal con el fin de incluir el nuevo tipo penal establecido en la Ley Nº 779. Esto permitió aclarar la definición de explotación sexual que a pesar de estar tipificada con anterioridad a esta reforma en el Código Penal de Nicaragua aún generaba diferentes interpretaciones en las que algunos operadores de justicia consideraban que debía existir el factor comercial para ser considerada como Explotación Sexual. En este sentido, la Lic. Leyton, compartió lo siguiente²⁰⁹:

206. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 2(c). p.1009.

207. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 3.1(b). p.1009.

208. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 175. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/piupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

209. Leyton, O. (2014, 05 de Septiembre). Comunicación personal [Transcripción], p.3.

Creo que hay cosa una importante que trae la Ley N° 779²¹⁰, es que aclaró qué se entendía por fines de explotación sexual [] porque muchos pensaban que siempre tenía que haber una ventaja económica. (p.3)

Estos avances, aunque no son exclusivos a los derechos de NNA o al delito de ESC, sí han incorporado elementos que contribuyen al abordaje de la problemática objeto del presente informe.

- Acto sexual con adolescentes mediante pago²¹¹: *“Quien ejecute acto sexual o erótico con persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad de cualquier sexo, pagando o prometiéndole pagar o darle a cambio ventaja económica o de cualquier naturaleza, será sancionado con pena de prisión de cinco a siete años”.*

Tanto en el delito de “explotación sexual” como en el delito de “acto sexual con adolescentes mediante pago” se ha previsto una pena agravada²¹² de “seis a ocho años de prisión” cuando concurren las siguientes circunstancias:

- “El hecho sea ejecutado con propósitos de lucro”;
- “El autor o autores sean parte de un grupo organizado para cometer delitos de naturaleza sexual, salvo que concorra el delito de crimen organizado”;
- “Medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción”;
- “El autor cometa el delito prevaliéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella”.

Si concurren dos o más de las circunstancias previstas, la pena que se impondrá será de siete a nueve años de prisión. Se impondrá la pena máxima en todo caso cuando la víctima sea “menor de catorce años de edad”.

- Proxenetismo²¹³: *“Quien induzca, promueva, facilite o favorezca la explotación sexual, pornografía y **acto sexual remunerado de persona de cualquier sexo**, las mantenga en ella o las reclute con ese propósito, será penado con prisión de cuatro a seis años y de cien a trescientos días multa”.*

Se contempla también la figura del proxenetismo agravado²¹⁴ siendo la pena de “seis a ocho años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa” cuando:

210. Ley N°779. *Ley Integral Contra La Violencia Hacia Las Mujeres*. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°35, del 22 de febrero de 2012. Nicaragua.

211. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 175. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/piupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

212. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 176. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/piupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

213. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 178. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/piupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

- “La víctima sea menor de dieciocho años o con discapacidad”;
 - “Exista ánimo de lucro”;
 - “Medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción”;
 - “El autor cometa el delito prevaliéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella”.
- Rufianería²¹⁵: *“Quien por medio de amenazas o coacciones, se haga mantener económicamente, aun de manera parcial, por una persona que realice acto sexual mediante pago, será penado con prisión de tres a cinco años y de sesenta a doscientos días multa”. Si la víctima fuere menor de dieciocho años “la sanción será de cinco a siete años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa”.*

Como se desprende de los tipos penales señalados, la legislación nicaragüense, si bien no contiene un tipo penal como el de prostitución infantil establecido en el Protocolo, sí que tipifica los elementos fundamentales del delito: utilización de un NNA en actividades sexual, a cambio de retribución económica o de otro tipo.

De hecho va mas allá, pues se tipifican, además de las establecidas en el Protocolo, las acciones de inducir, promover, favorecer, mantener y reclutar. Como excepción a ello, los preceptos del Código Penal de Nicaragua relacionados con el delito de prostitución infantil no incluyen la acción de “proporcionar” que si se contempla en el Protocolo Facultativo.

Aun cuando la legislación nacional es bastante completa y en línea con los estándares internacionales contenidos en el Protocolo Facultativo, de cara a una mayor armonización y protección de todos los NNA contra este delito, sería recomendable que todas las acciones punibles considerasen menor a todo niño, niña o adolescente menor de 18 años sin efectuar distinción por tramos de edades para los diferentes delitos y que por debajo de esa edad se impusiera en todo caso la pena máxima establecida.

Un avance destacable en la legislación de Nicaragua, alabado por el Comité de los Derechos del Niño, fue la aprobación de la Ley Nº 735 en el 2011, también conocida como Ley de Prevención, investigación y persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados. En su artículo 3, inciso 18, incluye el delito de explotación sexual y el de acto sexual con adolescentes mediante pago como delitos de crimen organizado.

214. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 179. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

215. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 180. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

Casos de jurisprudencia:

Entre los tipos de casos que más ha recibido el Ministerio Público se encuentran casos de explotación sexual que no necesariamente contienen el elemento comercial o de ganancia lucrativa. Ello, como consecuencia de que antes de la aclaración ofrecida en la Ley N° 779 analizada anteriormente, este tipo de casos no se consideraba como Explotación Sexual mientras que ahora sí tienen el respaldo jurídico para judicializar como delito específico de Explotación Sexual.

[] Porque hemos tenido casos dentro del territorio donde los hombres agarran a las niñas, las tienen como empleadas domesticas y, a la vez la explotaba y las usaba como sus mujeres. Ahí se está viendo que no tiene un fin de llevarla para que otros gocen de ellas y utilizarla como mercancía pero la aclaración que se hizo al tipo penal, a este verbo rector, a este elemento normativo vino aclarar las malas interpretaciones que hacían los jueces y fiscales. También algunos fiscales hacían consultas diciendo que allí no hay ventaja económica por tanto no hay explotación sexual. Por eso nuestra legislación fue muy acertada porque no metió el elemento comercial porque [antes consideraban que] si no se da lo comercial. No hay delito por eso la misma legislación tiene bajo otras figuras el ánimo de lucro y se agrava más cuando es persona menor de edad.²¹⁶

Otro ejemplo de los casos que caen en esta categoría, son los de adolescentes víctimas de ESC que comienzan a captar a otras niñas y adolescentes para los mismos fines delictivos. La Asociación TESIS ha llevado el caso de una adolescente (a la que, por motivos de confidencialidad, llamaremos Sandra), quien fue obligada a explotarse sexualmente por su abuela en diferentes partes del país. La situación fue identificada por una docente.

Durante el proceso de seguimiento brindado por Asociación TESIS, el Ministerio de la Familia expresó tener conocimiento de la situación pero afirmaron que se les salía de las manos porque consideraban haber realizado lo que les competía y sugirieron pedir asesoría a nivel de otro ministerio protector de niñez en la región de Centroamérica.

Al retomar el caso en 2014, una delegada del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez refirió que además de seguir siendo víctima, ahora Sandra también ha sumado a un grupo de 8 niñas entre 8 y 15 años de edad a la red de ESC con el apoyo de otra adolescente de 15 años también víctima de ESC.

Frente a esta última información el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez como última estrategia ha actuado de forma encubierta para investigar quien está detrás de las niñas en calidad de explotador. Se logró recoger suficiente información para la captura de una primera mujer explotadora.

216. Leyton, O. (2014, 05 de septiembre). Comunicación personal [Transcripción], p.4.

Trata de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales

Según el artículo 3.a del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, las conductas que se deben criminalizar y que conforman la definición del delito de trata de personas son: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”²¹⁷.

El Protocolo contra la Trata, en el mismo artículo, además deja claro cuáles son esas condiciones de explotación y que debe incluir: “la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”²¹⁸. Los apartados c y d del artículo 3 del Protocolo excluyen la validez del consentimiento prestado por un menor de 18 años respecto de estas conductas en todo caso²¹⁹.

En la Constitución Política del la República de Nicaragua, se deja consignado en el artículo 40 la prohibición de toda forma de servidumbre, esclavitud y la trata: “Nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza están prohibidas en todas sus formas”²²⁰.

En base a esto, el Código Penal de Nicaragua vigente desde el año 2008, recoge en su artículo 182 el delito de Trata de Personas. A partir de la reforma al Código Penal realizada por la aprobación de la Ley N° 779 del año 2012²²¹, se considera que el delito de trata de personas esta ahora regulado en la legislación nacional de forma más amplia que en el Protocolo. Se describen con más detalle los verbos rectores de la conducta criminal, así como también se incluyen otros delitos tales como el Matrimonio Servil y la Adopción Ilegítima. Además claramente se deja establecido que el consentimiento de la víctima no es motivo de eximente, y más aún no está sujeta a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, amenaza, tal y como se señala en los incisos a y b del Protocolo.

Así tenemos que el artículo 182 del Código Penal, reformado por la Ley N° 779/12 establece que²²²: “Comete el delito de trata de personas, quien financie, dirija, organice, promueva, facilite, induzca o por cualquier medio ejecute la proposición, captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con la

217. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 3(a). p.984.

218. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 3(a). p.984.

219. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 3(c) y 3(d). p.985.

220. Constitución Política de Nicaragua. Artículo 40.

221. Ley N°779. Ley Integral Contra La Violencia Hacia Las Mujeres. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°35, del 22 de febrero de 2012. Nicaragua.

finalidad de someterlas a: explotación sexual, matrimonio servil, forzado o matrimonio simulado, prostitución, explotación laboral, trabajo forzado, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción de órganos, o adopción ilegítima, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima será sancionado con pena de siete a diez años de prisión”.

Asimismo, se contemplan en el artículo 182 las siguientes agravantes²²³:

- Se impondrá la pena de diez a doce años de prisión cuando:
 - *“el autor cometa el delito aprovechándose de su posición de poder o valiéndose de una situación de vulnerabilidad de la víctima, por medio de amenazas, intimidación, uso de la fuerza u otras formas de coacción”;*
 - *“el hecho se realice por medio de secuestro, engaño, chantaje o amenaza, ofrecimiento de dádiva o cualquier tipo de bien o valor pecuniario, para obtener el consentimiento de una persona”;*
 - *“el autor del delito sea autoridad, funcionario o empleado público”.*
- Se impondrá la pena de doce a catorce años de prisión cuando:
 - *“la víctima es una persona menor de dieciocho años, o persona incapaz o el hecho fuere cometido por los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor o encargado de la educación, tutela, guía espiritual o comparta permanentemente en el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza”.*
 - *“el autor adquiera, posea, ofrezca, venda, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación” en los términos contemplados en el artículo 182.*

Por tanto, a pesar de que tal y como se expone en la siguiente subsección, la venta de niños está configurada como una modalidad de trata sin atender a su diferenciación jurídica, la regulación nacional cumple con los estándares internacionales y amplía incluso la protección de los NNA frente al delito de trata de personas.

Datos oficiales:

Aún con el esfuerzo emprendido, las estadísticas de trata de personas son difíciles de calcular. De acuerdo al informe anual del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre trata de personas de junio 2014, la Policía investigó 27 casos potenciales de trata a lo largo del 2012, incluyendo 10 casos de trata laboral, comparado con 26 investigaciones realizadas en

222. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 182. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

223. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 182. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

2011, dos de las cuales fueron por trata laboral. Las autoridades judiciales enjuiciaron a 57 acusados por trata en 2012, comparado con 32 individuos en 2011. El gobierno condenó a 35 tratantes durante el período evaluado, de los cuales todos, con excepción de uno recaen bajo el concepto estricto de trata humana, siendo sentenciados a entre siete y treinta años de prisión. En comparación durante el año anterior, las autoridades reportaron 15 condenas. Admirablemente 18 tratantes fueron condenados por crímenes de trabajo forzado en 2012, 13 de los cuales también fueron condenados por trata sexual²²⁴.

Casos de jurisprudencia:

CASO: “Wuapi”²²⁵

Año: 2012

Lugar: Comunidad de “El Rama” ubicada en la Región Autónoma Atlántico Sur de Nicaragua.

Tipificación del delito: Trata de Personas con fines de Explotación Laboral y Explotación Sexual

Víctimas rescatadas: 2 niñas, 1 niño, 2 adolescentes mujeres

Responsables: 2 varones adultos (Religiosos / evangélicos)

Resumen hechos: bajo la autoridad religiosa y sumisión de víctimas, los dos varones se llevaron a una niña y adolescente bajo la premisa de que “era un proyecto de Dios”. Los tratantes trasladaron a las víctimas a Honduras. Estando allí las tenían en condiciones precarias, las ponían a pedir, no les daban alimentos y además dormían en condiciones inhumanas. Luego, regresaron a Nicaragua y fueron descubiertos en un poblado del Departamento de León (Occidente de Nicaragua). Se llevo acusación formal y los tipos fueron encontrados culpables y condenados a 25 años de Prisión. Casa Alianza Nicaragua brindó protección y atención a las 2 sobrevivientes adolescentes.

Venta de niños, niñas y adolescentes

En el artículo 2.a del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía define “venta de niños” como “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”²²⁶.

El Código Penal de Nicaragua en su artículo 182 menciona en su como una modalidad del delito de Trata de Personas, la venta de NNA: “*Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño, o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de*

224. Departamento de Estado de Estados Unidos (2014). Informe sobre Trata de personas. Recuperado el 7 de abril de 2015 de <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2014/index.htm>

225. López, E. (2012, 28 de febrero). A la cárcel por vender menores. La Prensa. p. 6ª. Recuperado el 11 de marzo de 2015 de <http://www.laprensa.com.ni/2012/02/28/departamentales/92250-a-la-carcel-por-vender-menores>

*explotación sexual, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Igual pena se aplicará a quien oferte, posea, adquiera o acepte la venta de una niña, niño o adolescente con fines de adopción ilegítima*²²⁷. De lo anterior se desprende que Nicaragua ha definido la venta de niños como una modalidad específica del delito de trata.

No obstante lo anterior, jurídicamente la venta y la trata de niños son delitos distintos tal y como señala el artículo 35 de la Convención de los Derechos del Niño. Por ello, la legislación nicaragüense en cumplimiento de sus obligaciones internacionales debería contemplar venta y trata como conductas punibles diferenciadas, con elementos y penas específicas para cada tipo delictivo. Este déficit legislativo es significativo y debería ser atendido por las autoridades del país.

El Comité de los Derechos del Niño señaló que *“dado que el concepto de venta de niños no es idéntico al de trata, para aplicar cabalmente las disposiciones sobre la venta de niños que figuran en el Protocolo Facultativo, el Estado parte debe asegurarse de que su legislación contiene disposiciones específicas sobre la venta de niños, según lo dispuesto en el Protocolo Facultativo”*²²⁸. Esta es una obligación que Nicaragua aun tiene pendiente.

Datos oficiales y casos de jurisprudencia: Actualmente no se dispone de datos oficiales sobre este tema ni casos de jurisprudencia.

Utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía/Materiales de abuso sexual de NNA

De conformidad con el artículo 2.c del Protocolo Facultativo, la utilización de niños en la pornografía incluye *“toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”*²²⁹. El artículo 3.1(c) complementa esta definición, al exigir a los Estados Partes que criminalicen la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil con fines de prostitución²³⁰.

El Código Penal de Nicaragua tipifica en su artículo 175 la pornografía castigando a *“Quien promueva, financie, fabrique, reproduzca, publique, comercialice, importe, exporte, difunda, distribuya material para fines de explotación sexual, por cualquier medio sea directo, mecánico, digital, audio visual, o con soporte informático, electrónico o de otro tipo, la imagen, o la voz de persona menor de dieciocho años en actividad sexual o eróticas, reales o simuladas, explícitas*

226. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 2(a). p.1009.

227. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 182. Recuperado el 5 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/piupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

228. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 12, párrafo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención. Observaciones Finales: Nicaragua. CRC/C/OPSC/CO/1, 21 de octubre de 2010. Párrafo 8.

*e implícitas o la representación de sus genitales con fines sexuales, será sancionado con pena de prisión de cinco a siete años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de multa*²³¹.

En el mismo artículo se penaliza la posesión de materiales de abuso sexual de NNA: *“Quien con fines de explotación sexual, posea material pornográfico o erótico en los términos expresado en el párrafo anterior, será castigado con la pena de uno a dos años de prisión”*.

Las penas tanto del delito de pornografía como de de posesión de material pornográfico se ven aumentadas de seis a ocho años de prisión si se dan las siguientes circunstancias agravantes²³²: (i) si existe propósito de lucro, (ii) si el autor o los autores forman parte de un grupo organizado para cometer delitos de naturaleza sexual, (iii) si media engaño, violencia, abuso de autoridad, o cualquier medio de intimación o coerción, y (iv) si el autor comete el delito prevaliéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella.

Además, si concurren dos o más de las circunstancias previstas, la pena que se impondrá será de siete a nueve años de prisión. Se impondrá la pena máxima cuando sea persona menor de catorce años de edad²³³.

Por tanto, puede afirmarse que la legislación nicaragüense cumple con los estándares requeridos por el Protocolo Facultativo para el delito de pornografía.

Al igual que para el resto de manifestaciones de ESCNNA, la Ley Nº 735 de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados contempla en su artículo 3 el delito de trata de personas como una forma de crimen organizado en sus diferentes modalidades:

- Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, tipificado (Ley Nº 735, inciso 8, artículo 3). Incluido en el artículo 182 del Código Penal.
- Tráfico de migrantes ilegales (Ley Nº 735, inciso 9, artículo 3); tipificado en el párrafo primero y tercero del artículo 318 del Código Penal.
- Tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos (Ley Nº 735, inciso 11, artículo 3); tipificado en el artículo 346 del Código Penal.

229. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 2(c). p.1010.

230. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 2(c). p.1009.

231. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 175. Recuperado el 5 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

232. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 176. Recuperado el 5 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

233. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 176. Recuperado el 5 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

Explotación sexual de NNA en línea

La Declaración de Río de Janeiro insta a los Estados parte a llevar a cabo “*acciones específicas para prevenir y detener la pornografía infantil y la utilización de Internet y las nuevas tecnologías para la preparación de niños para abuso virtual o físico y para la producción y difusión de pornografía infantil y otros materiales*”²³⁴.

Como se ha hecho mención, el Código Penal nicaragüense tipifica el delito de pornografía infantil “*por cualquier medio*” y señala soportes de tipo “*directo, mecánico, digital, audio visual, o con soporte informático, electrónico o de otro tipo*” y ya sea “*la imagen, o la voz de persona menor de dieciocho años en actividad sexual o eróticas, reales o simuladas*”²³⁵. Por tanto, la previsión jurídica es amplia y cubre la explotación sexual en línea.

No obstante, no existen en el país normas jurídicas que regulen los contenidos de internet ni tampoco la obligación legal para los PSI de reportar violaciones en sus redes y bloquear el acceso a determinados sitios con contenido pornográfico de NNA. Parece que existe voluntad política por parte de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional que trabajan en la propuesta de una nueva legislación que tipifique el ciber delito²³⁶, si bien hasta el momento no se ha aprobado en Nicaragua de forma oficial ninguna ley con este contenido.

Datos oficiales y caso de Jurisprudencia:

En Casa Alianza Nicaragua no se han registrado casos de esta naturaleza sin embargo, Odet Leyton²³⁷, fiscal jefa de la Unidad de Género del Ministerio Público, compartió una descripción de los casos recibidos en su unidad:

[] los casos que nosotros tenemos puntuales como Unidad de Género, aquí lo que hemos vistos en el territorio en Managua son chavalitos que llegan al ciber, el dueño del ciber les enseña pornografía, casos así pero, como un modo organizado para la captación como red criminal para ver el tipo penal de explotación sexual no²³⁸.

234. Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Párrafo 5. Recuperado el 5 de febrero de 2015 de <http://resources.ecpat.net/EI/Updates/SPWCIIIOutcome.pdf>

235. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 175. Recuperado el 5 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/piupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

236. Buscan tipificar delitos informáticos. *Canal 15/100% Noticias*. Recuperado el 5 de febrero de 2015 de <https://www.youtube.com/watch?v=rPdQUyVI9Mw>

237. Comunicación personal, 2014.

Así mismo mencionó lo siguiente:

Hace poco un caso era un chavalo lo comenzaron a contactar por Facebook un profesor y le dijo que le iba a enseñar los rico que era tener sexo el chavalo estaba en la iglesia y se lo llevo al baño y lo accedió carnalmente y ahí se acuso por Estupro y por Explotación Sexual porque el consistió bajo el hecho de realizar el acto sexual pero esos son los tipos de casos que se les presenta²³⁹.

Explotación Sexual Comercial de NNA en viajes y turismo

La Ley No. 495, de 2 de julio de 2004, General del Turismo establece en su artículo 71 que *“Todos aquellos turistas nacionales o extranjeros, así como las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dedicadas al ejercicio de la actividad turística en Nicaragua, dedicadas a promover, contribuir, fomentar, ejecutar y coordinar actividades dirigidas hacia la comisión de objetivos sexuales penados por las leyes de la República, tales como corrupción, prostitución, proxenetismo o rufianería, trata de personas o sodomía, se les aplicará las disposiciones penales establecidas para tales delitos, sin perjuicio de otras de orden civil”*²⁴⁰.

Además de la responsabilidad penal o civil que pudiera corresponder, el artículo 72 de la Ley General de Turismo añade sanciones administrativas y establece que *“A quienes se les compruebe la comisión de los delitos señalados en el artículo anterior, el INTUR les revocará indefinidamente el título - licencia para operar, cierre definitivo del negocio y aplicará una multa mayor, la cual será establecida en el Reglamento de la presente Ley”*²⁴¹.

El Código Penal en su artículo 177 contempla la prohibición de la promoción del país como un destino de turismo con fines de Explotación Sexual de menores de 18 de años de edad. En el mismo artículo se establece la sanción de 5 a 7 años de prisión o de 150 a 500 días de multa para bien se realice *“en forma individual o a través de operadores turísticos, campañas publicitarias, reproducción de textos e imágenes”*²⁴².

Cabe destacar asimismo que el delito de “Promoción del turismo con fines de explotación sexual” fue reconocido por la Ley N° 735 en su artículo 3 inciso 19 como un delito que puede considerarse como crimen organizado²⁴³.

238. Leyton, O. (2014, 05 de septiembre). Comunicación personal [Transcripción], p.2.

239. Leyton, O. (2014, 05 de septiembre). Comunicación personal [Transcripción], p.6.

240. La Ley No. 495, de 2 de julio de 2004, General del Turismo. Artículo 71. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28SAI%29/D06F3DE3AEDA5052062570A100583FDF?OpenDocument>

241. La Ley No. 495, de 2 de julio de 2004, General del Turismo. Artículo 72. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28SAI%29/D06F3DE3AEDA5052062570A100583FDF?OpenDocument>

242. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 177. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/piupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

Aun reconociendo los avances legislativos del país en esta materia, sería recomendable incluir como elementos delictivos la realización de una conducta sexual con un menor en un país extranjero (incluya o no contacto sexual explícito), la mera intención de viajar a un país con el objetivo primordial de tener relaciones sexuales con NNA o la mediación para facilitar a una persona tener relaciones sexuales con menores.

Datos oficiales:

No se existen datos oficiales en relación a este tipo de delito. Organizaciones de sociedad civil, a través de iniciativas de atención ambulatoria, han logrado identificar indicios de este tipo de delito sin embargo, no existen registros oficiales.

Casos de jurisprudencia:

CASO: “Paraíso Gay”²⁴⁴

Año: 2012

Lugar: Sector hotelero en Granada, Nicaragua. Ciudad ubicada al oriente de la capital.

Tipificación del delito: Explotación Sexual y Pornografía

Víctimas rescatadas: adolescentes varones

Responsables: 2 hombres de nacionalidad Belga, 1 hombre norteamericano, 01 hombre canadiense.

Resumen hechos: mediante pago invitaban adolescentes a bañarse en piscina de hoteles y luego los llevaban a las habitaciones donde los adultos pedían y hacían masajes y solicitaban modelar simulando sensualidad a los adolescentes, para subir fotos y videos a páginas web. Con ese material promocionaban a los hoteles y ofrecían a Granada, Nicaragua como un paraíso gay.

Jurisdicción extraterritorial y extradición en relación a delitos de ESCNNA

De acuerdo con el artículo 4 del Protocolo Facultativo, todo Estado Parte debe adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción respecto de los delitos de ESCNNA siempre que el autor sea nacional o tenga residencia habitual en ese Estado, si el autor es extranjero pero es hallado en territorio nacional y no se le extradita, o cuando la víctima sea nacional²⁴⁵.

243. Ley N° 735, de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados Y Abandonados. Artículo 3.19. Publicado en La Gaceta N° 199 y 200, del 19 y 20 de octubre 2010. Nicaragua.

244. Juez Libera a Creadores de “Paraíso Gay”. Recuperad el 11 de marzo de 2015 de <http://www.laprensa.com.ni/2012/03/18/nacionales/94556-juez-libera-a-creadores-de-paraíso-gay>

A este respecto, el Código Penal de Nicaragua contempla el Principio de Universalidad en su artículo 16 que permite que la ley penal se aplique tanto a los nicaragüenses como a los extranjeros en territorio nacional que hayan cometido delitos fuera de Nicaragua. Este principio se aplica a los siguientes delitos: Esclavitud y comercio de esclavos; Delitos de tráfico de migrantes y Trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual y explotación laboral; Delitos de tráfico internacional de personas; Delitos de tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos; Delitos sexuales en perjuicio de niños, niñas y adolescentes²⁴⁶. Por tanto, la jurisdicción penal de Nicaragua en relación con los delitos de ESCNNA se extiende fuera y dentro de sus fronteras, en los términos requeridos en el Protocolo Facultativo.

También se incorporó a la norma interna que la acción penal, es decir, el derecho a denunciar/acusar y las penas impuestas no prescriben²⁴⁷, así como tampoco se admite la suspensión de penas cuando son delitos contra la integridad sexual que afectan a NNA²⁴⁸.

Por su parte, el artículo 5 del Protocolo Facultativo insta a los Estados parte a que contemplen que los delitos de ESCNNA dan lugar a la extradición.

Nicaragua contempla la figura de la extradición en el artículo 18 del Código Penal²⁴⁹, si bien la condiciona al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *“El hecho que la motiva constituya delito en el Estado reclamante y también en Nicaragua”;*
- *“No haya prescrito la acción penal ni la pena en ninguno de los dos países”;*
- *“El reclamado no esté sometido a juicio ni haya sido juzgado por el mismo hecho por los tribunales de la República”;*
- *“No se trate de delito político o común conexo con él, según calificación nicaragüense”;*
- *“El delito perseguido esté sancionado por la ley nicaragüense con una pena no menor de un año de privación de libertad”;*
- *“El Estado reclamante garantice que la persona reclamada no comparecerá ante un tribunal o juzgado de excepción, no será ejecutada ni sometida a penas que atenten contra su integridad corporal ni a tratos inhumanos ni degradantes”;*
- *“No se haya concedido al reclamado la condición de asilado o refugiado político”;*

245. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Artículo 4.

246. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 16. Recuperado el 5 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

247. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 131. Recuperado el 5 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

248. Ley No. 641, Código Penal. Artículos 133 y 181. Recuperado el 5 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

249. Ley No. 641, Código Penal. Artículo 18. Recuperado el 5 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

- *“El reclamado no esté siendo juzgado o haya sido condenado por delitos cometidos en Nicaragua, con anterioridad a la solicitud de extradición. No obstante si es declarado no culpable o ha cumplido su pena, podrá decretarse la extradición”;*
- *“El delito haya sido cometido en el territorio del Estado reclamante o producido sus efectos en él”.*

La mayor limitación de esta previsión es la exigencia de doble tipificación, esto es, la necesidad de que el delito se encuentre contemplado en la legislación del país que solicita la extradición del criminal como en la del país al que le es enviada la petición de extradición (*“El hecho que la motiva constituya delito en el Estado reclamante y también en Nicaragua”*).

Asimismo, los artículos 348 a 360 del Código Procesal Penal de Nicaragua regulan el procedimiento para la extradición, tanto activa como pasiva *“y alcanza a procesados, cómplices o partícipes de delitos cometidos dentro o fuera del territorio nacional”*²⁵⁰. Tal y como ha señalado el Comité de los Derechos del Niño *“conforme al artículo 348 del Código del Procedimiento Penal, la extradición no está condicionada a la existencia de un tratado y la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia decide sobre las solicitudes al respecto”*²⁵¹.

Finalmente, cabe señalar que según el artículo 10 del Protocolo Facultativo, las conductas que deben ser criminalizadas son *“actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual”*. En ese sentido, las acciones de la cooperación internacional deben estar orientadas *“en la ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación”*²⁵².

De igual manera, en ese mismo artículo se propone que los Estados Partes promuevan el fortalecimiento de la cooperación internacional con el fin de atacar factores que generan vulnerabilidad ante esos delitos – pobreza y subdesarrollo.

Sumado al Protocolo Facultativo, en la región centroamericana existe el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, que fue suscrito en 1993 en el marco de la XIV Reunión Cumbre de Presidentes Centroamericanos realizada en Guatemala. Dicho tratado tiene como objeto fundamental la *“asistencia legal en asuntos penales relacionados con cualquier hecho punible tipificado como tal tanto en el Estado Requirente como en el Estado Requerido”*²⁵³.

250. Ley No. 406. Código de Procesamiento Penal. Artículo 349. Recuperado el 6 de febrero de 2015 de http://www.congresoson.gob.mx/docs_biblio/docBiblio_273.pdf

251. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 12, párrafo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención. Observaciones Finales: Nicaragua. CRC/C/OPSC/CO/1, 21 de octubre de 2010. Párrafo 31.

252. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Artículo 10.

Acceso a la Justicia

El artículo 8 del Protocolo Facultativo insta a los Estados parte a adoptar “*medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo*”. Asimismo, señala que en el tratamiento por la justicia penal de las víctimas de los delitos de ESCNNA, la consideración primordial debe ser “el interés superior del niño”, por ello entre otras, obliga a los Estados a que aseguren una formación apropiada “*particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico*” de las personas que trabajan con las niños, niñas y adolescentes víctimas de ESC²⁵⁴.

En general, la ESC continúa invisibilizada. La Policía Nacional no tiene una unidad especializada para la investigación, persecución ni judicialización de casos de ESC, pues no existe una unidad especializada para la investigación, persecución ni judicialización de casos de ESC. Esta limitante ha sido identificada no sólo por especialistas de organizaciones de sociedad civil sino por la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, dependencia de la Policía Nacional. Además, debe tenerse en cuenta que la correcta investigación y enjuiciamiento de estos casos puede depender de la percepción de cada operador de justicia: de su formación, de sesgos individuales, de su concreta especialización, entre otros.

Así, si bien el acceso a la justicia de casos de trata de personas identificados por las instituciones públicas ha mejorado (es decir, hay más casos judicializados), no sucede lo mismo con los delitos de Explotación Sexual Comercial, donde existen menos avances. Uno de los factores que genera esta diferencia según delitos, es que todos ellos, trata de personas y delito de ESC están contenidos en una ley que contempla varios crímenes de similar naturaleza lo que puede dificultar que operadores de justicia los visualicen de forma individualizada y diferenciada.

Recursos judiciales y mecanismos de denuncia: derechos de los NNA a un efectivo recurso judicial

Todos los recursos judiciales y mecanismos de denuncia están contenidos en el Código Procesal Penal de Nicaragua (CPP) o Ley N° 406:

- El artículo 51 del CPP establece que la acción penal es ejercida por el (i) Ministerio Público de oficio en los delitos de acción pública o previa denuncia de la víctima en los delitos de acción pública a instancia particular, (ii) por la propia víctima constituida en acusación particular o querellante o (iii) por cualquier persona, natural o jurídica, en los delitos de acción pública²⁵⁵.

A los efectos de clasificación de los delitos, el artículo 53 del CPP señala que “*Son delitos de acción privada, los delitos de calumnia e injurias graves. Son delitos de acción pública a instancia particular los delitos de violación cuando la víctima sea mayor de 18 años,*

253. Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales. Artículo 2.1. Recuperado el 5 de febrero de 2015 de http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_asis_leg_mutu_asun_pen_ente_rep_cos_ric_elsal_guat_hon_nic_pan.pdf

254. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños,

255. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 51. p.317.

*estupro y acoso sexual. Los delitos no incluidos en los dos párrafos anteriores, son delitos de acción pública*²⁵⁶. Según esta clasificación, los delitos de ESC que contempla el Código Penal son delitos de acción pública.

Además, el artículo 51 del CPP indica que *“En el caso de las faltas penales, el ejercicio de la acción penal se ejercerá, según el caso, por la víctima, la autoridad administrativa afectada o la Policía Nacional. La acción civil por los daños y perjuicios provocados por el hecho que motiva el proceso penal se ejercerá ante la misma sede penal, una vez firme la resolución respectiva, en los casos y en la forma prevista en el presente Código”*²⁵⁷.

- El artículo 222 del CPP otorga la facultad de denunciar a *“Toda persona que tenga noticia de un delito de acción pública”* y puede hacerlo de forma verbal o por escrito ante el Ministerio Público o la Policía Nacional²⁵⁸.

Por su parte, el artículo 223 del CPP obliga a denunciar los delitos de acción pública a *“funcionarios o empleados públicos”* y a *“quienes presten servicios relacionados con la salud y conozcan estos hechos al proporcionar auxilios propios de su oficio o profesión”*²⁵⁹.

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación por *“las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que permiten que el fiscal paralice la acción pública si la víctima retira la denuncia”*²⁶⁰.

- El artículo 110 del CPP recoge los derechos de la víctima como parte en el proceso penal²⁶¹:
 - Conocer oportunamente la propuesta de acuerdo mediante el cual el Ministerio Público prescindirá total o parcialmente de la persecución penal;
 - Ser oída e intervenir en las audiencias públicas del proceso, en las que se haga presente y solicite su intervención;
 - Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia;
 - Constituirse en el proceso como acusador particular o querellante;
 - Ofrecer medios o elementos de prueba;

256. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 53. p.317.

257. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 51. p.317.

258. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 222. pp.370-371.

259. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 223. p.317.

260. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 12, párrafo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención. Observaciones Finales: Nicaragua. CRC/C/OPSC/CO/1, 21 de octubre de 2010. Párrafo 27.

261. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 110. p.337-338.

- Interponer recursos judiciales;
- Ejercer la acción civil restitutoria o resarcitoria.
- De conformidad con los artículos 114 y 115 del Código Penal, la comisión de un delito penal lleva aparejada la obligación de reparar los prejuicios y daños causados. Aun cuando el procedimiento para determinar la responsabilidad civil en sede penal es el dispuesto por el Código Procesal Penal, el perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la jurisdicción civil²⁶².

La responsabilidad civil comprende *“la restitución; la reparación de los daños materiales o morales o la indemnización de perjuicios”*²⁶³.

- Restitución (artículo 116 Código Penal): *“Deberá restituirse, siempre que sea posible, el mismo bien, con abono de los deterioros y menoscabos que el Juez o Tribunal determinen. La restitución tendrá lugar aunque el bien se halle en poder de tercero, dejando a salvo su derecho de repetición contra quien corresponda y, en su caso, el de ser indemnizado por el responsable civil del delito o falta. Esta disposición no es aplicable cuando el tercero haya adquirido el bien en la forma y con los requisitos establecidos por las leyes para hacerlo irreivindicable”*²⁶⁴.
- Reparación del daño (artículo 117 Código Penal): *“La reparación de los daños materiales o morales consistirá en la obligación de dar, de hacer o de no hacer que el Juez o Tribunal establecerá, en atención a su naturaleza y a las condiciones personales y patrimoniales del culpable, y determinará si han de ser cumplidas por él mismo o pueden ser ejecutadas a su costa”*²⁶⁵.
- Indemnizaciones (artículo 118 Código Penal): *“La indemnización de perjuicios materiales y morales comprenderá no sólo los que se causaron al agraviado, sino también los que se ocasionaron a sus familiares o a terceros”*²⁶⁶.

262. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 114 y 115 p.154.

263. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 114, p.154.

264. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 116, pp.154 – 155.

265. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 117, p.155.

266. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua. Artículo 118, p.155.

El compendio de disposiciones de procesamiento penal respecto de la garantía de acceso a un recurso judicial efectivo es amplio y garantiza sobre el papel. No obstante, no debe olvidarse que el Comité de los Derechos del Niño ha señalado su preocupación por *“las medidas insuficientes adoptadas para detectar los casos de niños víctimas y proporcionarles un acceso efectivo a recursos judiciales”*. Por ello, ha recomendado *“al Estado parte que asigne recursos suficientes y establezca procedimientos generales para la pronta detección de casos de niños víctimas de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, y que vele porque se capacite adecuadamente sobre las disposiciones de dicho Protocolo a los jueces, fiscales, trabajadores sociales, profesionales médicos y agentes de la policía”*²⁶⁷.

Por último, cabe destacar que para la defensa de Violación de los derechos humanos fue creado como órgano independiente pero adscrito al Poder Ejecutivo (Presidencia de la República): la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). Cuando se da un tipo de violación a los derechos de una persona esta acción generalmente es acompañada por las Organizaciones de Derechos Humanos (ONG's).

Justicia Criminal: procedimientos sensibles a niños, niñas y adolescentes

Como se ha mencionado anteriormente, el artículo 8 del Protocolo Facultativo establece la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para proteger los derechos e intereses de los NNA víctimas de delitos de ESC en todas las fases del proceso penal. En particular, el reconocimiento de su vulnerabilidad y la adaptación de los procedimientos a sus necesidades especiales, una completa información a las víctimas, una debida asistencia, derecho de ser oídos y consultados, la protección de su intimidad, identidad y seguridad, así como la evitación de demoras en los procedimientos que los atañen²⁶⁸.

En Nicaragua se protege al NNA considerando su interés superior en todas las medidas que se tomen con respecto a ellos y ellas, sea en el ámbito administrativo o judicial. Así, si bien no específicas de delito de ESC, se han creado unidades de protección de NNA en los juzgados, Ministerio Público y Policía Nacional.

Con carácter general, el artículo 17 del Código de la Niñez y la Adolescencia dispone el derecho de los NNA a *“ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte a sus derechos, libertades y garantías, ya sea personalmente por medio de representante legal o de la autoridad competente. () La inobservancia del presente derecho causaría nulidad absoluta de todo lo actuado en ambos procedimientos”*²⁶⁹.

267. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 12, párrafo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención. Observaciones Finales: Nicaragua. CRC/C/OPSC/CO/1, 21 de octubre de 2010. Párrafos 33 y 34.

268. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Artículo 8.

269. Código de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 17.

Como parte de las iniciativas de hacer los procesos judiciales más sensibles a NNA y sobrevivientes de delitos como ESC y Trata de Personas, en el artículo 76 de la Ley N°735²⁷⁰ o, se establece el anticipo de prueba jurisdiccional cuando la vida y/o integridad de víctimas y/o peritos esté en riesgo o el uso de medios tecnológicos para garantizar el proceso del juicio. A pesar de esto aún se re victimiza a las/os sobrevivientes durante el proceso por lo que se ha incluido la entrevista única en la Ley N° 779 o Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres y en la nueva propuesta de Ley Integral contra la Trata de Personas.

A pesar de la incorporación de la entrevista única en el proceso de denuncia aún persiste la re-victimización de NNA durante el proceso, principalmente debido a: la falta de especialización, la falta de sensibilidad de los/as operadores/as de justicia, su actitud basada en estigmas, sesgos de género y compromiso con sus roles como funcionarios públicos lo que se traduce en falta de interés por los casos identificados y las personas perjudicadas.

Pese a la formación especializada y los distintos procesos de sensibilización promovidos por organizaciones de sociedad civil, aún persisten actitudes machistas y adultitas en operadores de justicia lo que limita el acceso a la justicia de NNA, deteriorando aun más la ya lastimada integridad de NNA víctimas de este tipo de delitos.

Además, en este sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha mostrado su inquietud *“por la falta de medidas en el sistema de justicia penal para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas y de los testigos. Le preocupa especialmente que los niños tengan que estar presentes durante los procedimientos, lo que les expone a ser nuevamente víctimas. También le preocupa que el Estado parte no proporcione sistemáticamente dispositivos ni de video ni de audio cuando se entreviste a niños que han sido testigos o víctimas y no limite oficialmente el número de entrevistas”*²⁷¹. Por ello, recomienda a Nicaragua que regule estas medidas.

No obstante lo anterior, la Ley N° 735 ha establecido diferentes medidas de protección. En el artículo 67 de la misma ley se menciona: *“Para los efectos de la presente Ley se entenderá como personas sujetas a protección las víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, así como sus familiares u otras personas que se encuentren en situación de riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta en la investigación de los delitos a que se refiere esta Ley o por su relación”*²⁷².

Asimismo, en el artículo 73 de la Ley N° 735, se indican las medidas de protección especiales para las personas sujetas a protección²⁷³:

270. Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua: Ley de prevención, Investigación, Persecución del Crimen Organizado y la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados*. Managua, Nicaragua. p.594.

271. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 12, párrafo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención. Observaciones Finales: Nicaragua. CRC/C/OPSC/CO/1, 21 de octubre de 2010. Párrafos 35 y 36.

272. Ley N° 735, de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración

273. Ley N° 735, de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados Y Abandonados. Artículo 73.

- Prestación de servicios de seguridad física, asistencia médica, legal, social, psicológica y de alojamiento, entre otros;
- Implementar un método específico que resguarde la identidad de las personas sujetas a protección en las diligencias que se practiquen, reservando las características físicas;
- Utilizar las técnicas e instrumentos necesarios para impedir que las personas sujetas a protección que comparezcan en la práctica de diligencias puedan ser reconocidas;
- Fijar a efectos de citaciones y notificaciones, como domicilio especial de las personas sujetas a protección, la sede de la autoridad competente interviniente, quien se las hará llegar confidencialmente a sus destinatarios;
- El traslado, alejamiento del lugar del riesgo y reubicación temporal o definitiva de las personas sujetas a protección dentro o fuera del país;
- Cambio de identidad, medida que será utilizada de manera excepcional.

Además de las medidas señaladas, la Policía Nacional, el Ministerio Público, el juez o tribunal pueden considerar la aplicación de cualquier otra medida de protección que consideren necesaria.

Por tanto, cabe concluir, a pesar de los avances, Nicaragua debe abordar la protección de los derechos de los NNA víctimas de delitos de ESC en el seno del procedimiento penal, pues existen claras deficiencias en su regulación en este sentido, no existe un cuerpo armonizado de derechos procesales para víctimas ni testigos de ESCNNA.

Acceso a la recuperación y reintegración: servicios de apoyo para niños, niñas y adolescentes

Actualmente en nuestro país no existe regulación (ley-normativa) alguna que establezca la atención para la recuperación emocional y física de la víctima de delitos de ESC, aún en la recién propuesta de Ley Especial de Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas.

Aunque se han realizados esfuerzos significativos para adecuar la legislación, especializando a los actores y actrices de la persecución del delito (Policías, Fiscales, Judiciales)²⁷⁴, aún se necesitan políticas públicas dirigidas a la atención integral de las sobrevivientes del delito de ESC, armonizando coherentemente el funcionamiento del sistema de atención social público en interés de las/os sobrevivientes.

Hasta el momento lo que tenemos normado en Nicaragua es acompañamiento y atención a las víctimas con el único fin de garantizar su participación en el proceso judicial, pero se carece de sistemas de atención integral sostenida en el tiempo que permita reintegrar a sobrevivientes a la vida social activa personal, de su familia, y de la comunidad.

274. Instituto de Altos Estudios Judiciales – Poder Judicial. Recuperado el 25 de marzo de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/piupload/ei/pdf/Finaliza_curso_sobre_Exploitaci%C3%B3n_Sexual_Comercial_de_Ni%C3%B1as,_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes.pdf

En base a la experiencia de Casa Alianza Nicaragua, en un alto porcentaje de los casos de sobrevivientes de ESC también se ha identificado que han experimentado abuso sexual en su infancia. Estas experiencias son factores de riesgo que exponen a NNA a situaciones de ESC y Trata de personas. El sometimiento a una diversidad de situaciones traumáticas hace necesario un tratamiento especializado desde un enfoque integral. Desafortunadamente, son muy pocas las instancias a nivel nacional cuentan con atención especializada para dar respuesta a esta necesidad, y considerando la cantidad de casos, resulta difícil brindar la cobertura que se requiere.

El Estado, a pesar de lo establecido en los instrumentos jurídicos, no cuenta con los recursos humanos ni financieros para crear y sostener centros de atención especializados y, las mismas instituciones involucradas en la atención y reintegración social de sobrevivientes indican que tiene dificultades para dar seguimiento a muchos casos.

La atención de niñez y adolescencia que requiere protección especial por ley, le corresponde al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAMILIA). Sin embargo, no existe la infraestructura necesaria para asegurar la protección de los o las sobrevivientes, sobre todo cuando existe la posibilidad de que sus familiares estén involucrados en la ESC de sus hijos/as. Esta protección es brindada desde las Organizaciones no Gubernamentales, como Casa Alianza, centro de referencia para la atención integral de los y las sobrevivientes del delito de ESC.

Las únicas oportunidades para la recuperación y reintegración social de sobrevivientes son ofrecidas por organizaciones de sociedad civil que se han especializado en atención a sobrevivientes de ciertos grupos de edades, cuyo reto es continuar mejorando el modelo de atención, mediante el establecimiento de redes dentro del mismo sector y con instituciones del Estado. Así mismo, el desafío más grande del sector es la recaudación de fondos para el financiamiento de los programas de atención integral y la mejora/adaptación de modelos terapéuticos para sobrevivientes de violencia y tratamiento de las adicciones²⁷⁵.

El Comité de los Derechos del Niño ha manifestado su inquietud por *“la falta de una actuación continuada durante un periodo de tiempo a favor de las víctimas”*. Y ha recomendado que Nicaragua (i) *“aplique el programa de recuperación de niños víctimas propuesto en el Programa Amor mediante, entre otras cosas, la prestación de servicios de atención psicológica y sanitaria, la educación, oportunidades de capacitación y empleo, y la implantación de procesos para una reintegración familiar segura”* y (ii) *“destine recursos a reforzar las medidas de reintegración social y de recuperación física y psicológica”*²⁷⁶.

275. Muchos/as de los/as sobrevivientes desarrollan adicciones como producto de las experiencias traumáticas que han vivido. La innovación en la atención a esta combinación de traumas es una expertise que se ha desarrollado desde las organizaciones de sociedad civil.

276. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 12, párrafo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención. Observaciones Finales: Nicaragua. CRC/C/OPSC/CO/1, 21 de octubre de 2010. Párrafos 37 y 38.

NICARAGUA

En consecuencia, Nicaragua debe no solo regular adecuada y específicamente el derecho de recuperación y reintegración de víctimas de ESC, sino también implementar programas de atención integral con suficientes recursos financieros y humanos. También es importante que desde los sistemas de salud se reconozca la gravedad y variedad de síntomas ocasionados como consecuencia de los traumas sexuales (abuso y explotación) de manera que esto permita su identificación desde las instancias de salud y su abordaje integral desde el primer momento con mayor calidad y calidez humana.

VI. PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En Nicaragua, la participación es uno de los principios rectores de la Ley Nº 287 o Código de la Niñez y la Adolescencia. En teoría, su participación debe estar presente en todo proceso que los/as involucre, incluyendo los procesos para el acceso a la justicia.

Concretamente, el artículo 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que *“Toda niña, niño y adolescente es sujeto social y de Derecho, y por lo tanto tiene derecho a participar activamente en todas las esferas de la vida social y jurídica, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes”*²⁷⁷. El artículo 15 del mismo Código señala como integrantes del derecho a la libertad de los NNA los siguientes: *“Participación en la vida familiar, vida escolar y en la comunidad sin discriminación alguna”, “Participación en la vida social y política de la Nación en la forma que la ley lo establezca” y “Participarán en reuniones y asociaciones según su edad e interés”*²⁷⁸.

Nicaragua tiene algunas de las experiencias más interesantes en la región en cuanto a la participación de niños, niñas y adolescentes, especialmente a nivel municipal con la formulación de Políticas Municipales de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia²⁷⁹. En el caso de Managua, la capital, existen experiencias interesantes en cuanto a la elaboración de agendas distritales de niñez y adolescencia²⁷⁹, cuyo proceso de formulación se ha destacado por la participación de esta misma población. Entre las demandas o elementos señalados en los instrumentos construidos por NNA, con el acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil, siempre figura la violencia que ellos/as experimentan en sus familias, sus escuelas y sus comunidades²⁸⁰.

La participación de NNA es algo que se comenzó a debatir y promover a finales de los años 90. En estos años ha existido tensiones fuertes señaladas por Shier, entre ellas es de gran importancia para este análisis rescatar *“la tensión entre voces manipuladas y voces autónomas, entre agendas de adultos y agendas de niñas, niños y adolescentes, entre enfoque de necesidades y enfoque de derecho”*²⁸¹.

277. Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua. Artículo 3. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Ninez_y_la_Adolescencia_Nicaragua.pdf

278. Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua. Artículo 15, incisos d), e) y g). Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Ninez_y_la_Adolescencia_Nicaragua.pdf

279. Manual para la Formulación de Políticas Municipales de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://gobiernomunicipalesamigosdelaninez.org.ni/Documentacion/manual_politicas_2.pdf

280. Federación Coordinadora de ONG's que trabajan por la Niñez y Adolescencia. Recuperado el 25 de marzo de 2015 de <http://codeni.org.ni/index.php/noticias/1-visita-promocional-dra-sara-de-jesus-oviedo-fierro-vice-presidenta-del-comite-sobre-los-derechos-del-nino-de-la-onu>

281. Shier, H. (2010). *Teoría de la Participación Infantil y su Relevancia en la Práctica Cotidiana*. CESESMA. San Ramón, Matagalpa, Nicaragua, p.8.

Por algunos años, las iniciativas vinculadas a la participación de NNA, que provenían exclusivamente de organizaciones de sociedad civil, estuvieron enmarcadas en los niveles bajos o niveles de “no participación” señalados en la Escalera de Hart²⁸². Lo importante de esta fase, es que generó debate, críticas constructivas y nuevas experiencias y enfoques que se difunden cada vez más. En este contexto surgieron las teorías de la participación de NNA entre las que se destaca Harry Shier y Luis Felipe Ulloa.

La propuesta de Harry Shier es considerar los siguientes cinco niveles de participación:

1. Se escuchan a los NNA;
2. Se apoya a los niños y a las niñas para que expresen sus opiniones;
3. Se toman en cuenta las opiniones de los niños, las niñas y los adolescentes;
4. Los niños, las niñas y los adolescentes se involucran en procesos de toma de decisiones;
5. Los niños, las niñas y los adolescentes comparten el poder y responsabilidad para la toma de decisiones.

Luis Felipe Ulloa, se destaca por ofrecer una nueva perspectiva/definición sobre participación y participación protagónica. Según Luis Felipe Ulloa la participación se refiere a “*la incorporación que sabe que está haciendo, decide hacer y hace una persona o conjunto de personas en acontecimientos de la vida*”²⁸³. Desde esta perspectiva, el solo hecho de estar en un espacio constituye una forma de participación aunque no se expresen opiniones, aportes o se asuman roles de mayor responsabilidad.

En este sentido, se entiende la participación protagónica como el nivel más alto de participación que debe contemplar una combinación de dos características esenciales mencionadas por distintos autores:

- “la capacidad de liderar, empujar o influir en el entorno”²⁸⁴.
- “los niños y las niñas compartan el poder y la responsabilidad para la toma de decisiones”²⁸⁵.

Estas son las tendencias teóricas que están influyendo en iniciativas orientadas a NNA, principalmente desde las iniciativas de desarrollo local/comunitario. Las metas se están orientando hacia esa participación protagónica en la que NNA puedan realmente influir en la toma de decisiones.

Desde la perspectiva de la prevención de violencia en sus diferentes expresiones, incluyendo la ESC y Trata de Personas, las iniciativas de diferentes organizaciones se han centrado en sensibilizar, informar y generar capacidades, particularmente entre adolescentes, para

282. La Escalera de la Participación es una figura generada por Roger Hart (1993), que puede ayudar a determinar las características de los diversos niveles o grados de participación que se vienen impulsando en el trabajo con la población, incluyendo NNA. Puede servir para determinar hasta qué punto se está promoviendo verdaderos procesos de participación, o si, en ocasiones, lo que se genera como agentes externos de desarrollo es sólo una participación de carácter simbólica. Según la escalera de Hart, los niveles de no participación son la manipulación, decoración y participación simbólica. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.upla.cl/noticias/wp-content/uploads/2014/08/2014_0805_faceduc_orientacion_escalera_participacion.pdf

283. Ulloa, L. (2009). *Protagonismo desde Adelante, desde Atrás, desde Todas Partes*. Fondo Editorial de Libros para Niños. Jinotepe, Nicaragua, p.22.

284. Ulloa, L. (2009). *Protagonismo desde Adelante, desde Atrás, desde Todas Partes*. Fondo Editorial de Libros para Niños. Jinotepe, Nicaragua, p.22.

285. Shier, H. (2010). *Teoría de la Participación Infantil y su Relevancia en la Práctica Cotidiana*. CESESMA. San Ramón, Matagalpa, Nicaragua, p.5.

convertirlos/as en promotores/as comunitarios/as que puedan impulsar procesos similares en sus comunidades.

Como se mencionó en la sección sobre prevención, las iniciativas de sensibilización a través de campañas masivas usualmente han conllevado procesos de consulta a NNA pertenecientes a diferentes zonas y grupos étnicos del país. De igual manera, las investigaciones elaboradas hasta el momento también han incluido etapas para la recopilación de información en las que NNA, algunos/as sobrevivientes de ESC, han participado. En el norte del país, el Centro de Servicios Educativos en Salud y Medio Ambiente (CESESMA) desarrolló una iniciativa de NNA investigadores/as aunque sus esfuerzos no estuvieron dirigidos específicamente al tema de violencia, ESC o Trata de Personas²⁸⁶.

Es necesario señalar que, en estos procesos de participación usualmente se involucran a NNA en riesgo/ que son vulnerables a este tipo de delitos pero que no necesariamente son sobrevivientes. A través de la experiencia de CAN (Casa Alianza Nicaragua), TESIS (Asociación de Trabajadores para la Educación, Salud e Integración Social) y otras organizaciones, se ha identificado que al participar en iniciativas de prevención muchos/as NNA se dan cuenta que son o han sido víctimas de alguna de las diferentes expresiones de violencia, algo muy común específicamente en los casos de ESCNNA. Karla Bojorge, Coordinadora de la Campaña Contra ESC de Puntos de Encuentro, destacó que *“unas de las demandas que salieron en la campaña “Pilas Puestas” los chavalo/as salieron muchas historietas de abuso sexual y los otros casos que salieron con explotación sexual logramos canalizarlos con la policía nacional”*²⁸⁷.

En relación a sobrevivientes de ESC y Trata de Personas con fines de ESC se puede decir que todavía no se ha logrado la participación activa en espacios públicos de sobrevivientes de ESC y Trata de personas con fines de ESC. De acuerdo con las consideraciones de CAN, esto se debe a varios motivos:

- El proceso de recuperación emocional de los/as sobrevivientes es muy complejo y lento por ende, es difícil que ellos/as logren desarrollar un interés por tener participación activa en iniciativas de incidencia y/o prevención.
- Adicionalmente, influye el riesgo que enfrentan las sobrevivientes de trata de personas, así como los estigmas que rodean a sobrevivientes tanto de Trata de Personas como de ESC.
- También es necesario considerar que en el casos de NNA sobrevivientes de ESC, sólo el hecho de que ellos/as logren identificar que están en una situación de ESC y que eso es violencia es un gran reto y una de las cosas más difíciles de lograr.

286. CESESMA. Recuperado el 25 de marzo de 2015 de <http://www.cesesma.org/documentos.htm>

287. Bojorge, K. (2014, 19 de agosto). Comunicación personal [Transcripción], p.7.

VII. RECOMENDACIONES

Planes de Acción Nacional

Es necesario actualizar los planes de acción nacional, que contemplen la perspectiva de media y largo plazo, específicamente para abordar la problemática de ESC de manera integral y en coordinación con las instituciones del Estado y organizaciones de sociedad civil así como, otros sectores vinculados. Las políticas y planes deben tener continuidad independiente de los cambios que se puedan dar en el gobierno. En este sentido, urge que las autoridades nicaragüenses elaboren y pongan en marcha un nuevo Plan Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es preciso que los planes reflejen la manera en que se harán operativos, es decir, a través de qué programas, proyectos y qué instituciones asumirán la responsabilidad de su ejecución, seguimiento y evaluación.

Igualmente, es necesario que la población logre apropiarse de las iniciativas que surjan a partir de los planes de acción nacional. En otras palabras, el empoderamiento de la población en relación a las mismas es uno de los indicadores del alcance y el éxito de los mismos. Como se mencionó anteriormente, actualmente se carece de información en relación a las políticas, planes y programas desarrollados en el pasado. De igual manera, los medios o mecanismos para determinar el éxito de los mismos deben estar claramente definidos y la información al alcance de la ciudadanía.

Coordinación y Cooperación

Entre las dificultades en el funcionamiento de las Comisiones Municipales de Niñez y Adolescencia se encuentra la falta de especialización de los/as funcionarios/as a nivel local. Otra de las limitantes ha sido que no se asignan recursos financieros suficientes para su funcionamiento ni para que estas comisiones desarrollen iniciativas con enfoque de derechos de niñez y adolescencia. Esto influye en que las experiencias exitosas en el marco de las Comisiones Municipales y las Mesas Departamentales sean pocas y/o desiguales en el territorio nacional.

Por lo expuesto anteriormente, es importante asegurar recursos humanos capacitados y sensibilizados, así como los recursos financieros para el funcionamiento adecuado de las Comisiones Municipales de Niñez y Adolescencia y las mesas departamentales contra la Trata de personas. Adicionalmente, se debe establecer como prioridad la protección de NNA ante la

ESC y Trata de Personas con fines de ESC como algo independiente de la politización existente en la coyuntura actual.

El fortalecimiento de estos espacios de coordinación multisectoriales a través de lo sugerido, es indispensable para lograr coordinar acciones de alcance nacional que sean exitosas en el abordaje de la ESC.

Prevención

Las acciones en este eje deben promover la participación protagónica de NNA para asegurar que ellos/as se apropien del conocimiento. Si bien es cierto, la inclusión de estas temáticas en el currículo escolar es positivo sin embargo, hasta el momento las metodologías utilizadas para transmitir este conocimiento se basan en enfoque de educación tradicional y no están generando sensibilización ni empoderamiento de NNA en relación a sus derechos y cómo protegerse ante estos delitos. En este sentido, es necesario capacitar, sensibilizar y especializar a los/as docentes del sistema de educación pública con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil que tienen la experiencia pero no el alcance que tiene el Estado.

Adicionalmente, se considera indispensable involucrar al sector privado, especialmente turístico así como a los proveedores de servicios de internet, en las estrategias para la prevención de la ESC.

Igualmente, sería recomendable implementar mayores medidas disuasorias fuera y dentro de la legislación, como un registro de delincuentes sexuales o la penalización de las conductas de permisión de entrada en locales nocturnos donde de NNA por parte de los dueños o gestores de los mismos.

Protección

Entre las principales consideraciones en materia de protección tenemos:

- Ajustar los tipos penales de las diferentes manifestaciones de ESCNNA a lo establecido en el Protocolo Facultativo, en especial, los derechos de los NNA en el proceso penal en los términos del artículo 8 del referido instrumento jurídico internacional.
- El Estado debe asignar recursos humanos especializados, y recursos financieros suficientes para la atención integral y el seguimiento en el proceso de reintegración social de los/as sobrevivientes de ESC. Esto debe incluir centros especializados para la atención integral a sobrevivientes.
- Crear una unidad especializada en ESC para la investigación de casos de ESC dentro de la estructura de la Policía Nacional así como en el Ministerio Público para la judicialización de los mismos.

- Incluir la ESC en el registro estadístico de la Policía Nacional para garantizar la existencia de datos oficiales sobre esta problemática.
- Es necesario adecuar la entrevista única al contexto nacional. La legislación nicaragüense contempla este instrumento con el fin de evitar la re victimización sin embargo, en la práctica el instrumento resulta insuficiente lo que obliga a operadores de justicia a profundizar en las historias de las sobrevivientes. En otras palabras no se ha logrado evitar la re victimización en las diferentes etapas del proceso. Por este motivo, es necesario fortalecer el proceso de aplicación del modelo de entrevista única para evitar la revictimización.

Participación de NNA

La experiencia de CAN en relación a los/as sobrevivientes de ESC y Trata de Personas con fines de ESC es que éstas son problemáticas que se viven con vergüenza, con culpa y, por ende son ocultas. La sociedad y las/os sobrevivientes no están preparados para que ellos/as asuman roles protagónicas en la prevención y combate del delito. Por otra parte, la responsabilidad para la prevención es del Estado y de la Sociedad no de los propios sobrevivientes que deben enfocarse en su proceso de recuperación.

Adicionalmente, como se mencionó con anterioridad, los espacios y oportunidad para recibir atención integral son limitados y los procesos de recuperación complejos por lo tanto, es difícil creer que es posible y seguro promover la participación de sobrevivientes en procesos de protección del delito. En cambio, el protagonismo de NNA en procesos de de prevención puede ser algo muy positivo.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFIA

¡Alerta y Pilas Puestas!, contra los explotadores Sexuales. *Citurna.TV*, 23 de noviembre de 2013. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://www.comminit.com/la/content/%C2%A1alerta-y-pilas-puestas-contra-los-explotadores-sexuales>

Aprueban proyecto crea registro y centro de tratamiento para violadores sexuales de menores. *El Nacional*, 23 de septiembre de 2014. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://elnacional.com.do/aprueban-proyecto-crea-registro-y-centro-de-tratamiento-para-violadores-sexuales-de-menores/>

Arteaga, T., Méndez, M., Muñoz, V. (2012). *Estado de situación de los países de Centroamérica, México, Cuba, y República Dominicana en relación con la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en seguimiento al Estudio de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños*. MMI-LAC.

Asensio, C. (2014). *Informe de Progreso Educativo Nicaragua*. Managua: Foro Educativo Nicaragüense EDUQUEMOS.

Banco Central de Nicaragua (2013). *Principales Indicadores Macroeconómicos*. Managua: Autor. Recuperado de <http://www.bcn.gob.ni/OAIP/indice/index.php>

Banco Interamericano de Desarrollo (2006). *El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica*. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1959542>

Buscan tipificar delitos informáticos. *Canal 15/100% Noticias*, Recuperado el 5 de febrero de 2015 de <http://www.canal15.com.ni/videos/66206>

Busser, J. (2005). *Explotación Sexual Comercial de la Niñez. Una Investigación Cualitativa en la Ciudad de Estelí: Concepciones-Percepciones-Teorías*. Managua. Asociación de Mujeres Estelí XILONEM.

Capacitan a empresarios turísticos en la prevención contra explotación sexual infantil. *La voz del sandinismo*, 7 de agosto de 2014. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua/2014-08-07/capacitan-empresarios-turisticos-en-la-prevencion-contra-explotacion-sexual-infantil/>

CEPAL. Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de https://books.google.es/books?id=SrXLctSIOW4&pg=PA56&lpg=PA56&dq=Nicaragua+funciona+como+el+principal+abastecedor+de+v%C3%ADctimas+de+explotaci%C3%B3n+sexual&source=bl&ots=_b-pONQOND&sig=Me1GSLf4nrbJOLCWk-H8MXMs-Pc&hl=es&sa=X&ei=NO_QVK-0Mcb08AWcoIKACg&ved=0CCEQ6AEwAA#v=onepage&q=Nicaragua%20funciona%20como%20el%20principal%20abastecedor%20de%20v%C3%ADctimas%20de%20explotaci%C3%B3n%20sexual&f=false

Coalición Regional contra la Trata de Personas define líneas de actuación. *IEEPP Centro de Comunicación*, 1 de septiembre de 2014. Recuperado el 28 de enero de 2015 de <http://www.ieepp.org/index.php/coalicion-regional-contra-la-trata-de-personas-define-lineas-de-actuacion/>

CODENI (2005). *Aportes de las OSC al Plan Nacional Contra la ESC hacia NNA 2003-2008*. Managua. Recuperado el 30 de enero de 2015 de http://www.codeni.org.ni/guegue/files/cdoc/1244222748_Estudio%20Explotacion%20sexual%20sobre%20los%20aportes%20de%20las%20OSC.pdf

CODENI (2014). *“Campaña en contra del Abuso Sexual” y “Campaña en contra de la Violencia Física”*. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://www.codeni.org.ni/guegue/noticias962c.html?idnoticia=93>

CODENI (2014). *Observatorio de Derechos de Niñez y Adolescencia*. Managua: Autor.

CODENI. *Principales instrumentos jurídicos normativos vigentes en Nicaragua*. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://dev.codeni.org.ni/contenido/instrumentos_juridicos/inst_proteccion.html

Código Civil de Nicaragua. Recuperado el 27 de enero de 2015 de <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/codigonicaragua.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 12, párrafo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención. Observaciones Finales: Nicaragua. CRC/C/OPSC/CO/1, 21 de octubre de 2010.

Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones Finales: Nicaragua. CRC/C/NIC/CO/4, 12 de octubre de 2010.

Compromiso Global de Yokohama. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/compromiso_yokohama.pdf

Conferencia "El Papel de la Cooperación Internacional en la Lucha Contra la Violencia Sexual Contra los Niños", Roma, noviembre de 2012. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://www.coe.int/t/dg3/children/News/RomePresentations/Rosales_es.pdf

Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. A/HRC/27/16, 1 de julio de 2014.

Constitución Política de la República de Nicaragua.

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/trata-de-personas/1949-Convenio-Naciones-Unidas-trata-y-prostitucion.pdf>

Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf

Cooperación italiana- As, Mary Barreda, CMN del Jicaral, MAIS y UNICEF (2005). Diagnostico situacional sobre el comportamiento de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Municipio de Quezalguaque. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://www.unicef.org/lac/Documento_borrador_del_DX_Quezalguaque_1_diciembre_2005.pdf

Crece protagonismo de los nicaragüenses en programas del gobierno. La voz del sandinismo, 9 de febrero de 2013. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua/2013-02-09/crece-protagonismo-de-los-nicaraguenses-en-programas-del-gobierno/>

Cuadra, Elvira (2012). *Violencia y Trata de Personas en Centroamérica*. Managua. Save the Children. Recuperado el 30 de enero de 2015 de http://www.savethechildren.es/docs/Envios/1354274039/Estudio_Regional_Violencia_y_Trata_2012.pdf

Declaración de la reunión realizada en Estocolmo con motivo del Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños. Punto 5. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de <http://www.teprotejo.org/images/leyes/estocolmo.pdf>

Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de <http://resources.ecpat.net/EI/Updates/SPWCIIIOutcome.pdf>

Debuta Registro de Pedófilos: Ya suma cerca de 3 mil personas. *La Segunda Online*, 10 de octubre de 2012. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://www.lasegunda.com/Noticias/Nacional/2012/10/787616/debuta-registro-de-pedofilos-ya-suma-cerca-de-3-mil-personas>

Departamento de Estado de Estados Unidos (2014). *Informe Anual de Trata de Personas*. Recuperado de http://spanish.nicaragua.usembassy.gov/rpt_tip_2014.html

El Consorcio Incidencia, Prevención, Atención y Protección Especial de niños, niñas y adolescentes (IPAPE),¹ con el apoyo de la Unión Europea, realizó el lanzamiento de la campaña de prevención contra la explotación sexual comercial con el lema: “¿Y vos, te vas a quedar sólo mirando?”. *REL/UITA*, 13 de julio de 2007. Recuperado el 30 de enero de 2015 de http://www6.rel-uita.org/sociedad/explotacion_sexual_ni.htm

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf

Fanjul, C. (2014). *La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Nicaragua. Tres Aproximaciones: Granada, Somotillo y Waspam*. Managua: IEEPP. Recuperado de <http://www.ieepp.org/index.php/descargas/?did=383>

González, C. (2005). *Así piensan y actúan los abusadores y explotadores sexuales: Una visión masculina de la violencia sexual*. Managua, Nicaragua: CODENI. Recuperado el 30 de enero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/genero/documentos/11_asi_piensan_y_actuan.pdf

Guerrero, R., Castillo, P. (2013, 10 de abril). *Poca y Cara Conexión a la Web*. Recuperado de <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/282668>

IEEPP. Evolución de políticas y prácticas en la protección social a la niñez de 0-3 años. Periodo 2005 - 2009. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://www.ieepp.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=156>

Informe Alternativo del Movimiento Feminista de Nicaragua en el marco de la presentación del Sexto Informe Periódico de los Estados Partes (CEDAW/NIC/C/6) ante el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Recuperado el 26 de enero de 2015 de <http://es.scribd.com/doc/202848908/87063591-INFORME-CEDAW-2011-Movimiento-Feminista-de-Nicaragua#scribd>

Instituto de Medicina Legal. (2014). *Anuario Estadístico de Servicios Médico-Legales*. Managua: Autor, p. 40. Recuperado de <http://www.poderjudicial.gob.ni/iml/anuarios.asp>

Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE). Encuesta de Hogares sobre Medición del Nivel de Vida (2009). Recuperado el 26 de enero de 2015 de <http://www.inide.gob.ni/bibliovirtual/publicacion/Informe%20EMNV%202009.pdf>

Instituto Nacional de Información de Desarrollo (2005). *VIII Censo de Población y IV de Vivienda*. Managua: Autor. Recuperado de <http://www.inide.gob.ni/>

Instituto Nacional de Turismo (2013). *Boletín Estadístico 2013*. Managua: Autor. Recuperado de <http://www.intur.gob.ni/estadisticas-de-turismo/>

La Representante Especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra los niños concluye una visita exitosa a Nicaragua. *Centro de Presa UNICEF*, 10 de noviembre de 2009. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://www2.unicef.org:60090/spanish/infobycountry/nicaragua_51763.html

Ley N° 287. Código de la Niñez y la Adolescencia. Publicado en La Gaceta N° 97, del 27 de Mayo de 1998. Nicaragua. Recuperado de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28\\$All%29/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28$All%29/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument)

Ley N°290. Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo. Publicado en la Gaceta Diario Oficial, N° 102, del 3 junio de 1998. Nicaragua.

Ley No. 406. Código de Procesamiento Penal. Recuperado el 6 de febrero de 2015 de http://www.congresoson.gob.mx/docs_biblio/docBiblio_273.pdf

Ley No. 495, de 2 de julio de 2004, General del Turismo. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28\\$All%29/D06F3DE3AEDA5052062570A100583FDF?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28$All%29/D06F3DE3AEDA5052062570A100583FDF?OpenDocument)

Ley No. 641, Código Penal. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf

Ley N° 735. Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados Y Abandonados.

Ley N°779. Ley Integral Contra La Violencia Hacia Las Mujeres. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°35, del 22 de febrero de 2012. Nicaragua.

Ley N°870. Código de Familia. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°190, del 8 de octubre de 2014. Nicaragua.

Manual para la Formulación de Políticas Municipales de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de http://gobiernosmunicipalesamigosdelaninez.org.ni/Documentacion/manual_politicas_2.pdf

Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa (MEFCCA). Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://www.economiafamiliar.gob.ni/>

Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez. Programa Amor. Recuperado el 30 de enero de 2015 de http://www.mifamilia.gob.ni/?page_id=239

Ministerio de la Familia. *Dirección de Explotación Sexual Comercial, Trata y Repatriación*. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://www.mifamilia.gob.ni/?page_id=254

Ministerio Público. Unidad especializada en la Niñez y la Adolescencia. Recuperado el 27 de enero de 2015 de <http://www.ministeriopublico.gob.ni/index.php?s=104>

Movimiento Contra el Abuso Sexual. Recuperado el 28 de enero de 2015 de <http://www.mcas.org.ni/Inicio/Index.aspx>

Nicaragua: El deporte puede marcar la diferencia en las vidas de niñas, niños y adolescentes. *Vamos Jugar*, 18 de febrero de 2014. Recuperado el 28 de enero de 2015 de <http://vamosjogar.info/?p=5890>

Nicaragua implementará un plan de acción contra la explotación sexual de niños y adolescentes en el sector turístico. Caribbean News Digital, 18 de junio de 2006. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://www.caribbeannewsdigital.com/noticia/nicaragua-implementara-un-plan-de-accion-contra-la-explotacion-sexual-de-ninos-y-adolescente>

Nicaragua prevendrá y castigará la trata de personas. *Connectas*, agosto de 2014. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de <http://connectas.org/es/flash/item/269-nicaragua-prevendra-y-castigara-la-trata-de-personas>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). *Diagnostico de las Capacidades Nacionales y Regionales para la Persecución Penal del delito de Trata de Personas en Nicaragua*. Recuperado el 28 de enero de 2015 de <http://consejodeministeriospublicoscentroamericano.com/PDFS/DIAGNOSTICOS/NICARAGUA.pdf>

OIT-IPEC. *Conozcamos el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/folleto_plan_nacional_contra_la_esc_nic.pdf

OIT-IPEC (2002). Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Nicaragua. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/explotacion_sexual_ni.pdf

Plan Estratégico Nacional para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de las y los Adolescentes Trabajadores 2001-2005. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/pn_nicaragua_ti.pdf

Plan Nacional Contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes 2003-2008. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/plan_nacional_contra_la_esc_en_ninos,_ninas_y_adolscentes_2003_2008.pdf

Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016. Recuperado el 27 de enero de 2015 de <http://200.85.166.237/documentos/pndhActualizado/capitulo3.pdf>

Plan Nacional para la Prevención de Violencia Intrafamiliar y Sexual 2001-2006. Recuperado el 27 de enero de 2015 de http://www.upnfm.edu.hn/bibliod/pgenero/plan_nacional.pdf

Policía Nacional (2012). *Anuario Estadístico 2011*. Managua: Autor. Recuperado de <http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/estd/fich.htm>

Primera Comisionada Aminta Granera presenta Informe Anual 2013 de la Policía Nacional. El 19, 8 de abril de 2014. Recuperado el 28 de enero de 2015 de <http://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:17634-primera-comisionada-aminta-granera-presenta-informe-anual-2013-de-la-policia-nacional>

Prostitución Infantil en Nicaragua. *Nicargua.com*, 9 de febrero de 2002. Recuperado el 4 de febrero de 2015 de <http://www.nicaragua.com/forums/politics-politica/4161-prostitucion-infantil-en-nicaragua.html>

Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de <http://www.humanium.org/es/protocolo-venta-prostitucion-texto-completo/>

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Recuperado el 3 de febrero de 2015 de <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/Strafficking.html>

Quiróz, A. (2011). *Hambre Cero: Avances y Desafíos*. Managua. IEEPP. <http://www.iepp.org/index.php/descargas/?did=148>

Red Centro Comunica. *IEEPP Explotación sexual comercial infantil en Nicaragua. Tres escenarios, una realidad*. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://vimeo.com/105874249>

Red de Seguridad y Defensa Pública de América Latina (RESDAL). Índice de Seguridad Pública Centroamérica/Nicaragua. Recuperado el 27 de enero de 2015 de <http://www.resdal.org/libro-seg-2013/nicaragua-indice-2013-esp.pdf>

REDMAS NICARAGUA (2013). Así hicimos los hijos del barrio - Acompañando a hombres adolescentes y jóvenes para prevenir la explotación sexual comercial. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://www.redmasnicaragua.org/index.php/biblioteca/documentos/24-masculidades/98-asi-hicimos-los-hijos-del-barrio-acompanando-a-hombres-adolescentes-y-jovenes-para-prevenir-la-explotacion-sexual-comercial>

Save the Children (2011). *Investigación Trata de Personas*. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://sidoc.puntos.org.ni/isis_sidoc/documentos/13895/13895_00.pdf

Save the Children (2012). *Compendio de Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas Aplicables en Nicaragua*. Managua, Nicaragua: Autor.

Se creó el Registro Nacional de Violadores. *Argentina Indymedia*, 2 de agosto de 2013. Recuperado el 30 de enero de 2015 de <http://argentina.indymedia.org/news/2013/08/843996.php>

Sector turismo se compromete en la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Unicef, 14 de junio de 2006. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://www.unicef.org/lac/flash/DW/explotacion_sexual.htm

Shier, H. (2010). *Teoría de la Participación Infantil y su Relevancia en la Práctica Cotidiana*. CESESMA. San Ramón, Matagalpa, Nicaragua.

Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales. Artículo 2.1. Recuperado el 5 de febrero de 2015 de http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_asis_leg_mutu_asun_pen_ente_rep_cos_ric_elsal_guat_hon_nic_pan.pdf

Ulloa, L. (2009). *Protagonismo desde Adelante, desde Atrás, desde Todas Partes*. Fondo Editorial de Libros para Niños. Jinotepe, Nicaragua.

UNICEF Nicaragua. Taller de capacitación para capacitadores sobre la Protección de la Niñez en la Acción Humanitaria, 8 de octubre de 2014. Recuperado el 28 de enero de 2015 de <http://unicef.org.ni/prensa/245/>

UNICEF (2011). *Congreso Subregional. Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: Avances y desafíos en Centroamérica y Republica Dominicana*.

Unión Europea y Save the Children fortalecen la prevención y atención a víctimas de trata de personas en Nicaragua y El Salvador. Euro Notas Digital, 26 de julio de 2014. Recuperado el 28 de enero de 2015 de http://www.eeas.europa.eu/delegations/nicaragua/documents/press_corner/eurobulletin/2014_07/20140619_06.htm

ANEXO

Lista de Entrevistados/as

Nº	Nombre	Cargo	Institución
01	Funcionaria MIFAMILIA		Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez
02	Sub Comisionada Karla Moya	Jefa del departamento de Trata de Persona	Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia – Policía Nacional
03	Dra. Odet Leyon	Jefa de la Unidad de Género	Ministerio Público
04	Lic. Karla Bojorge	Coordinadora de campaña contra la Explotación Sexual Comercial	Puntos de Encuentro
05	Martha Toruño	Procuradora Especial de la niñez y la adolescencia	Procuraduría de Derechos Humanos
06	Lidia de Fátima Moreno	Psicóloga/facilitadora de proceso	Asociación Proyecto MIRIAM
07	Jurgen Espinoza	Psicólogo/Coordinador Área de Psicología	Casa Alianza Nicaragua
08	Merardo Solís	Procurador/Área de Apoyo Legal	Casa Alianza Nicaragua
09	Julia Pérez	Procuradora/Área de Apoyo Legal	Casa Alianza Nicaragua



ECPAT International

328/1 Phayathai Road, Ratchathewi, Bangkok, 10400 , THAILAND

Tel: +662 215 3388, +662 611 0972, Fax: +662 215 8272

Email: info@ecpat.net | Website: www.ecpat.net